

ORDENANZAS AÑO 1985

O R D E N A N Z A N° 163/85.-

Ramallo, 18 de Enero de 1985.-

V I S T O:

-----La existencia en la Localidad de Pérez Millán de un terreno de propiedad Municipal que figura identificado como "PLAZOLETA DEL HOSPITAL", con los siguientes datos catastrales: Mz. 19 - Secc. "A" - Circ. IX; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que no existen proyectos de ningún tipo para la construcción de un hospital o centro de salud; que dicha reserva fiscal no figura destinada como Plaza Pública; que durante el año 1984 Ramallo fue destinataria de un plan de construcción de Viviendas Rurales cuya cantidad de diez (10) unidades se destinó a la Localidad de Pérez Millán; Que destinándose la superficie de 3.200 mts. Del inmueble citado se cubriría el espacio necesario para la construcción de dicho plan de Viviendas; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Desaféctase de su destino original como "Plazoleta del Hospital", al bien denominado catastralmente como Mz. 19 - Secc. "A" - Circ. IX - de la Localidad de Pérez Millán.

ARTICULO 2°: Destinase la superficie de 3.200 mts. Del bien Municipal indicando en el Art. 1° y enmarcando de la siguiente manera: 80 mts. de frente sobre calle Juan J. Paso 40mts. Sobre la calle Maipú y 40 mts. Sobre la calle Chacabuco, para la construcción de diez (10) unidades habitacionales comprendidas en el "PLAN VIVIENDAS EN CENTROS RURALES", instrumentado por el Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Destinase como reserva, la superficie de 6.800 mts. Delimitada de la siguiente manera: 80 mts. de frente sobre la calle Sarmiento, 85 mts. De frente sobre la calle Chacabuco y 85 mts. de frente sobre calle Maipú, del inmueble citado en la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1985. Modificada Ord. 329/86; 457/87;

O R D E N A N Z A N° 164/85.-

Ramallo, 18 de Enero de 1985.-

V I S T O:

-----La solicitud presentada por el sindicato de Obreros y Empleados Municipales, por el cual pretende se lo siga otorgando el subsidio por la ORDENANZA N° 074/84; y.

C O N S I D E R A N D O:

-----Que no ha variado el cuadro de condiciones que influyeron para su concesión; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Otorgase al Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Ramallo, un subsidio mensual equivalente a un sueldo de Obrero Clase II del escalafón Municipal.

ARTICULO 2°: La vigencia del beneficio otorgado en el Art. 1° será por el término de NOVENTA (90) días.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 165/85.-

Ramallo, 18 de Diciembre de 1985.-

V I S T O:

-----La Ordenanza N° 162/84 y específicamente lo determinado en su artículo 1°; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Exiguo el plazo establecido en el, debido a la falta de personal que se encuentra de licencia por vacaciones; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 1° de la ORDENANZA N°162/84 el que quedará redactado de la siguiente manera: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar una asignación no remunerativa y por única vez de \$a 5.000,- (PESOS ARGENTINOS CINCO MIL) a abonase juntamente con los haberes del mes de ENERO de 1985.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 18 DE ENERO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°166/85.-

Ramallo, 22 de Enero de 1985.-

V I S T O:

-----La necesidad de allegar recursos al Erario Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----que se debe dictarlas normas para tal fin, EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al departamento Ejecutivo a cobrar un anticipo de la tasa de Servicio sanitarios, correspondientes al ejercicio fiscal 1985, que tendrá vencimiento en el mes de Febrero del corriente.

ARTICULO 2°: El valor del anticipo se fija en el equivalente al 50% (Cincuenta por ciento) del total facturado en el ejercicio 1984.

ARTICULO 3°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a cobrar un anticipo de la tasa de Conservación de la red Vial Municipal, correspondiente al ejercicio 1985.

ARTICULO 4°: El valor se determinará con los importes resultantes de la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, y comprenderá los meses de Enero, Febrero y Marzo 1985. Su vencimiento operará en el mes de Marzo del corriente.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 22 DE ENERO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 167/85.-

Ramallo, 4 de febrero de 1985

V I S T O:

-----La existencia de material de rezago y
maquinarias en desuso; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La solicitud de donación presentada ante el Departamento Ejecutivo por la Cooperativa de Vivienda Popular "EL HORNERO", cuya personería jurídica se tramita ante la Secretaría de Acción Cooperativa del Ministerio de Economía bajo expediente N° 38.593/84, según consta a Fs. 16 del Expte.4092-434/84 de la Municipalidad de Ramallo, entidad de Bien público cuyo objeto de proveer de vivienda digna y accesible a sectores necesitados de nuestra comunidad merece el total apoyo de este Honorable Concejo Deliberante, ya que es esencia de la tarea legislativa el regular y armonizar las relaciones entre el individuo, la Sociedad y el Estado, gravemente desfasados en la actualidad merced a la profunda crisis económica que vive nuestra Patria de cuyas consecuencias resulta que se ha trocado a la vivienda en un mero objeto de lucro toda vez que se relega a un pleno subalterno su alta finalidad social como ámbito protector de la familia;
POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Desafectase del destino otorgado originalmente por la Ordenanza 132/84 - según los términos del Art. 1° de esa norma - a los elementos inventariados como "Lote N°6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15" comprendidos en el "ANEXO I" de ese instrumento legal.

ARTICULO 2°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a donar en favor de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR EL HORNERO LTDA." los elementos integrantes de los lotes de referencia, indicados en el artículo primero, cuyo detalle integra el "ANEXO 1" de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: La entidad beneficiaria deberá efectuar la enajenación de dichos materiales mediante la propuesta de tres (3) oferentes como mínimo, con el objeto de proveer fondos destinados a solventar el plan de viviendas de dicha entidad.

ARTICULO 4°: La Cooperativa de Vivienda Popular "EL HORNERO" deberá entregar el 20% (VEINTE POR CIENTO) del producto de la enajenación anteriormente consignada, a la Municipalidad de Ramallo, quien destinará el monto resultante al FONDO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo por intermedio de la Secretaría de Hacienda supervisará y controlará los actos a que hacen referencia los artículos anteriores.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 4 DE FEBRERO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 168/85.-

Ramallo, 11 de marzo de 1985.-

V I S T O:

-----El proyecto de convenio elevado a este Honorable Concejo Deliberante por el Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrarse entre ese departamento y el CLUB SOCIAL DE RAMALLO, para el uso por parte de esta entidad del estadio SIMON APIZA del Complejo Polideportivo Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----De sumo interés para la comunidad de Ramallo el aprovechamiento integral del Complejo Polideportivo Municipal, ya que de esta manera se produce el retorno de los aportes con que la comunidad contribuye al sostenimiento del Estado, bajo la forma de prestaciones - en este caso - en el área de la educación física y deportiva; POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a firmar con el CLUB SOCIAL DE RAMALLO el convenio que como ANEXO I forma

parte integral de la presente Ordenanza, y que tiene como objeto exclusivo, el uso por parte de esa entidad - Personería Jurídica N° 13714, de bien □ Público N° 6000 - del estadio SIMON APIZA del Complejo Polideportivo Municipal.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 11 DE MARZO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 169/85.-

Ramallo, 11 de marzo de 1985.-

V I S T O:

-----Que el Departamento
Ejecutivo Municipal ha elevado a
consideración del Honorable Concejo Deliberante la solicitud de
prórroga en el plazo establecido por el Artículo 4° de la Ordenanza N°
131/84, presentada por la Dirección General de Servicios Sociales de
la Policía de la Provincia de Buenos Aires; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la citada repartición fundamenta
su petición en la Resolución N° 49.949 del Señor Jefe de Policía de
la Provincia de Buenos Aires, por la cual se crea la Dirección General
de Servicios Sociales, estableciéndose un Consejo Ejecutivo que se
encuentra abocado al estudio y elaboración de la reglamentación
interna de la actual estructura a cuyas disposiciones debe someterse
el tratamiento y evaluación de la inversión a realizar;
POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON □PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 4° de la Ordenanza N° 131/84, el
que quedará redactado de la siguiente manera: "La entidad agraciada
con tal medida deberá, en un plazo no mayor de CIENTO OCHENTA DIAS
(180) de la promulgación de la presente, identificar con un cartel
bien visible la fracción de terreno y cercarla de acuerdo a
lo establecido en las normas que rigen a tal efecto.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 11 DE MARZO □DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 170/85.-

Ramallo, 11 de marzo de 1985.-

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruebase a partir del 1° de enero de 1985, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como ANEXO I Y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 1.468.320,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 183.540,-
1.1.1.3.1.	Adicional por Antigüedad	\$a 12.000,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a 30.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a 10.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a 10.000,-
		\$a 1.713.860,-

ARTICULO 3°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a 1.713.860,-
--------	-------------------	-----------------

JURISDICCION II

FINALIDAD I - ADMINISTRACION CENTRAL

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 1.177.344,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 1.029.768,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 58.116,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 1.483.704,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a 474.108,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 417.060,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. de Prev. Social	\$a 1.000.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a 220.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a 250.000,-
		\$a 6.110.100,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 349.992,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 70.272,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 305.376,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a 2.109.156,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a 301.008,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 96.648,-

1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	144.972,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	800.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	160.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	180.000,-
		\$a	4.517.424,-

FINALIDAD III - ITEM II

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	104.004,-
1.1.1.1.5.	Personal Administración	\$a	167.304,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	669.192,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. social	\$a	800.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	60.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	60.000,-
		\$a	1.360.500,-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	387.972,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	119.724,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	128.388,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	2.192.232,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	144.972,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	203.252,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	700.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	150.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	165.000,-
		\$a	4.191.640,-

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	245.988,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	124.128,-
1.1.1.1.5.	Personal Administración	\$a	52.440,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	200.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	25.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	25.000,-
		\$a	672.556,-

T O T A L

\$a16.852.220,-

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD VI - A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	16.852.220,-
--------	-------------------	-----	--------------

ARTÍCULO 5: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	378.438,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	1.230.372,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	1.056.996,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	221.122,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	892.116,-

1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	96.648,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Serv. Social	\$a	650.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	175.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	195.000,-
			\$a4.895.676,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	51.432,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	53.856,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	40.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	5.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	7.000,-
		\$a	157.288,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	51.432,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	53.856,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev.	\$a	40.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	5.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	7.000,-
		\$a	157.288,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	51.432,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	20.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	5.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	5.000,-
		\$a	81.432,-
	T O T A L	\$a	5.281.684,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	5.291.684,-
--------	-------------------	-----	-------------

ARTICULO 7°: Lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Ordenanza exceptúa al Personal Médico cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 8°: Apruebase a partir del 1° de Diciembre de 1984, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que forma del Anexo II de la Presente Ordenanza, de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 9°: Apruebase la Planilla de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldo Básicos de la Administración Central y Organismo Descentralizado, las que como Anexo III y IV forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

O R D E N A N Z A N° 171/85.-

Ramallo, 12 de Marzo de 1985.-

V I S T O:

-----La asunción de este Municipalidad de Ramallo de las funciones calificadoras de espectáculos públicos; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es de absoluta necesidad, en salvaguardar de la moral pública en general, y especialmente en lo referente al espectáculo que se brinda a los menores, proceder a la calificación de los espectáculos teatrales y cinematográficos; Que esta Municipalidad, dentro de sus propósitos de bien público, está especialmente empeñada en elevar el nivel cultural de la población, en el ámbito de su competencia, con lo cual se logrará el perfeccionamiento del régimen democrático;

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Créase la COMISION HONORABLE CALIFICADORA DE ESPECTACULOS PUBLICOS, dependiente de la Secretaría de Bienestar Social de la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 2°: Esta comisión tendrá a su cargo la calificación de los espectáculos públicos de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza 129/84.

ARTICULO 3°: La Comisión será presidida por el Secretario de Bienestar Social, u otro funcionario de su área que él designe, integrada por cinco (5) miembros.

ARTICULO 4°: La Comisión Calificadora sesionará en la sede oficial de la Comisión de Cultura y una vez integrada redactará, en el término de Noventa (90) días, el proyecto de su reglamentación y funcionamiento, el que elevará inmediatamente al Honorable Concejo Deliberante, para su estudio y aprobación.

ARTICULO 5°: Derogase toda otra disposición anterior que se oponga la presente.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA AUTOCONVOCADA DEL DIA 12 DE MARZO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°172/85.-
Ramallo, 11 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del personal Municipal; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruébase a partir del 1° de Febrero de 1985, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I y II acompañan a la presente.

ARTICULO 2°: Otorgase a todo el Personal Municipal una asignación no remunerativa por única vez de \$a 3.000,- (PESOS ARGENTINOS TRES MIL /00), a abonarse con los sueldos del mes de febrero/85.

ARTICULO 3°: Lo dispuesto en el Art. 1° y 2° de la presente Ordenanza exceptúa al Personal Médico del Hospital José M. Gomendio, cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 4°: Apruebase a partir del 1° de Enero de 1985, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio que como Anexo III forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Apruebase a partir del 1° de Febrero de 1985, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio", que forman parte del Anexo III de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 1.366.134,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 170.775,-
1.1.1.3.1.	Adicional por Antigüedad	\$a 2.000,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a 29.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a 50.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a 9.000,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por única vez	\$a 6.000,-
		\$a 1.632.909,-

ARTICULO 7°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a 1.632.909,-
--------	-------------------	-----------------

JURISDICCION II

FINALIDAD I - ADMINISTRACION CENTRAL

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 816.310,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 958.133,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 54.076,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 1.380.522,-

1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	441.122,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	388.003,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única vez	\$a	153.000,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social	\$a	450.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	220.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	230.000,-
		\$a	5.091.166,-

FINALIDAD III - ITEM I -

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	325.644,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	65.384,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	284.141,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	1.962.389,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	280.060,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	89.914,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	134.871,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Unica vez	\$a	171.000,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social	\$a	350.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	170.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	190.000,-
		\$a	4.023.403,-

FINALIDAD III - ITEM II -

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	96.767,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	155.672,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	622.644,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única vez	\$a	48.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	120.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	70.000,-
		\$a	1.173.083,-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	360.987,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	111.397,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	119.460,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	2.039.631,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	134.871,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	89.914,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única vez	\$a	156.000,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social	\$a	320.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	160.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	180.000,-
		\$a	3.672.260,-

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	228.877,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	115.500,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	48.796,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	15.000,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	70.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	30.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	40.000,-
		\$a	548.173,-

T O T A L: \$a 14.508.085,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para cumplimentar las ampliaciones de partidas correspondientes a la Jurisdicción II, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1. Crédito Adicional \$a 14.508.085,-

ARTICULO 9°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS
FINALIDAD II - ITEM

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	631.282,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	4.529.125,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	1.100.000,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	205.744,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	832.000,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	91.000,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	1.000.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	750.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	800.000,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	129.000,-
		\$a	10.068.151,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	190.000,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	63.000,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	3.000,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	14.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	15.500,-
		\$a	345.500,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	190.000,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	63.000,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	13.500,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	14.800,-
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Único Vez	\$a	3.000,-
		\$a	344.300,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	190.000,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	40.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	9.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	9.600,-
		\$a	248.600,-

T O T A L \$a 11.006.550,-

ARTICULO 9°: Los necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

1.4.1. Crédito Adicional \$a 11.006.551,-

ARTICULO 10°: Apruébase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales detalle de Sueldos básicos de la Administración central y Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", las que como Anexo IV y V forman parte de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 10° BIS: La asignación no remunerativa y por única vez de \$a 3.000,- a que hace referencia el artículo 2° de la presente norma, no deberá abonarse a los Sres. Concejales integrantes de Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 11 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 173/95.-

Ramallo, 11 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Las Ordenanza N° 162/84 y N° 165/84, y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario ampliar los conceptos de la primera; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

14ARTICULO 1°: Modificase el Art. 3° de la Ordenanza N° 162/84 el que quedará redactado de la siguiente manera: "Ampliase el Presupuesto de Gastos - Ejercicio 1985 - de la Administración Central en las siguientes partida:

JURISDICCION I			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	10.000,-
	TOTAL JURISDICCION I	\$a	10.000,-
JURISDICCION II			
FINALIDAD I			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	250.000,-
FINALIDAD III - ITEM I			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	345.000,-
FINALIDAD III - ITEM II			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Única Vez	\$a	75.000,-
FINALIDAD IV			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Unica Vez	\$a	240.000.-
FINALIDAD V			
1.1.1.3.5.4.	Bonificación por Unica Vez	\$a	10.000.-

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruébase a partir del 1° de Marzo de 1985, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I y II acompañan a la presente.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Artículo anterior exceptúa al Personal Profesional del Hospital José María Gomendio, cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 3°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente.

AMPLIACION DE PARTIDAS

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 2.877.420,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 306.290,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 50.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 50.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 20.000,-
		\$a 3.303.710,-

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a 3.303.710,-
--------	-------------------	-----------------

JURISDICCION II

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a 1.242.430,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 1.603.860,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 110.030,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 2.647.860,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a 927.560,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 783.300,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a -.-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 900.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a 500.000,- 16
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a 550.000,-
		\$a 9.265.040,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 555.100,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 125.600,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 569.100,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a 4.018.250,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a 599.080,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 194.960,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a 292.440,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 850.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 450.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 500.000,-
		\$a 8.154.530,-

FINALIDAD III - ITEM II		
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 168.810,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 321.070,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a 1.284.210,-
1.1.1.4.1.	Personal de Prev. Social	\$a 250.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 150.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 200.000,-
		\$a 2.374.090,-
FINALIDAD IV		
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 603.770,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a 188.960,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 235.630,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a 4.266.980,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 292.440,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a 194.960,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 800.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 400.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 450.000,-
		\$a 7.432.740,-
FINALIDAD V		
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 386.290,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 230.180,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a 102.760,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 150.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 80.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 90.000,-
		\$a 1.039.230,-
	T O T A L	\$a28.265.630,-

ARTICULO 5°: Los fondos necesarios para cumplimentar las ampliaciones de partidas correspondientes a la Jurisdicción II, se tomarán de la siguiente manera:

A CLASIFICAR		
1.4.1.	Crédito Adicional	\$a28.265.630,- 17

ARTICULO 6°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS		
FINALIDAD II - ITEM I		
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a 626.550,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a 1.787.050,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a 1.994.550,-
1.1.1.1.5.	Personal administrativo	\$a 321.580,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a 194.840,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a 60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a 310.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a 350.000,-
		\$a 7.988.750,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	73.400,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	104.580,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	30.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	8.500,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	9.000,-
		\$a	225.480,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	73.400,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	104.580,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	30.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	8.500,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	9.000,-

FINALIDAD III - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	73.400,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	20.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	9.000,-
		\$a	110.900,-

T O T A L \$a 7.988.750,-

ARTICULO 7°: Los necesarios para cumplimentar las ampliaciones de partidas correspondientes al Hospital José María Gomendio, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	7.988.750,-
--------	-------------------	-----	-------------

ARTICULO 8°: Apruebase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldos Básicos de la Administración Central y Organismos Descentralizado "Hospital José María Gomendio", las que como Anexo III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 176/85.-

Ramallo, 29 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Compensase los excesos producidos en las siguientes partidas del presupuesto de Gastos -Ejercicio 1984 - de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	86.904,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	7.992,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	\$a	25.741,-
1.1.1.3.5.7.	Bonificación por única vez	\$a	800,-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	\$a	4.758,-
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	\$a	9.112,-
1.5.1.3.	Moblajes, artefactos, etc.	\$a	61.496.64.-

JURISDICCION II

FINALIDAD 1

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	472.927,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	316.077,-
1.1.1.3.5.7.	Personal por Unica vez	\$a	400,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	\$a	18.292,74
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	\$a	26.602.24
1.1.2.13.1.	Fiestas Públicas, agasajos,	\$a	42.428.50
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	\$a	164.071.51

19

FINALIDAD 3 - ITEM 1

1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	184.112,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	129.218,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	21.182,
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	132.252,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	\$a	532.226,-
1.1.1.3.5.5.	Asignación Remunerativa	\$a	78.671,-
1.1.1.3.5.7.	Bonificación por Unica vez	\$a	1.600,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	\$a	199.807,19
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	\$a	980.592.57
1.1.2.6.	Gastos por Servicio Públicos	\$a	76.540.44
1.1.2.9.	Uniforme, equipos y Artde rop.	\$a	103.953,-
1.1.2.10.	Útiles, Libros, Impresos y enc	\$a	101.985,26
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	\$a	2.423,60
1.1.2.12.2	Pres. De Serv. Públicos por 3°	\$a	43.200,32
1.1.2.13.2.	Gastos por Atención de Serv.Púb	\$a	2.959.841,91
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	\$a	12.566.80
2.5.2.11.	Obras de Inst. De Agua Corr.	\$a	11.313,94
2.5.2.13.	Construcción Red Cloacal	\$a	388.060,07

FINALIDAD 3 - ITEM 2

1.1.2.6.	Gastos por Serv. Públicos	\$a	759.273,82
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	\$a	6.143.80
1.1.2.14.	Contribuciones, Tasas Imp.	\$a	74.265,-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	20.389,- 19
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	5.877,-
1.1.1.3.5.3.	Adicional por Actividad Exclva	\$a	1.466,-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	\$a	307.891.02
1.1.2.13.2.	Gastos Generales Varios	\$a	16.345,-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.2.	Bonificación por única vez	\$a	400,-
--------------	----------------------------	-----	-------

1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	\$a	31.728,-
1.1.2.13.3.	Gastos Generales Varios	\$a	135,35
2.5.2.12.	Construcción Polideportivo	\$a	724.936,01
2.5.2.14.	Construcción Escuela Costa Del Paraná	\$a	1.728,10
2.5.2.15.	Construcción Unidad Sanitaria V. Ramallo	\$a	54.138,66
2.6.2.	Anticipo a Jubilados	\$a	89.073,-
3.1.	Hospital José M. Gomendio	\$a	2.620.153,65
	T O T A L	\$a	11.914.098,24

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior serán tomados de las siguientes partidas:

JURISDICCION I			
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	77.326,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	56.372,-
2.5.1.6.	Adquisiciones Grales. Varias	\$a	24.972,-
JURISDICCION II			
FINALIDAD 1			
1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	43.914,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	40.078,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	147.129,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	234.334,-
1.1.1.3.1.2.	Reemplazos	\$a	60.173,-
1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	\$a	180.962,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	\$a	67.137,-
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	\$a	32.413,-
1.1.1.3.4.	Horas Extras	\$a	201.354,-
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	\$a	60.912,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	\$a	72.246,-
1.1.1.3.5.5.	Asignación Remunerativa	\$a	229.865,-
1.1.1.4.1.	Al Instituto de Prev. Social	\$a	181.453,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	95.895,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	75.793,-
1.1.2.2.	Combustible y Lubricantes	\$a	277.80643
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos	\$a	30.000,-
1.2.4.	Bco, Pcia. Bs. As. - Expt 4092-123/83	\$a	115.57738
2.5.1.	Vehículos Varios y Embar.	\$a	100.000,-
2.5.1.1.	Máquinas, motores y herramientas	\$a	99.037,-
FINALIDAD V			
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	240.729,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	65.176,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	60.000,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	\$a	137.219,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por antigüedad	\$a	55.442,-
1.1.1.3.5.5.	Asignación Remunerativo	\$a	87.407,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social	\$a	71.491,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	28.068,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	23.521,-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	\$a	73.579.90

1.2.2.	Inst.delaVivienda-Exp.4092-47978	\$a	73.166,-
1.3.1.	Subsidio a Ent. Del Sector Público	\$a	79.03669
1.3.2.	Subsidio a Ent. Del Sector Privado	\$a	47.980,-
1.3.3.	Subsidio a Personal Indig.	\$a	353.000,-
1.3.4.	Servicio Defensa Civil	\$a	129.516,-
1.3.6.	Becas	\$a	70.000,-
2.5.1.6.	Moblajes Artefactos, etc.	\$a	30.000,-
2.5.2.10.	Centros de Educación Comunitaria	\$a	39.15940
		\$a	11.914.09824

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ESPECIAL DEL DIA
29 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 177/85.-

Ramallo, 26 de abril de 1985.-

V I S T O:

-----La solicitud presentada por el
Sindicato de Obrero y empleados Municipales, por la cual pretende la
prórroga del subsidio otorgado por la Ordenanza N° 074/84; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que no ha variado el cuadro de condiciones
que influyan para su denominación; EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Prorrogase por sesenta (60) días la vigencia establecida
por Ordenanza N° 074/84, a favor del Sindicato de Obrero y Empleados
Municipales.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL
DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 178/85.-

Ramallo, 26 de abril de 1985.-

V I S T O:

-----Los decretos del Departamento
Ejecutivo N°3544/84 del día 21/12/84; 3556/85 del día 07/01/85;
3589/85 del día 08/02/85; y 3604/85 del
día 07/03/85; mediante los cuales se autoriza a la
Empresa de Colectivos "Ramallo S.R.L." a aplicar un incremento en sus
tarifas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 134/84, sancionada por este Honorable concejo deliberante, se facultase al departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas, AD REFERENDUM de este Honorable Cuerpo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos los Decretos números 3544/84; 3556/85; 3589/85 y 3604/85, sancionados por el Departamento Ejecutivo Municipal "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 179/85.-

Ramallo, 26 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Los Decretos del Departamento Ejecutivo N° 3546/84 del día 27/12/84; 3585/85 del día 06/02/85 y 3599/85 del día 05/03/85, mediante los cuales se autoriza a la Cooperativa de Provincial de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Ltda., a aplicar en sus tarifas un incremento del 16, 19% 26,98% y 15,99%, para las facturaciones correspondientes a los meses de Diciembre de 1984, Enero y Febrero del año 1985 respectivamente; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 143//84, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas AD REFERENDUM de este Cuerpo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Rectificase en todos sus términos los Decretos Números: 3546/84, 3585/85 y 3599/85, sancionados por el Departamento Ejecutivo Municipal, "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 180/85.-

Ramallo, 26 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----Las actuales características del TRANSPORTE DE LOS TRABAJADORES RURALES; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es necesario determinar condiciones de seguridad, que permitan la disposición de medios adecuados y dignos para la tarea de Transporte de Trabajadores Rurales. Que dichos medios se encuentran en el marco que establecen las reglamentaciones vigentes para el Transporte en General y particularmente reúnan las condiciones mínimas que aseguren un desenvolvimiento acorde con los tiempos actuales, evitando el uso de medios inadecuados y peligrosos que puedan afectar la integridad física del trabajador, por ello; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Prohíbese en todo el ámbito del Partido de Ramallo, sea sobre rutas y/o caminos de la jurisdicción Nacional, Provincial o Municipal, el Transporte de Trabajadores Rurales "in itinere", por los siguientes medios:

- a)- Tractores.
- b)- Acoplados, chatas, carretones y similares, sean traccionados a sangre o motriz.
- c)- Camiones con acoplados.
- d)- Conjuntamente con cargas de cualquier especie.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente se considera "TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES", aquel que tiene por finalidad trasladar a los Trabajadores Rurales "in itinere" dentro del Partido de Ramallo, sobre rutas y/o caminos nacionales, provinciales o municipales. En tal sentido no se distinguirá entre transporte propio de la empresa o contratado a terceros.

ARTICULO 3°: Todos vehículos destinados al "TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES" deberá ser habilitado a tal fin por el Departamento Municipal de Control Sanitario, quedando inscripto en un registro especial y sujeto al plan de inspecciones periódicas que para el transporte público de personas establece la Ordenanza Impositiva vigente.

ARTICULO 4°: Dichos vehículos deberán reunir en lo pertinente, las condiciones que determina la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros - Decreto Reglamentario y Disposición N° 6265/70, encontrándose radicado el dominio en jurisdicción del Partido de Ramallo.

ARTICULO 5°: Se denominará "UNIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES RURALES" (U.T.T.R.), al vehículo habilitado a tal fin por esta Municipalidad, que deberá ser de los denominados OMNIBUS o COLECTIVOS, o en su defecto CAMION o PICK-UP, chasis y/o caja sin acoplado, con las siguientes características:

- a)- Contar n con un cerramiento perimetral de hasta dos (2) metros de altura desde el piso del vehículo. En sus partes laterales deberán presentar un espacio abierto desde una altura de 80 cm, y hasta la de 110 cm, (30 cm. de luz) abarcando todo el costado, de manera que permita una correcta aireación y la visibilidad hacia afuera de los transportados. Dicha abertura estará provista de un trozo de plástico o símil transparente, asegurando en su parte superior y enrollado para ser utilizado como cerramiento en caso que las inclemencias climáticas lo hagan necesario.
- b)- La parte superior será de estructura metálica o similar, que haga las veces de "jaula antivuelco" y deberá estar cubierta con lona u otro material igual o más consistente.
- c)- Llevarán un banco a lo largo de cada lateral en su parte interior y un banco con doble frente en la parte central, para ubicación de los pasajeros transportados.
- d)- Tendrán en su parte posterior una puerta que permanecerá cerrada cuando el vehículo se encuentre en movimiento y deber ofrecerá condiciones de firmeza y a la vez de rápida apertura para casos de emergencia.
- e)- El ascenso y descenso se efectuará por la puerta posterior, mediante una escalera de escalones (no de peldaños) que podrá ser fija, plegable o movable, según las necesidades y posibilidades del transporte, respetando las exigencias de las normas de tránsito.
- f)- Deberán llevar la sigla U.T.T.R. en letras negras de un tamaño de 30 a 40cm. sobre fondo amarillo, sobre las laterales y frentes en su parte superior.
- g)- Con el mismo tamaño y color deberán ostentar el número de autorización municipal, con la frase "AUTORIZACION N° en cada lateral.
- h)- Sobre la puerta trasera detallada en punto "d" constará la capacidad del transporte con la leyenda "CAPACIDAD PASAJEROS".
- i)- Deberán exhibir en todo momento el certificado que acredite el cumplimiento de las inspecciones y desinfecciones periódicas que exige la reglamentación vigente en la Municipalidad de Ramallo.
- j)- Deberán brindar una correcta presentación exterior, a cuyo efecto serán higienizados con la asiduidad necesaria.

ARTICULO 6°: Lo indicado en el artículo precedente incisos a), f), g) y h), deberá estar cumplimentado en un plazo mayor de seis (6) meses a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Serán conducidos por personal que cuente con licencia habilitante para Transporte Profesional Público de Pasajeros.

ARTICULO 8°: Las unidades referidas en el artículo 5° de la presente, solo transportarán trabajadores sentados y hasta el límite de su capacidad, quedando absolutamente prohibida toda otra modalidad de transporte.

ARTICULO 9°: La solicitud de habilitación de vehículo para transporte de trabajadores rurales deberá contener:

- a)- Nombre y Apellido o denominación, domicilio real y legal, y número de documento del solicitante.
- b)- Cuando se trate de sociedades deberá acompañarse el testimonio del contrato social debidamente transcrito ante la autoridad competente en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
- c)- Certificación de domicilio real expedida por Policía.
- d)- Fotocopia con certificación notarial o de Juez de Paz, del Título de propiedad y Declaración Jurada de la unidad cuya habilitación se solicita.
- e)- Certificado de cobertura extendido por la Aseguradora y copia certificada de la Póliza de Seguro que deberá abarcar: Pasajeros transportados hasta el límite de la capacidad del vehículo incluido el conductor y, todo riesgo del vehículo, y responsabilidad civil contra terceros.
- f)- Datos personales del conductor a cargo de la unidad, incluyendo número de Registro Profesional para Transporte Público de Pasajeros y Certificados de Antecedentes expedido por la Policía de la Provincia de Buenos Aires.
- g)- Indicar el itinerario del transporte, lugares de ascenso y descenso, y comunicar con la debida anticipación, cualquier variación al respecto observando en todo las normas de tránsito vigentes.
- h)- En la solicitud se dejará constancia que el solicitante conoce y acepta en un todo las normas, reglamentaciones y demás especificaciones técnicas exigibles por la legislación vigente, incluida esta Ordenanza.

ARTICULO 10°: De forma.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 181/85.-

Ramallo, 26 de Abril de 1985.-

V I S T O:

-----La preocupación constante del Gobierno Municipal en defensa del trabajador, componente básico de la comunidad organizada, lo que se ratifica ante la presentación del proyecto que se trata; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los trabajadores rurales, uno de los sectores más castigados por las desigualdades sociales, merecen especial atención en aras de una revisión del trabajo rural, considerando dicha actividad productora, noble y digna y por ende a los ejecutores de las tareas propias de la mencionada. Que particularmente en el Partido de Ramallo, la actividad rural, con sus características propias, hacen necesaria la intervención del poder comunal, para solucionar situaciones laborales que están reñidas con las condiciones de sanidad, vivienda, educación, seguridad, etc., que deben imperar con

amplio sentido de justicia resguardando la concepción humanista del trabajo.

Que se hace necesario actuar fundamentalmente en un aspecto de vital importancia en la relación laboral rural, tal como lo es la vivienda de los trabajadores rurales transitorios, por ello; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Prohibese en todo el ámbito del Partido de Ramallo, desde la misma fecha de reglamentación de la presente Ordenanza, el alojamiento de trabajadores rurales en tránsito, en unidades habitacionales que no reúnan las mínimas condiciones de higiene, o en galpones, o camiones, conjuntamente con especies, mercaderías, materia les y/o productos, en depósitos o lugares no apropiados para la vivienda. A tal fin, la autoridad municipal realizará constantes verificaciones e inspecciones, aplicando las sanciones que correspondan ante cualquier anomalía.

ARTICULO 2°: A los efectos de la presente se considera "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", aquel que tiene por destino efectivo servir de alojamiento dentro del Partido de Ramallo, a los trabajadores rurales provenientes de otros partidos de la provincia y de cualquier otra zona del país, o del exterior, legalmente ingresados.

ARTICULO 3°: Toda unidad habitacional destinada al alojamiento de trabajadores rurales deberán contar con aprobación de la Municipalidad de Ramallo a través de sus organismos específicos, e inscribirse en el registro que a tal fin se habilitará, quedando sujeta al periódico contralor de la Inspección Municipal.

ARTICULO 4°: Dichas unidades o Complejos Habitacionales, deberán reunir en lo pertinente, condiciones exigidas por la reglamentación vigente en materia de edificación y/o construcciones, y encontrarse el dominio inscripto a nombre del interesado, que será solidariamente responsable con contratistas y/o sub-contratista de explotación.

ARTICULO 5°: Se donomirá "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", a la unidad habitacional habilitada a tal fin por la Municipalidad de Ramallo, que deberá reunir los siguientes requisitos y características:

- a)- Deberá estar construido en un todo de acuerdo a las normas exigidas por la Secretaria Municipal de Obras Públicas - Dirección de Obras Públicas y Planeamiento, además de respetar en lo pertinente las demás reglamentaciones vigentes en la materia.
- b)- Deberán contar con planos aprobados por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de la Municipalidad de Ramallo.
- c)- Deberán satisfacer condiciones mínimas de abrigo, aireación, luz

natural y espacios equivalente a quince (15) metros cúbicos por persona.

- d)- Su disposición interna y externa deberá asegurar privacidad al trabajador o grupo familiar con respecto a los restantes.
- e)- Contaran con muebles individuales para reposo y comodidades para la higiene personal completa, con arreglos a las condiciones ambientales y posibilidades y naturaleza de la explotación.
- f)- Deberá estar provistas de todos los servicios sanitarios y suficiente cantidad de agua potable y energía eléctrica, considerando la exigencia de ésta última.
- g)- Deberán exhibir en todo momento el certificado que acredite el cumplimiento de las exigencias de las inspecciones periódicas que realice la Municipalidad de Ramallo.
- h)- Brindarán una correcta presentación interior y exterior, a cuyo efecto serán higienizadas con la asiduidad necesaria, respetándose las indicaciones que sean efectuadas en razón de las necesidades de salud de la zona.
- i)- Los ambientes destinados al alojamiento de trabajadores rurales no podrán ser utilizados como depósitos y una completa separación de los lugares de crianza, guarda o acceso de animales, así como con depósitos de combustibles, substancias tóxicas o inflamables.
- j)- Los sitios destinados a comedor contarán con las mesas, asientos, cocina y utencillos indispensables para cumplir tal finalidad.

ARTICULO 6°: La solicitud de habilitación de Alojamiento para Trabajadores Rurales Transitorios, deberá contener:

- a)- Nombre y Apellido o denominación, domicilio real y legal y número de documento del solicitante.
- b)- Cuando se trate de sociedades deberá acompañarse el testimonio del Contrato Social debidamente transcripto ante la autoridad competente en fotocopia certificada por Escribano Público o Juez de Paz.
- c)- Certificación de domicilio real expedida por Policía.
- d)- Fotocopia, con certificación notarial o de Juez de Paz, del Título de Propiedad del o los inmuebles que pretenden habilitar. 27
- e)- Planos y proyectos debidamente aprobados.
- f)- Constancia de que el solicitante conoce y acepta las normas, reglamentaciones y demás especificaciones técnicas exigidas por la legislación vigente incluida ésta Ordenanza.

ARTICULO 7°: Las inspecciones que refiere el Art. 3°, en los Alojamientos para trabajadores Rurales Transitorios, serán practicadas por personal profesional y técnico de la Municipalidad, que constatará el cumplimiento de las exigencias contenidas en la presente, especialmente en lo referido a condiciones de vida, salud, higiene, alimentación y trato de los alojados.

ARTICULO 8°: En todos los casos el funcionamiento actual, requerirá la presentación del Certificado de salud de cada trabajador alojado, que deberá contener serología de Chagas. Dicha certificación deberá ser solicitada mensualmente por el empleado y expedida por el Organismo Sanitario correspondiente.

ARTICULO 9°: Los productores, acopiadores, empresarios, contratistas o subcontratistas, no podrán contratar Trabajadores Rurales Transitorios, si previamente no han dado cumplimiento a las exigencias del Art. 5° y concordantes de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: En jurisdicción del Partido de Ramallo, todo Trabajador Rural Transitorio que sea contratado, deberá tener asegurado su alojamiento por todo el tiempo de permanencia enl, en un "Alojamiento para Trabajadores Rurales Transitorios" o en su defecto en unidad habitacional de igual o mejores condiciones, que podrá ser casa de familia u hospedajes, los cuales deberán observar las condiciones mínimas exigidas en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 11°: A pedido del trabajador, o de su empleador, la Secretaría de Bienestar Social realizará la correspondiente inspección en el Hotel, Pensión o casa de Familia que se denuncia como alojamiento privado del contratado. Los propietarios y/o arrendatarios de los inmuebles privados en los que se de alojamiento a un Trabajador Rural Transitorio, son conjuntamente con el productor, empleador, responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y pasibles de las sanciones que correspondan.

ARTICULO 12°: Determínese un plazo de un (1) AÑO, a contar de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, para que toda Unidad Habitacional destinada al "ALOJAMIENTO PARA TRABAJADORES RURALES TRANSITORIOS", sea adecuada a las exigencias que aquíhan sido especificadas.

ARTICULO 13°: De forma.-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 26 DE ABRIL DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 182/85.-

Ramallo, 8 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----El Decreto del Departamento Ejecutivo N° 3626/85 del día 3 de Abril de 1985, mediante el cual se autoriza a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos el Partido de Ramallo Ltda. a aplicar en sus tarifas un incremento del 33,61%, para la facturación del mes de Marzo del año 1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 143/84, sancionado por este Honorable Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas "AD REFERENDUM" de este Cuerpo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Decreto N°3626/85 sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
8 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 183/85.-

Ramallo, 8 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----El Decreto del Departamento Ejecutivo N°
3628/85 del día 9 de Abril de 1985, mediante el cual se autoriza a la
Empresa de Colectivos "RAMALLO S.R.L.", a aplicar un incremento en sus
tarifas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 134/84 sancionada por
este Honorable Concejo Deliberante, se faculta al
Departamento Ejecutivo
Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas, AD
REFERENDUM de este Honorable Cuerpo; EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA
DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Decreto N°3628/85 sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal AD REFERENDUM del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL
DIA 8 DE MAYO
DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 184/85.-

Ramallo, 15 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el
Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el municipio debe actualizar los salarios
del Personal Municipal; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruébese a partir del 1° de Abril de 1985, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central, que como Anexo I acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

		JURISDICCION I	
1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	2.788.380,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	396.585,-
1.1.1.4.1.	Personal de Prev. Social	\$a	50.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	40.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	40.000,-
		\$a	3.314.965,-

ARTICULO 3°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior se tomarán de la siguiente partida:

		A CLASIFICAR	
1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	3.314.965,-
		JURISDICCION II	

FINALIDAD I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	1.563.750,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	1.866.699,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	109.539,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	2.761.857,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	900.036,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	784.665,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	1.200.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	500.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	550.000,-
		\$a	10.236.546,-

FINALIDAD 3 - I

1.1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	636.579
1.1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	130.851
1.1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	573.624
1.1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	3.980.628
1.1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	573.624
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	184.734,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	277.101,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.000.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	400.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	450.000,-
		\$a	8.207.141,-

FINALIDAD 3 - ITEM II

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	189.990,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	316.260,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	1.264.995,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	350.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	150.000,-

1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	200.000,-
		\$a	2.471.245,-
FINALIDAD IV			
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	703.188,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	217.566,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	240.390,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	4.156.893,-
1.1.1.2.1.	Personal Jornalizado	\$a	277.101,-
1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	\$a	184.734,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	850.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	350.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	400.000,-
		\$a	7.379.872,-
FINALIDAD V			
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	446.589,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	232.929,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	99.585,-
1.1.1.4.1.	Instituto de Prev. Social	\$a	150.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	50.000,-
1.1.1.4.3	FO.NA.VI.	\$a	60.000,-
		\$a	1.039.103,-
TOTAL JURISDICCION II		\$a	29.333.907,-

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para cumplimentar las ampliaciones de partidas correspondientes a la Jurisdicción II, se tomarán de la siguiente:

A CLASIFICAR

1.4.1. Crédito Adicional \$a 29.333.907,

ARTICULO 5°: Apruébese las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de sueldos Básicos de la Administración Central las que como Anexo II forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
15 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 185/85.-

Ramallo, 15 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----La solicitud de adecuaciones tarifarias presentada por la empresa de colectivos Ramallo S.R.L.; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El dictamen favorable a tal solicitud, expedido por Comisión de Obras y Servicio Público; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del Servicio Local de Pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus tarifas la siguiente:

T A R I F A

DESDE RAMALLO A.....TRISTAN	(1° Sec.)	\$a	50.-
DESDE RAMALLO A.....CORONA	(2° Sec.)	\$a	70.-
DESDE RAMALLO A.....EL DESCANSO	(3° Sec.)	\$a	90.-
DESDE RAMALLO A.....VILLA RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	100.-
DESDE VILLA RAMALLO A EL DESCANSO	(1° Sec.)	\$a	50.-
DESDE VILLA RAMALLO A CORONA	(2° Sec.)	\$a	70.-
DESDE VILLA RAMALLO A TRISTAN	(3° Sec.)	\$a	90.-
DESDE VILLA RAMALLO A RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	100.-
ESCOLARIDAD PRIMARIA.....		\$a	20.-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA (1° Sec.).....		\$a	30.-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA (2° Sec.).....		\$a	50.-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA (3° Sec.).....		\$a	70.-

ARTICULO 2°: La Empresa debe obligarse a la entrega de los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las Pólizas de seguros, contra accidentes a pasajeros, vehículos y además a colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
15 DE MAYO DE 1985

O R D E N A N Z A N° 186/85.-

Ramallo, 15 de mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Las dificultades económicas por las que atraviesan las Bibliotecas Populares en el Partido de Ramallo; y

C O N S I D E A N D O:

-----Que siendo las Bibliotecas, uno de los pilares básicos para el desarrollo del buen hábito de la lectura, como así también de primer orden para facilitar a la juventud el estudio, trabado en ocasiones por condicionamientos de orden económico;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Fijase un mensual a las Bibliotecas Públicas del Partido de Ramallo, para colaborar con las erogaciones naturales de su funcionamiento.

ARTICULO 2°: El monto del subsidio a que se hace referencia en el artículo precedente, será el equivalente móvil del 20% (veinte por ciento) de los haberes correspondientes a un funcionario municipal, con la categoría de Secretario.

ARTICULO 3°: Establácese que, para tener derecho a percibir este importe, las Bibliotecas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a)- Estar inscripto como entidad de bien Público.
- b)- Tener una antigüedad de Tres años como mínimo, certificada por Bibliotecas populares, dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.
- c)- Permanecer abierta al público todos los días hábiles.
- d)- La cantidad de ejemplares a disposición del público, no deberá ser menor del mil (1000).
- e)- Deberá contar con no menos de 100 (100) socios.

ARTICULO 4: Lo dispuesto en el artículo primero será aplicado retroactivo al 1° de Enero del corriente año.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL
DIA 15 DE MAYO DE 1985

O R D E N A N Z A N° 187/85.-

Ramallo, 15 de mayo de 1985.-

V I S T O:

-----El decreto del Departamento Ejecutivo N°3634/85 del día 29 de Abril del año 1985, mediante el cual se autoriza a la Cooperativa de Provisión de Servicio Públicos del Partido de Ramallo Ltda., a aplicar en sus tarifas un incremento del 19.49% para la facturación correspondiente al mes de Abril del año 1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por Ordenanza N° 143.84, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la adecuación de las tarifas "AD REFERENDUM" de este Cuerpo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Ratificase en todos sus términos el Decreto N° 3634/85, sancionado por el Departamento Ejecutivo Municipal "AD REFERENDUM" del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 2°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
15 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 188/85.-

Ramallo, 22 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio"; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruébase a partir del 1°/4/85, la escala salarial para el Personal Municipal del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Art. anterior de la presente Ordenanza exceptúa al personal Profesional del Hospital José María Gomendio, cuyas remuneraciones fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 3°: Apruébase a partir del 1°/3/85, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo II parte de la Presente Ordenanza

ARTICULO 4°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	765.207,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	3.308.913,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	1.990.872,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	418.248,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	1.701.702,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	184.734,-
1.1.1.4.1.	Ints. De Prev. Social	\$a	1.500.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	400.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	420.000,-
		\$a	10.689.676,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	138.231,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	102.078,-
1.1.1.4.1.	Ints, de Prev. Social	\$a	80.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	11.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	12.000,-

343.309,- 34

3434343434343434343434343434

3434FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	138.231,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	102.078,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	80.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	11.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	12.000,-
		\$a	343.309,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	138.231,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	102.078,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	11.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	12.000,-
		\$a	323.309,-
	T O T A L	\$a	11.699.603,-

ARTICULO 5°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1. Crédito Adicional \$a 11.699.603,-

ARTICULO 6°: Apruébase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldos Básicos del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", las que como Anexo III forman parte de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
22 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 189/85.-

Ramallo, 22 de mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Que por Ordenanza N° 140/84 se estableció el ascenso de categorías de dieciocho agentes municipales, Que en la mencionada Ordenanza fue omitido el ascenso de la Agente Municipal Emilia Noelia Viano; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el ascenso de categoría, oportunamente solicitado, corresponde a partir del 1°/1/85; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Elevase de categoría Administrativa Clase IV a Administrativo Clase III, a la Agente Municipal Emilia Noelia Viano, con retroactividad al 1°/1/85.

ARTICULO 2°: En virtud de lo dispuesto en el Artículo anterior modificase el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS
FINALIDAD I

1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	63.640,-
1.1.1.3.2.	Sueldo Anual Complementario	\$a	5.000,-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por antigüedad	\$a	21.001,-
1.1.1.4.1.	Al Inst. De Prev. Social	\$a	8.000,-
1.1.1.4.2.	Al I.O.M.A.	\$a	4.000,-
1.1.1.4.3.	Al FO.NA.VI.	\$a	4.500,-
		\$a	106.141,-

ARTICULO 3°: Los fondos necesarios para cumplimentar las ampliaciones dispuestas en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	106.141,-
------------	---------------------	-----	-----------

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
22 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 190/85.-

Ramallo, 22 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Lo solicitado por el Departamento Ejecutivo según Nota N° 241/85; y

C O N S I D E R A N D

-----El incumplimiento manifiesto de la Empresa "CIFE PUBLICIDAD" y la necesidad de disponer libremente de los espacios comprometidos según Ordenanza N° 091/84, emanada de este Honorable Cuerpo;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Derogase la Ordenanza N° 091/84 en todos sus
□términos.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
22 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 191/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985.-

V I S T O:

-----Que mediante proyecto elevado al efecto, el Departamento Ejecutivo ha procedido a ordenar y tipificar en un texto único la totalidad de los faltas o contravenciones a disposiciones nacionales, provinciales y/o municipales, insertar en leyes, ordenanzas, resoluciones y/o ordenanzas generales; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la medida se ha adoptado con el doble objetivo de facilitar el control y sancionar a los infractores, como así también normalizar aspectos que no están contemplados en esos documentos dispersos, de distintos años y administraciones municipales, a la vez que posibilitará el conocimiento de la población de dichas normas, y el permanente cumplimiento y las sanciones a las transgresiones que se produzcan. Asimismo y como en este documento se establece el procedimiento para el juzgamiento de la falta y aplicación de la pena, sobre la base de la Ley 8.751, se previene también la incorporación automática a este régimen de todas las normas que se dicten en lo sucesivo, por todo lo cual; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruébase el REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO que en proyecto confeccionado al efecto eleva el Departamento Ejecutivo contenido en el Expte. 4092-530/84.

ARTICULO 2°: Cuando en lo sucesivo se dicta nuevas normas en las que se contemplen sanciones, ellas serán incorporadas a continuación en el presente Código de faltas como Anexo II; cada tres años la Secretaría de Gobierno, dispondrá un nuevo ordenamiento, incorporándose a esas normas a dictarse en el capítulo que corresponda.

ARTICULO 3°: Fijase el valor del módulo en \$a 1.000 (un mil) a fin de determinar las sanciones del "REGIMEN DE FALTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE RAMALLO" en el equivalente al tres por cientos (3%) del sueldo básico del Agrupamiento Personal Administrativo Clase IV. Este valor será actualizado en forma automática, conforme las variaciones que sufra el salario de la categoría prefijada. (Texto ordenado según Ordenanza N° 256/86.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, con la expresa recomendación de disponer una amplia difusión del presente. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 1985.-----Modificada Ord. 256/86; 334/86; 335/86; 1298/95

O R D E N A N Z A N° 192/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----El peligro que representa para los peatones el cruce de las Avenidas donde están instalados los semáforos: San Martín y Savio en Ramallo y San Martín y Jorge Newbery en Villa Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los vehículos que esperan la luz verde, se detienen en cualquier lugar de las esquinas, obstaculizando el paso de los peatones, no sabiendo éstos por donde pasar, si por delante o por detrás de los mismos, creando éste un serio peligro sobre todo para los ancianos y niños; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Que por medio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos se proceda a pintar las sendas peatonales en las esquinas donde se encuentran instaladas los semáforos en Ramallo y Villa Ramallo.

ARTICULO 2°: Marcar en los cordones de dichas esquinas los lugares prohibidos para estacionar.

ARTÍCULO 3: En ambos casos deberán usarse la pintura y color reglamentario y se constituirán los puentes necesarios sobre las cunetas de desagüe de la AV. San Martín.

ARTICULO 4°: Esta Ordenanza deberán ser cumplimentada dentro de los 90 (Noventa) días a partir de la fecha de su promulgación.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°193/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°:Apruebase a partir del 1° de Mayo de 1985, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central, que como Anexo I acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	3.417.344,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	427.168,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	90.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	50.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	60.000,-
		\$a	4.044.512,-

ARTICULO 3°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	4.044.512,-
--------	-------------------	-----	-------------

JURISDICCION II

FINALIDAD I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	1.916.416,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	2.287.648,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	134.240,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	3.384.728,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	1.102.992,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	961.632,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.700.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	700.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	800.000,-
		\$a	12.987.656,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	780.128,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	160.360,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	702.992,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	4.878.224,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	702.960,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	226.384,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	339.576,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.500.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	500.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	570.000,-
		\$a	10.360.624,-

FINALIDAD III - ITEM II

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	232.832,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	387.592,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	1.550.264,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	400.000,-

1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	180.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	200.000,-
		\$a	2.950.688,-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	861.760,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	266.632,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	294.600,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	5.094.208,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	339.576,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	226.384,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.400.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	400.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	450.000,-
		\$a	9.333.160,-

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	547.296,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	285.456,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	122.048,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	250.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	80.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	90.000,-
		\$a	1.374.800,-
	T O T A L	\$a	37.006.928,-

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para cumplimentar las ampliaciones de partidas correspondientes a la Jurisdicción II, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	37.006.928,-
--------	-------------------	-----	--------------

ARTICULO 5°: Apruebase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldos básicos de la Administración Central, las que como Anexo II forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE
1985.

O R D E N A N Z A N° 194/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----Que la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, en sus artículo 42° Bis del Título IV de la Segunda Parte -Parte especial- y 107° del Título XVII de la Segunda Parte -Parte especial-, dispone la aplicación del 2,5% sobre los montos facturados de las tasas a que se refieren los títulos mencionados, con cuyo excedente se constituirá la cuenta especial del Fondo Municipal de la Vivienda; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que en la redacción de dichos artículos no se ha tenido en cuenta, a los efectos de constituir la cuenta especial, la percepción real de las tasas sino el monto facturado y que la cobrabilidad de las mismas puede alterar el porcentaje 2,5% establecido; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 42° Bis, del título IV de la Segunda Parte -parte especial- de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, quedando redactado el mismo de la siguiente forma:
artículo 42° Bis: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar un porcentaje del 2,5% (dos y medio por ciento) sobre los montos facturados de la tasa precitada en el art. 39° de la presente Ordenanza, por cada contribuyente caracterizado en el rubro. El excedente determinado, realmente percibido, se deberá ingresar en la cuenta especial del Fondo Municipal de la Vivienda, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 128/84.

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 107° Bis del título XVII de la Segunda parte -Parte especial- de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, quedando redactado de la siguiente forma:
artículo 107° Bis: Facultase al Departamento Ejecutivo a aplicar un porcentaje del 2,5% (DOS y medio por ciento) sobre los montos facturados de la tasa precitada en el Art. 103° de la presente Ordenanza, por cada contribuyente caracterizado en el rubro. El excedente determinado, realmente percibido, se deberá ingresar en la cuenta especial del Fondo Municipal de la Vivienda, de acuerdo a los términos de la Ordenanza N° 128/84.

ARTICULO 3: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
29 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 195/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----El crecimiento de la inflación y la consecuencia que ello provoca por la no percepción en tiempo de la recaudación de las tasas Municipales. La falta de disponibilidad de los contribuyentes a los vencimientos establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85 para la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, la Tasa por Servicios Sanitarios y la Tasa por Inspección de seguridad e Higiene; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe mantener sus ingresos y resguardarlos del deterioro que provoca el incesante crecimiento de

los precios. Que es necesario incrementar los niveles de cobrabilidad de las Tasas y a la vez ordenar en tiempo los ingresos municipales de manera de poder hacer □ frente a los gastos de funcionamiento; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE □ RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 42° del Título IV, □ segunda parte -Parte Especial- de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, quedando redactado de la siguiente forma: La presente tasa se abonará de la siguiente forma: en dos cuotas trimestrales y tres cuotas bimestrales con vencimiento el 2° de Abril, el 28 de Junio, el 2° de Septiembre, el 31 de Octubre y el 16 de Diciembre respectivamente, esta □ Última con la presentación de la Declaración Jurada en formularios que, a esos efectos proveerá la Municipalidad, en la que se determinarán las tasas que deberán obrar de acuerdo a normas vigentes.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 106 del Título XVII, segunda parte -Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, quedando redactado de la siguiente forma: La presente tasa se percibirá de la siguiente forma: en □ cuatro cuotas con vencimiento: 25 de Marzo, 25 de Junio, 6 de Septiembre y 5 de Diciembre.

ARTICULO 3°: Modificase el artículo 121 del Título XXII, segunda parte - Parte Especial, de la Ordenanza Fiscal e Impositiva N° 174/85, quedando redactado de la siguiente forma: El pago de la Tasa por Servicio de Aguas Corrientes (Art.117), deberá ser efectuado de la siguiente forma: en cinco cuotas con vencimiento: 20 de Febrero, 20 de Abril, 21 de Julio, 6 de Agosto y 4 de Octubre, las cobranzas se efectuaron en el palacio Municipal, delegaciones y bancos habilitados al efectos. El Departamento Ejecutivo podrá prorrogar las fechas de vencimiento establecidas presentemente cuando por razones de orden económico Financiero y/o contable se justifique.

ARTICULO 4: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
29 DE MAYO DE □ 1985.

O R D E N A N Z A N° 196/85.-

Ramallo, 29 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----La solicitud de adecuaciones tarifarias presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L.; y

C O N S I D E R A N D O:

-----El dictamen favorable a tal solicitud, expedido por la Comisión de Obras y Servicio Públicos; EL HONORABLE

CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1° Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del Servicio Local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios la siguiente:

T A R I F A

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1° Sec.)	\$a	60,-
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2° Sec.)	\$a	80,-
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3° Sec.)	\$a	100,-
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	120,-
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1° Sec.)	\$a	60,-
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2° Sec.)	\$a	80,-
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3° Sec.)	\$a	100,-
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	120,-
ESCOLARIDAD PRIMARIA			\$a	20,-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		(1° Sec.)	\$a	40,-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		(2° Sec.)	\$a	60,-
ESCOLARIDAD SECUNDARIA		(3° Sec. y 4° sec.)	\$a	80,-

ARTICULO 2°: La Empresa debe obligarse a la entrega de los boletos a los señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las Pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros vehículos, además de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
29 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 197/85.-

Ramallo, 31 de Mayo de 1985

V I S T O:

-----El juicio promovido a la Municipalidad de Ramallo por la Empresa DAGLIO PESSARDO CONTRUCCIONES VIALES S.R.L., que tramite en la Ciudad de la Plata; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que para la atención adecuada de dicho proceso es necesario contratar profesionales con domicilio legal en aquella ciudad, que presten atención exclusiva y permanente al expediente lo que no puede normalmente realizar el Asesor Legal de la Comuna sin producir una Lógica desatención de las funciones específicas que tiene asignadas en esta Municipalidad, de conformidad con lo establecido en el Art. 274° de la Ley 6769/58

Ley Orgánica de las Municipalidades; EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA
DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo la contratación de los Servicios profesionales de los abogados Sres. CARLOS ALFREDO FEATHERSTON T° 32 F° 441 Legajo 27653; HORACIO VICENTE AIELLO T° 32 F° 439 y BENITO JOSE ALDAZABAL T° 11 F° 103 para que se ocupen de la defensa de la Municipalidad de Ramallo en el juicio que se tramita en la Ciudad de la Plata, ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires y que se carátula: "DAGLIO PESSARDO CONSTRUCCIONES VIALES S.R.L. C/ MUNICIPALIDAD DE RAMALLO S/ DEMANDAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

ARTICULO 2°: La contratación queda condicionada a la firma del convenio que como Anexo I parte integrante de la presente, con los citados profesionales, por el cual este últimos se obligarán a donar a la Municipalidad de Ramallo los honorarios que se les regulen, si las costas son impuestos únicamente a la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
31 DE MAYO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 198/85.-

Ramallo, 5 de Junio de 1985

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el
Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal del "Hospital José María Gomendio"; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruebase a partir del 1°/5/85, la escala salarial para el personal Municipal Organismo del Hospital José María Gomendio, que como Anexo I acompaña a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Art. anterior de la presente Ordenanza exceptúa al Personal Profesional del Hospital José M. Gomendio, cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 3°: Apruébase a partir del 1°/4/85, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital JoséM. Gomendio", que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José M. Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS
FINALIDAD II ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	884.224,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	3.431.128,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	2.439.816,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	512.576,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	2.085.384,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	226.384,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	\$a	1.800.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	432.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	479.000,-
		\$a	12.290.512,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	143.336,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	125.096,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	\$a	90.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	13.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	14.000,-
		\$a	385.432,-

45FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	143.336,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	125.096,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	\$a	80.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	13.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	14.000,-
		\$a	385.432,-

FINALIDAD II - ITEM IV

1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	143.336,-
1.1.1.4.1.	Inst. de Prev. Social	\$a	70.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	6.500,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	7.200,-
		\$a	227.036,-
	TOTAL DE LA AMPLIACION	\$a	13.288.412,-

ARTICULO 5°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

46A CLASIFICAR

1.4.1. Crédito Adicional \$a 13.288.412,-

ARTICULO 6°: Apruebase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldos Básicos del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", las que como Anexo III forman parte de la Presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
5 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 199/85.-

Ramallo, 5 de Junio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud presentada por la
Cooperativa de Provisión de Servicio Públicos de Ramallo Ltda. Por la
que se autorizaría el aumento a aplicar al
cuadro tarifario correspondiente al Servicio de Energía Eléctrica
distribuido por la Permissionaria durante el mes de mayo de 1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La situación de incremento tarifario
otorgado por el Gobierno Nacional y Provincial en los respectivos
Servicios Públicos; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN
USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Ltda., un aumento del veintiuno (21) por ciento a aplicar sobre las tarifas del pasado mes de Abril del presente año, por el servicio de distribución de energía eléctrica.

ARTICULO 2°: El aumento previsto en el artículo anterior, será aplicado a todas las categorías de usuarios del mencionado servicio.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.---
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5
DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 200/85.-

Ramallo, 7 de Junio de 1985

V I S T O:

-----Las Ordenanzas Generales N° 040, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, ORD. S/NUMERO DEL 18/07/79, 250, 251, 252, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, sancionados por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los Departamentos Deliberativos Municipales. Que del análisis pormenorizado de las mismas, surgen indubitable la necesidad de proceder a derogar tales instrumentos legales; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que corresponde a este Honorable Cuerpo, ejercicio pleno de las atribuciones conferidas por el estado de derecho; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Las Ordenanzas Generales N° 040, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 164, 166, 167, 169, 170, 171, 173, 174, 175, 176, 177, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220, 221, 222, 223, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 234, 236, 237, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249, ORD. S/NUMERO DEL 18/07/79, 250, 251, 252, 254, 255, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, sancionadas por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los Departamento Ejecutivos Municipales.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ESPECIAL DEL DIA 7 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 201/85.-

Ramallo, 12 de Junio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud de adecuaciones tarifarias presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L.; y,

C O N S I D E R A N D O:

-----El dictamen favorable a tal solicitud, expedido por la Comisión de Obras y Servicios Públicos; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase a la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., prestataria del servicio local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios la siguiente:

TARIFA

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1° Sec.)	\$a	80,-
DESDE RAMALLO	A CORONA	(2° Sec.)	\$a	120,-
DESDE RAMALLO	A EL DESCANSO	(3° Sec.)	\$a	150,-
DESDE RAMALLO	A VILLA RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	160,-

DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1° Sec.)	\$a	80,-
DESDE VILLA RAMALLO	A CORONA	(2° Sec.)	\$a	120,-
DESDE VILLA RAMALLO	A TRISTAN	(3° Sec.)	\$a	150,-
DESDE VILLA RAMALLO	A RAMALLO	(4° Sec.)	\$a	160,-

ESCOLARIDAD PRIMARIA \$a 20,-

ESCOLARIDAD SECUNDARIA: abonará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) del valor correspondiente a cada Sección.

ARTICULO 2°: La Empresa debe obligarse a la entrega de los boletos a los Señores pasajeros usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguros contra accidentes a pasajeros, vehículos, además de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el texto de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 202/85.-

Ramallo, 12 de Junio de 1985

V I S T O:

-----Que el Proyecto de Ordenanza por el cual se establecen los valores a tributos por las distintas actividades que se realizan en el Puerto Ramallo, se encuentra en el Honorable Concejo Deliberante para su tratamiento; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La necesidad de contar con los recursos provenientes de la mencionada tasa; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a efectuar □
El cobro por Servicios Portuarios, de acuerdo
los valores percibidos en la liquidación del mes de Abril/85, en
concepto de anticipo por la mencionada tasa, hasta tanto se apruebe
la correspondiente Ordenanza, momento en que se efectuar n los ajustes
respectivos.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
12 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 203/85.-

Ramallo, 12 de Junio de 1985

V I S T O:

-----La presentación efectuada por la
Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo,
solicitando se exima del pago de tasas Municipales a esa□Institución
y a los integrantes de ese cuerpo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los servicios que presta esta Sociedad a
todos los habitantes del Partido, sin percibir
retribuciones algunas, los hace merecedores de este beneficio; EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Exima del pago de la tasa por Alumbrado, Limpieza y
Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios,
a la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo y a
los integrantes de ese cuerpo, señores: Marcial Roberto Mansilla;
Héctor Vicente Devolder, José Oscar Unsen y Ariel Alfonso
Zapata Ibañez.

ARTICULO 2°: Los inmuebles afectados por el beneficio del Art.
anterior son:

CIRC.	SECC.	MZ.	PARCELA	PARTIDA	PROPIETARIO
III	A	28	6a	4424	Soc. Bomberos Volunt.
III	A	14	2c	6248	Mansilla Marcial R.
II	B	5	6	20179	De Volder Héctor V.
III	A	16	7d	16477	Unsen José O.
III	3°	16	5b	15558	Zapata Ibañez Ariel

ARTICULO 3°: La presente exención se otorga por el período fiscal
1985. De haberse abonado alguna de las tasas que están comprendidas
dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de
solicitar su repetición.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
12 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 204/85.-

Ramallo, 12 de Junio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud elevada por la Administración Scout "Paso del Tonelero", requiriendo se modifique el orden de prioridades establecidas en el artículo 3° de la Ordenanza N° 048/84; y.

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tal pedido ya estaba contemplado en la mencionada Ordenanza, que la modificación propuesta no altera la sustancia de lo establecido oportunamente, que tal agrupación cubre un aspecto importante en la formación de nuestros jóvenes; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el texto de la Ordenanza N°048/84, en su artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente forma: La Agrupación Scout "Paso del Tonelero" deberá cumplimentar lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la Presente, imitando la construcción de un Quincho de estructura de Hierro, de mampostería con techo de paja, deberá revestirse su exterior con paneles de madera, imitando la estructura propuesta de cabaña. El plazo para la ejecución de la mencionada obra es de un año a partir de la promulgación de presente. La agrupación deberá construir una cerca perimetral, dentro de los 6 (seis) meses de promulgada la presente.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
12 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 205/85.-

Ramallo, 19 de Junio 1985

V I S T O:

-----Que el Departamento Ejecutivo Municipal ha solicitado autorización para proceder en nombre y representación de la Municipalidad de Ramallo, a la firma de las escrituras traslativas de dominio a aquellos adjudicatarios que habiendo cumplido con todas las exigencias legales y económicas, han procedido a la cancelación de hipotecas que pesaban sobre las viviendas que recibieran del orden Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tales casos se presentan en los asentamientos habitacionales que corresponden a la Circunscripción II

de Villa Ramallo y al Barrio "Malvinas Argentinas" de la Ciudad de Ramallo, en el área de la manzana 65; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Facultase al Intendente Municipal de Ramallo, Sr. Rafael Edgardo Roma, para que en nombre y representación de la comuna, firme las escrituras traslativas de dominio a aquellos adjudicatarios que habiendo cumplido con las exigencias legales y económicas pertinentes

□
Por las Viviendas que recibieran del orden Municipal y deban concretar dicho traspaso legal.

ARTICULO 2°: Dejase establecido que los barrios Municipales hasta el dictado de la presente norma, corresponden al levantamiento en el radio de la Circ. II de Villa Ramallo y al Barrio "Malvinas Argentinas" de la ciudad de Ramallo, en el área de la Mz. 65.

ARTICULO 3°: Los gastos pertinentes serán por cuenta de los respectivos adjudicatarios, quienes indicarán la escribanía actuante en cada caso.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

O R D E N A N Z A N° 206/85.-

Ramallo, 19 de Junio de 1985

V I S T O:

-----Los aumentos salariales dispuestos por el Gobierno Nacional; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Municipal; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Apruebase a partir del 1°/6/85, la escala salarial para el Personal Municipal de la Administración Central y del organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que Anexo I y II acompañan a la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el Art. anterior de la Presente Ordenanza exceptúa al Personal Profesional del Hospital José María Gomendio, cuyas remuneraciones se fijan de acuerdo a la Ley 7878/72.

ARTICULO 3°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central, de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS
JURISDICCION I

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	3.219.692,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	402.458,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	20.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	23.000,-
		\$a	3.725.150,-

ARTICULO 4°: Los fondos para cumplimentar lo establecido en el Art. Anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	3.725.150,-
--------	-------------------	-----	-------------

ARTICULO 5°: Modificase el Presupuesto de gastos de la Administración Central, de acuerdo de lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

JURISDICCION II

FINALIDAD I - ADMINISTRACION CENTRAL

1.1.1.1.1.	Personal Superior	\$a	1.805.573,-
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	2.155.335,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	126.476,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	3.188.955,- 52
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	1.039.185,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	906.010,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.600.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	600.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	650.000,-
		\$a	12.071.534,-

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	735.007,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	151.081,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	662.333,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	4.596.067,-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	\$a	662.298,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	213.290,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	319.935,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.300.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	500.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	550.000,-
		\$a	9.690.011,-

FINALIDAD III - ITEM II

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	219.366,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	365.176,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	1.460.578,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	600.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	250.000,-

1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	300.000,-
		\$a	3.195.120,-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	811.916,-
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	251.209,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	277.557,-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	\$a	4.799.543,-
1.1.1.2.1.	Personal Mensualizado	\$a	213.290,-
1.1.1.2.2.	Personal Jornalizado	\$a	213.290,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.200.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	450.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	500.000,-
		\$a	8.823.450,-

FINALIDAD V

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	515.641,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	268.940,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	114.989,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	250.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	80.000,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	100.000,-
		\$a	1.329.570,-
	T O T A L	\$a	35.109.685,-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	35.109.685,-
--------	-------------------	-----	--------------

ARTICULO 7°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigente del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS

FINALIDAD II - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	586.334,-
1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	2.298.681,-
1.1.1.1.5.	Personal Administrativo	\$a	482.832,-
1.1.1.1.6.	Personal de Servicio	\$a	1.964.760,-
1.1.1.2.2.	Personal Mensualizado	\$a	213.150,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	1.500.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	5.795.316,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	5.823.000,-
		\$a	18.664.073,-

FINALIDAD II - ITEM II

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	117.859,-
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	70.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	5.304,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	5.893,-
		\$a	199.056,-

FINALIDAD II - ITEM III

1.1.1.1.4.	Personal Técnico	\$a	117.859,-
------------	------------------	-----	-----------

1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	60.000,-
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	5.304,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	5.893,-
		\$a	189.056,-
	T O T A L	\$a	19.052.185,-

ARTICULO 8°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el Art. anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR

1.4.1.	Crédito Adicional	\$a	19.052.185,-
--------	-------------------	-----	--------------

ARTICULO 9°: Apruébase las Planillas de Sueldos Individuales y Retribuciones Globales, detalle de Sueldos Básicos de la Administración Central y organismo Descentralizado, las que como Anexo III y IV forman parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
19 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 207/85.-

Ramallo, 19 de Junio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud del Sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo, por la cual pretende se le siga otorgando el subsidio establecido por Ordenanza N°074/84 y posteriormente prorrogado; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que no ha variado el cuadro de condiciones que influyeron para su concesión; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Otorgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo un subsidio mensual equivalente a un sueldo de Obrero II del Escalafón Municipal.

ARTICULO 2°: La vigencia del beneficio otorgado en el Art. 1° será por el término de sesenta (60) días, a partir del 1°/6/85.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
19 DE JUNIO DE 1985.

Modificada por Ord. 247/85.

O R D E N A N Z A N° 208/85.-

Ramallo, 26 de Junio 1985

V I S T O:

-----La solicitud elevada por el Departamento Ejecutivo, por la cual requiere autorización para arrendar una parcela, propiedad de la Municipalidad de Ramallo en el embarcadero Municipal; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tal arrendamiento promovería el ingreso a nuestro presupuesto, de una nueva fuente de recursos genuinos; que ante las actuales circunstancias dichos fondos permitirían paliar en alguna medida la falta de recursos para inversiones menores; que en la actualidad dicha parcela no reporta ningún beneficio ni utilidad a la comuna, que por tal motivo, esta última razón ya fundamenta la autorización solicitada; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, para que en tal carácter, arriende o cada en uso a título oneroso una parcela de terreno ubicada en las instalaciones del embarcadero de hacienda de esta comuna, cuyas características y medidas son: 12 (doce) metros a NO., y SE., por 20 (veinte) metros en los costados NE., y So., lindando al SE., y SO., con las barrancas del Río Paraná, al NE., con el corral existente a la fecha, y al NO., también con los corrales mencionados.

ARTICULO 2°: La autorización a que hace referencia el artículo 1°, será por el término de un año a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con opción para el permisionario a renovarlo por un año a partir del primer vencimiento.

ARTICULO 3°: El contrato de alquiler, deberá regirse por las cláusulas establecidas por el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N°209/85.-

Ramallo, 28 de Junio 1985

V I S T O:

-----Los costos reales de los nichos que se construyen en el Cementerio de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se deben modificar los predios que establece la Ordenanza Impositiva vigente N° 174/85, ya que dichos valores son sensiblemente inferiores a los costos reales y además que el Municipio se debe hacer cargo del mantenimiento del lugar durante

el término de la concesión - 5 (cinco) años. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Fijase para los nichos que se están construyendo en el Cementerio de Ramallo, en la sección 4°, los siguientes precios:

1° y 4°. FILA.....\$a 90.- c/u
2° y 3°. FILA.....\$a 130.- c/u

ARTICULO 2°: Los precios precedentes regirán para el mes de Abril y se reajustarán mensualmente, a partir de ese mes, tomando como base el mes de Febrero de 1985 y el penúltimo mes anterior al del cobro del índice de precios de la construcción elaborado por el INDEC.

ARTICULO 3°: El valor de los nichos podrá ser abonado hasta en 4 (cuatro) cuotas mensuales, cada treinta días a partir de la fecha de compra, a cuyos efectos la primera de ellas será el anticipo correspondiente y el saldo prorrateado en 30, 60, 90, días, siendo en todos los casos el saldo, reajutable en la forma establecida en el artículo 2° de la Presente.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES
CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 210/85.-

Ramallo, 28 de Junio de 1985

V I S T O:

-----la necesidad de instrumentar el cobro de servicios no establecidos en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, en el puerto Municipal, embarcaderos o parajes situados en aguas jurisdiccionales del Partido de Ramallo; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Art. 113° de la Ordenanza Fiscal vigente, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La Ordenanza Impositiva Anual graduará el gravamen que se aplicará al presente Título, siguiendo estas pautas:

- a) Patente de animales domésticos, por animal.
- b) Utilización de la manga Municipal para cargar y descarga de animales,
Por animal.
- c) Alquiler de m quinas, por hora.
- d) Zanjas, nivelación, transporte y carga de tierra, por metro cúbico.
- e) Servicios portuarios: Servicios por tonelada y m3.
- f) Para lo que no se establezca en los incisos anteriores, el

Departamento Ejecutivo consultando analogías, establecerá su importe.

ARTICULO 2°: En aplicación del Art. anterior - inc. e) ampliase el Art. 45° de la Ordenanza Impositiva vigente, en la siguiente forma, a partir del 1° de Mayo de 1985:

f) Servicio portuarios

1.- Servicio a la carga removida.....\$a 0,197 por Tn

2.- Servicio a granel.....\$a 0,121 por Tn

3.- Servicio de agua.....\$a 0,459 por m3

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y
MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 28 DE JUNIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 211/85.-

Ramallo, 3 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que la Sra. MARIA LUZ OBLIGADO de SOLTOWSKI ha solicitado se transfiera a su favor el dominio de un excedente fiscal lindero a su propiedad, identificado catastralmente como PARCELA 1110 e - PARTIDA 7001 - CIRC. 13 - SECCION RURAL del Partido de Ramallo cuya mensura se registra en el plano 87-67-54 con una superficie de 17 Has, 51 as, 21 Cs; y.

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el solicitante ha cumplimentado las exigencias de la Ley 9.533 " Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial" que autoriza dicha transferencia; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a dar curso favorable a la solicitud de la Sra. MARIA LUZ OBIGADO de SOLTOWSKI, conforme a lo estatuido por la Ley 9.533, transfiriéndosele en forma gratuita el dominio de la Parcela 1110 e - Partida 7001 - Circ. 13 - Sección Rural del Partido de Ramallo, cuya superficie es de 17 Has, 51 as, 21 Cs, determinado según plano 87-67-54, del Ingeniero Civil Atilio José Tilli, Mat. 29 - Ley 4.048.

ARTICULO 2°: La Transferencia citada en el artículo precedente, deberá efectuarse previa publicación por parte de la Municipalidad de Ramallo, de los edictos correspondientes en un medio de prensa local, por tres veces consecutivas y con una anticipación de quince (15) días □
Corridos entre la última de ellas y la fecha de adjudicación.

ARTICULO 3°: Los gastos que demande esta transferencia, sean éstos de escrituración, honorarios, publicación de adictos y otros, correrán por exclusiva cuenta del beneficiario.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
3 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 212/85.-

Ramallo, 3 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que a fecha 23 de Junio de 1985 opera el vencimiento del CONTRATO DE APARCERIA suscripto por la Municipalidad de Ramallo y la Agencia de Extensión del "INTA" - San Nicolás (Consejo Asesor), para la explotación de un campo propiedad de la Municipalidad de Ramallo, compuesto de 25 hectáreas de extensión total, ubicado en la CIRC. V. - PARCELA 417 de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, propiciando la celebración de un nuevo contrato, atendiendo fundamentalmente a la necesidad de proseguir con el programa de ensayo sobre control integral de cultivos, fertilizantes, malezas, etc., actualmente en desarrollo. Que debe considerarse por sobre el eventual beneficio económico de las partes intervinientes, el aporte técnico - Social que redundará en beneficio de la comunidad toda;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Señor Intendente Municipal de Ramallo, Sr. RAFAEL EDGARDO ROMA, para que en □tal carácter suscriba un nuevo CONTRATO DE APARCERIA con el Señor Jefe de la Agencia de Extensión Rural "INTA" de San Nicolás, Ing. Agr. ANTONIO RICARDO SASAL, éste

último en nombre y representación del Concejo Local de la citada Agencia.

ARTICULO 2°: El plazo de aparcería se determinará en tres (3) años, contados a partir de la fecha de firma del respectivo contrato, y el campo será utilizado para explotación agrícola, proveyendo el Consejo Asesor Local la semilla a emplear y de ser necesario el fertilizante apropiado.

ARTÍCULO 3: El nuevo contrato deberá regirse por las mismas cláusulas establecidas para el vencido.

ARTICULO 4°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
3 DE JULIO DE 1985.

CONTRATO DE APARCERIA

En Ramallo, a los..... Días del mes de..... de mil novecientos ochenta y cinco, entre la Municipalidad de Ramallo por una parte, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal Don Rafael Edgardo Romáy por la otra parte el Jefe de la Agencia de Extensión Rural INTA de San Nicolás, Ingeniero Agrónomo Antonio Ricardo Sasal, convienen en celebrar el siguiente Contrato de Aparcería:

PRIMERO: La Municipalidad de Ramallo, cede en aparcería una Fracción de campo de su propiedad, compuesto de 25 hectáreas de extensión total, ubicada en la CIRC. V- Parc. 417, al Consejo Asesor Local "INTA" de San Nicolás.

SEGUNDO: El plazo de aparcería es por tres (3) años, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato.

TERCERO: El campo será utilizado para explotación agrícola y la aparcería será por el tiempo establecido en el artículo segundo.

CUARTO: El Consejo Asesor Local proveerá la semilla a utilizar y de ser necesario el fertilizante apropiado.

QUINTO: El asesoramiento técnico integral de los distintos cultivos, ensayos y/o parcelas demostrativas implantadas en el lote estarán a cargo de los técnicos del INTA.--

SEXTO: Lo obtenido por la venta de la semilla o cereal, puesto en el lugar de venta será repartido en la siguiente proporción: 40% para el contratista, 35% para el Hospital José M. Gomendio u otro organismo que determine la Municipalidad y el 25% restante para el Consejo Asesor Local del INTA de San Nicolás.

SEPTIMO: La Municipalidad efectuará su control al tiempo de recolección a efectos de verificar la producción de cereales cosechados.

OCTAVO: debe resaltarse no solamente el posible beneficio económico de las partes intervinientes, sino también el aporte técnico Social que redundará en beneficio de la comunidad toda. En prueba de conformidad se firma tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.60

O R D E N A N Z A N° 213/85.-

Ramallo, 3 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Las atribuciones conferidas a los H.C. Deliberantes, establecidas según lo dispuesto por el Art. 27 - inciso 26 de la Ley 6769, referidas a la reglamentación de los Servicios fúnebres; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es necesario adaptar los días y horas actualmente en vigencia para la inhumación de cadáveres, respetando las normas Legales establecidas en la legislación vigente. Que es preciso considerar el descanso dominical del Personal actuante en las referidas tareas. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: A partir de la promulgación de la presente, las empresas fúnebres radicadas en el Partido de Ramallo, podrán inhumar los cadáveres en los cementerios Municipales hasta las doce (12) horas del día Domingo.

ARTICULO 2°: Las empresas mencionadas en el artículo precedente, deberán arbitrar los medios tendientes a cumplimentar lo dispuesto, de manera tal, que lo establecido no altere las normas en vigencia en lo que a velatorios y tránsito de cadáveres se refiere.

ARTICULO 3°: Quedan exceptuados de lo dispuesto en el Art. 1°, las inhumaciones de cadáveres provenientes de otras jurisdicciones ajenas al Partido de Ramallo, eligiéndose en la oportunidad la presentación de la documentación correspondiente.

ARTICULO 4°: La Municipalidad de Ramallo, deberá tomar los recaudos necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo formado en el artículo precedente, dotando el personal de guardia a los efectos pertinentes.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos, recomendándose la amplia difusión a lo formado en la presente. DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE JULIO DE 1985.
Derogada Ord. 522/88;

O R D E N A N Z A N° 214/85.-

Ramallo, 3 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que en las arterias del Partido de Ramallo se hace necesario contar con adornos artísticos u ornamentales que permitan el embellecimiento de las mismas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que existen lugares en el radio urbano dentro de las arterias de nuestra Ciudad, aprovechable para tal fin y en función de la solicitud presentada por □A.R.A.M. (Agrupación Remállense Avenida Mitre); EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo para que autorice la construcción de una fuente ornamental de acuerdo al proyecto presentado por la agrupación Remállense de la Avenida Mitre y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Los gastos que demande la construcción del proyecto a que hace referencia el artículo anterior, serán por exclusiva cuenta y cargo de la Entidad solicitante (A.R.A.M.).

ARTICULO 3°: Destinase para la erección de dicha Fuente Ornamental el Predio conformado por la rotonda □de circunvalación delimitada por la intersección de las avenidas Mitre y Belgrano de la Ciudad de Ramallo.

ARTICULO 4°: La construcción no afectará al monolito allí existente, y se deberá dejar previsto el aseso al mismo para que prosiga cumpliendo con los fines específicos de su construcción.

ARTICULO 5°: Dejase establecido que cualquier reforma o modificación que se debe efectuar al proyecto□original, deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 6°: Dicha Obra deberá estar concluida en su totalidad en el término de un (1) año, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
3 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 215/85.-

Ramallo, 10 de Julio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud presentada por el Club
Atlético y Social Paraná, Entidad de bien Público 7257,
Personaría Jurídica N° 5260, con domicilio en Avda. Mitre
1013 de la Ciudad de Ramallo, referida a hacer uso del derecho
de excepción y necesidad que determina el Art. 84°, Inc. 1 y 2 de la
Ley 8912/77, de Ordenamiento Territorial y
Uso del Sueldo, para la construcción de un gimnasio cubierto en su
Sede Social de Mitre y Belgrano de nuestra Ciudad; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que Ramallo necesita contar con gimnasios cubierto
que permitan el desarrollo de actividades deportivas, sociales y
culturales, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS
ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Club Atlético y social Paraná, Entidad
de Bien Público N° 7257, Personaría Jurídica N°5260, con domicilio en
Avda. Mitre 1013 de la Ciudad de Ramallo, a hacer uso del derecho
de excepción y necesidad que determina el Art. 84°, Inc. 1 y 2
de la Ley 8912/77, de Ordenamiento Territorial y Uso del Sueldo, para
construir un gimnasio cubierto en la Avda. Mitre de la Ciudad de
Ramallo, en los terrenos identificados como CIRC. I, Secc. B, Manz.
118, Parcela 4° y 5°.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
10 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 216/85.-

Ramallo, 10 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que por Ordenanza N° 055/84 de fecha 13 de
Junio se autoriza al Departamento Ejecutivo a suscribir un Convenio
con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires,
para la creación de la Escuela Municipal de Deportes, Recreación y
Tiempo Libre; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario la renovación del mencionado
Convenio.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un nuevo Convenio con el Ministerio de Acción Social de la Provincia de Buenos Aires, para la Escuela Municipal de Deportes, Recreación y Tiempo Libre, en base al contrato modelo adjunto.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

O R D E N A N Z A N° 217/85.-

Ramallo, 17 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que el plazo de concesión de uso de los nuevos nichos construidos en los cementerios de Ramallo y Pérez Millán es de sólo 5 años; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que por el alto costo que significan y el fin que cumplen, es aconsejable ampliarlo a 10 años; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 109 de la Ordenanza Fiscal del año 1985, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Las concesiones a que se refieren los puntos a), b), y c), del artículo anterior, serán 5, 10 y 15 años respectivamente, renovables, en cuyo caso se abonará el 50% del derecho que corresponda a las concesiones que los comprende en la Ordenanza Impositiva anual vigente en el momento de operarse la renovación.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 17 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 218/85.-

Ramallo, 17 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Que la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, tema como base el Sueldo del Agrupamiento Obrero clase II y que el mismo se ha deteriorado, a valores constantes, causando, consecuentemente, la disminución real del valor de la tasa; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que dadas las actuales circunstancias de orden económico financiero, la Municipalidad debe recomponer tal situación.

Que por lo expuesto se hace necesario mantener el valor real de la misma para no deteriorar el cuadro de ingresos del Municipio. Que tal adecuación se practica sobre aquellos contribuyentes con una mejor capacidad contributiva. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 41°, del Título IV de la Ordenanza Fiscal N° 174/85, el que quedará redactado de la siguiente forma: "La tasa a que se refiere el presente título es mensual determinar sobre un monto que se establecerá en función del sueldo del mes de Enero del año 1985, del Personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero - Clase II - de la Municipalidad de Ramallo y a pagar de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ordenanza modificatoria N° 195/85. En todos los casos se prescindirá de la remuneración del trabajador. La tasa se tributará en base al número de trabajadores en relación de dependencia del contribuyente que efectivamente trabaje en jurisdicción del municipio, con excepción de los miembros del Directorio o Consejo Administrativo o Personal de Corredores y Viajantes.

ARTICULO 2°: Modificase el artículo 9° del Título IV de la Ordenanza Impositiva N° 174/84, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Por las actividades que no se hallen específicamente determinadas en el artículo 8° del presente título, abonarán la tasa dentro de la siguiente escala con respecto al personal en relación de dependencia: POR MES: El monto a obrar resultará de aplicar una veintidós avas partes (1/22), del Sueldo correspondiente al mes de Enero del año 1985, del personal que reviste dentro del Agrupamiento Obrero Clase II de la Municipalidad de Ramallo, para aquellos contribuyentes que tuvieran desde cero (0) hasta tres (3) personas en relación de dependencia. POR MES: El monto a obrar resultará de aplicar una sesenta y seis avas partes (1/66) del mismo sueldo por cada trabajador que excediera el número de tres (3) como adicional a lo establecido en el párrafo anterior. Los valores establecidos en el presente artículo deberán ser actualizados de acuerdo a lo normado en el artículo 52°, Título XXIII, modificado por el artículo 3° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Introdúzcase en el artículo 52°, Título XXIII, de la Ordenanza Impositiva N° 1174/85, el ítem c), el que quedará redactado de la siguiente manera: "La Tasa por Inspección de seguridad e Higiene será ajustada en función del cincuenta por ciento (50%) de la variación que experimente el índice de precios mayoristas nivel general y el cincuenta por ciento (50%) de la variación que experimente el índice de precios minoristas nivel general, ambos proporcionados por el I.N.D.E.C.- A tal fin, se tomará como base el mes de Octubre de 1984 y el penúltimo mes anterior, a aquel para el cual se fije la tasa.

ARTICULO 4°: Los valores de las tasas y derechos fijadas por la Ordenanza Fiscal e Impositiva Anual con sus correspondientes actualizaciones a Julio de 1985, deberán

ajustarse a las normas vigentes sobre congelamiento de precios, tarifas y salarios. Lo dispuesto en el párrafo anterior regirá hasta tanto no se modifique lo establecido por el Superior Gobierno de la Nación en la Resolución N° 81/85 de la Subsecretaría de Comercio Interior.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DEL 17 DE JUNIO 1985.

O R D E N A N Z A N° 219/85.-

Ramallo, 24 de Julio de 1985

V I S T O:

-----La solicitud presentada por la Cooperativa de Previsión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada, por la que se autorizaría el aumento a aplicar al cuadro tarifario correspondiente al servicio de energía eléctrica distribuido por la permissionaria a partir del 1° de Junio de 1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----La situación de incremento tarifario otorgada por el Gobierno Provincial en el respectivo servicio Público, previo a la sanción del Decreto N°1096/85 del Superior Gobierno de la Nación; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a conceder a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada, un aumento del TREINTA Y UNO CON SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (31,79%), a aplicar sobre las tarifas del mes de Mayo de 1985, por el Servicio de distribución de energía eléctrica para las siguientes categorías:

Residencial - 50 Kw

Residencial + 50 Kw

Comercial e Industrial

Rural

y un aumento del DIEZ POR CIENTO(10%) para la categoría Oficial Alumbrado Público.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 220/85.-

Ramallo, 31 de Julio de 1985

V I S T O:

-----La sanción de las Ordenanza N° 021, 052, 061, 077, 080, 096, 112, y 148/84, así como la Ordenanza N 200/85 del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los citados instrumentos Legales han determinado la derogación de Ordenanza Generales que fueran dictadas por Gobernadores de la Provincia de Buenos Aires, en ejercicio de las facultades de los Departamento Deliberativos Municipales. Que en la generalidad de los casos, las derogaciones están justificadas por la naturaleza, Ámbito de aplicación y oportunidad en que fueron dictadas dichas Ordenanza Generales. No obstante lo cual resulta de vital importancia mantener en vigencia varias Ordenanzas Generales, cuyas normas reglan de manera adecuada y equitativa importante materias propias del régimen Municipal, Hasta tanto una legislación local las sustituya.

Que de otro modo, la Administración Municipal no contaría con un respaldo legal suficiente en el lapso de estudio de las Ordenanzas Generales que pueden ser objeto de modificaciones y/o sustituciones. Que además resulta necesario unificar en una misma norma Legal todo el contenido de las disposiciones adoptadas, a fin de facilitar el manejo administrativo Municipal, por lo expuesto; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: deróganse las ORDENANZA N° 021, 052, 061, 065, 077, 080, 096, 112 y 148/84, así como la Ordenanza N° 200/85, sancionadas por Honorable Concejo Deliberante de Ramallo.

ARTICULO 2°: Quedan derogadas las Ordenanzas Generales de la Provincia de Buenos Aires N° 001, 002 y 003/66; 004, 005, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013, 014, 015 y 016/67; 018, 020, 021, 022, 024, 025, 030, 031, y 025/68; 040, 042, 043, 044, 046, 047, 048, 050, 052, 054, 056, 057, 058, 059, 060, 061, 062, 064, 065, 068 y 070/69; 073, 076, 077, 081, 082, 083, 084, 085, 089, 090, 091, 092, 093, 094, 095 y 098/70; 099, 100, 101, 013, 104, 105, 108, 109, 113, 115, 118, 119, 122, 123, 124, 126 y 127/71; 129, 131, 134, 136, 137, 139, 142, 144, 145, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 155, 156, 157, 158, 159/72.

ARTICULO 3°: Deroganse los Art. 8° y 9° de la Ordenanza General N° 161/73 "ORDENANZA GENERAL DE SERVICIOS FUNEBRES". 66

ARTICULO 4°: Deroganse las Ordenanzas Generales de la Provincia de Buenos Aires N° 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 174/73; 175, 176, 177, 180, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y 191/76; 194, 195, 196, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 208, 209, 210, 211, 212, 213 y 215/77; 217, 222, 223, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234 y 236/78; 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 249, 250, 251, 252, 253 y 258/79; 260, 261, 263, 264, 266,

268, 269, 270, 272, 274, 275, 278, 279, 280, 281, 282, 283,
284, 285, 286, 287, 288 y 290/80; como así también la
Ordenanza General N° 320/82.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
31 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 221/85.-

Ramallo, 31 de Julio de 1985

V I S T O:

-----Lo establecido por la Ley Provincial
N°10.240/84, referente a la Licencia por Maternidad para el personal
comprendido en los distintos regímenes; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que es importante la adaptación del
alcance de la misma para el personal Municipal, como así también
la validez de los fundamentos de la citada Ley; EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el artículo 49° de la Ordenanza General N° 207,
el que en adelante dirá: "EL PERSONAL femenino gozará de licencia por
maternidad por un período de cuarenta y cinco (45) días en el parto
y de noventa (90) días en el posparto con goce íntegro de haberes.
Esta licencia comenzará a partir de los siete (7) meses y medio de
embarazo, el que se acreditará mediante la presentación del certificado
médico. El goce de este beneficio alcanzará a toda agente con
embarazo debidamente acreditado y sin discriminación de orden alguno.
El departamento Ejecutivo reglamentariamente podrá modificar el término
de la licencia por maternidad para los casos de nacimientos múltiples,
nacimientos de niño prematuro, defunción fetal y de fallecimiento del
niño durante el término de la licencia.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
31 DE JULIO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 222/85.-

Ramallo, 7 de Agosto de 1985

V I S T O:

-----Que los vecinos del Barrio "AVELLANEDA" han
solicitado el cambio de denominación de la Plaza Pública que figura en
las antiguas mensuras del Pueblo de Ramallo bajo el nombre de "PLAZA
RAUCH" PLAZA GRAL. RAUCH. Que la Junta Vecinal que representa
el citado barrio, conjuntamente con un numeroso grupo de vecinos, ha
tomado a su cargo bajo la supervisión Municipal
el trazado, ornamentación y forestación

de la Plaza que circundan las calles: Avda. Gral. Savio, Francia, Avda. Hipólito Irigoyen y España, obra que desean dejar inaugurada el próximo 17 de Agosto de 1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el pedido se fundamenta en el deseo de que la Plaza lleve el nombre que distingue el precitado barrio, nombre adoptado hace largos años y que según los memoriosos reviste connotaciones muy particulares y caras al sentir de los pobladores de ese rincón de Ramallo; Que las averiguaciones realizadas concuerdan en afirmar que el origen del nombre está íntimamente ligado a la Historia y anecdótico que por entonces exhibía el Partido de Avellaneda en la Provincia de Buenos Aires, que lleva ese nombre en homenaje al Presidente Nicolás Avellaneda, que fuera Ministro de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires durante la Gobernación de Adolfo Alsina; POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: Cambiases la denominación de la Plaza Pública que circundan las calles: Avda. Gral. Savio, Francia, Avda. Hipólito Irigoyen y España, de la Ciudad de Ramallo, que figura en las antiguas mensuras del Pueblo de Ramallo bajo el nombre de "PLAZA RAUCH" o "PLAZA GRAL. RAUCH"; por la de "PLAZA NICOLAS AVELLANEDA".

ARTICULO 2º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 7 DE AGOSTO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 223/85.-

Ramallo, 7 de Agosto de 1985

V I S T O:

-----Los aumento salarial dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el Personal comprendido en el Decreto - Ley 7878/72 - Carrera Profesional Hospitalaria - para los meses de Mayo y Junio del cte. año; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Municipio debe actualizar los salarios del Personal Profesional del Hospital José María Gomendio; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1º: Apruebase a partir del 1º/05/85, la escala salarial para el Personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo I forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2°: Apruébase a partir del 1°/06/85, la escala salarial para el personal Profesional del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", que como Anexo II forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Modificase el Presupuesto de Gastos vigentes del Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", de acuerdo con lo siguiente:

AMPLIACION DE PARTIDAS			
FINALIDAD II - ITEM I			
1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	\$a	701,29
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	10.903,07
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	3.557,50
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	530,-
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	590,-
		\$a	16.281,86
FINALIDAD II - ITEM II			
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	383,79
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	109,70
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	17,50
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	19,30
		\$a	530,29
FINALIDAD II - ITEM III			
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	383,79
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	109,70
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	17,50
1.1.1.	FO.NA.VI.	\$a	19,30
		\$a	530,29
FINALIDAD II - ITEM IV			
1.1.1.1.3.	Personal Profesional	\$a	383,79
1.1.1.4.1.	Inst. De Prev. Social	\$a	109,70
1.1.1.4.2.	I.O.M.A.	\$a	17,50
1.1.1.4.3.	FO.NA.VI.	\$a	19,30
		\$a	530,29
	TOTAL DE LA AMPLIACION	\$a	17.872,73

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para cumplimentar lo establecido en el artículo anterior, se tomarán de la siguiente partida:

A CLASIFICAR		
1.4.1.	Crédito Adicional	\$a 17.872,73

ARTICULO 5°: Apruébase las Planillas de Sueldos Individuales, detalle de Sueldos Básicos del Personal Profesional del Hospital José María Gomendio, las que como Anexo III y IV forma parte de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6°: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
7 DE AGOSTO DE 1985.

O R D E N A N Z A N 224/85.-

Ramallo, 7 de Agosto de 1985

V I S T O:

-----El Expediente N° 2408-20.390/84,
iniciado por Municipalidad de Ramallo, ante la Administración General
de Obras Sanitarias, dependiente del Ministerio de Obras Públicas de
la Provincia de Buenos Aires, por el que solicita se informe sobre
las facultades de la misma para la liberación de una red de agua
corriente construida por inmobiliarias; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la mencionada facultad, permitiría la
conexión a la red ya existente, con lo que
se lograría brindar de tal manera ese importante y fundamental
servicio a un vasto sector de la población.
Que a fojas 13 del mencionado Expte., se cita Resolución N° 331 de la
Administración General de Obras Públicas, proveyendo las normas a
tener en dicho caso.
Que a fojas 18 el Sub-Director de Proyectos da aprobación en cubierto,
y determina el traslado a la Municipalidad, con la determinación que
aporte el Honorable Concejo Deliberante.
Que de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos N° 52° y
53° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es el Concejo
Deliberante, el que en definitiva debe promover tal traspaso; EL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a conectar la red
existente del servicio de Aguas Corrientes del Barrio "Don Antonio",
a la red general dependiente de la Dirección de Obras Sanitarias
de esta Municipalidad que sirve a la localidad de Villa Ramallo, en
un todo de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 52° y
53° de la Ley 6769

ARTICULO 2°: La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la
Municipalidad deberá cumplimentar las normas dispuestas en la
Resolución N° 331/84, sobre todo aquellas incluidas en el punto 9 de
la mencionada.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
7 DE AGOSTO DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 225/85.-

Ramallo, 14 de Agosto de 1985

V I S T O:

-----Que la Municipalidad en el área de la secretaría de Obras y Servicios Públicos, cuenta con una norma legal que data del anterior Gobierno de facto, y que en ella no se encuentran comprendidas actuales circunstancias; que hacen necesario disponer de

Una herramienta que legisle sobre el desarrollo de las obras públicas de infraestructura, adaptada a la realidad económica social de □ nuestra comunidad, como así también a sus necesidades básicas. Que en la actualidad los aspectos comentados se rigen por la Ordenanza General N° 165; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que se hace imprescindible adecuar las normas vigentes, con el objeto de promover obras que por □sus características y modalidades de ejecución, no se hallan contempladas en la citada Ordenanza General de Obras Públicas.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo II de Régimen de Ejecución del Proyecto en cuestión, los incisos f y g del artículo 12° proponen nuevas formas de concretar el desarrollo de las citadas, teniendo en cuenta fundamentalmente el aporte que los vecinos, en forma directa o indirecta puedan aportar. En ese sentido se promueve la ejecución de Obras por entes creados a tal fin o □

por contratación directa de la Municipalidad con Cooperativas de Vecinos.

Que de acuerdo a las necesidades básicas es necesario incorporar obras no previstas en la actualidad y adaptarlas a la coyuntura económica de nuestra Administración, favoreciendo su concreción; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:
ORDENANZA DE OBRAS PUBLICAS
CAPITULO I
Disposiciones Generales

ARTICULO 1°: Denominase a la presente, ORDENANZA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES DEL PARTIDO DE RAMALLO, estando subordinado en todos sus términos a la constitución de la Provincia de Buenos Aires y a la Ley □Orgánica de las Municipalidades.

SECCION A
De las Obras Públicas

ARTICULO 2°: Las Obras Públicas de infraestructura urbana, en especial las de pavimentación, repavimentación, desagües pluviales y cloacales, aguas corrientes, construcción de cordón cuneta de hormigón, cercos veredas, urbanización, redes de electricidad, iluminación, provisión de gas y todas aquellas afectadas a servicios públicos en general, deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de las normas legales vigentes en cada tipo, y en su ausencia, las

emanadas del Código de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: Declárense de UTILIDAD PUBLICA todas las obras a que hace referencia el artículo precedente, a realizarse en el Partido de Ramallo, y a aquellas que se encuentren encuadradas en los siguientes supuestos:

- a) Se incluyan expresamente en planes integrales de desarrollo urbano, aprobados por el Departamento Deliberativo.
- b) Se disponga por ordenanza particular, la realización de las obras no comprendidas en el artículo 2°.
- c) Se conecten con obras ya existentes similares y se acrediten los porcentajes de adhesión requeridos por cada modalidad de ejecución.

ARTICULO 4°: En todos los casos y con carácter general, los pliegos de bases y condiciones para licitaciones públicas y/o contrataciones directas que se relacionen con el tipo de modalidades de ejecución que prevé el artículo respectivo de la presente Ordenanza, deberán contar con la aprobación expresa del Concejo Deliberante.

ARTICULO 5°: Se autorizará al Departamento Ejecutivo la realización de las obras que cuenten con declaración de utilidad pública o no, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la presente norma y que se acredite:

- a) La necesidad o petición que la justifique.
- b) La incorporación de las mismas como parte de equipamientos urbanos integrales que correspondan a planes orgánicos de desarrollo.
- c) La demanda actual y potencial que satisfacen.
- d) La imputación a la partida presupuestaria correspondiente, cuando se afecten fondos municipales.

ARTICULO 6°: En función de las necesidades que satisfacen las obras de aguas corrientes, desagües cloacales y pluviales, veredas del Partido, serán ejecutadas sin previa consulta a los beneficiarios, pero cumplimentando los requisitos exigidos en el artículo anterior.

ARTICULO 7°: Con relación a la ejecución de las obras, éstas serán ejecutadas una vez cumplimentada la consulta a los beneficiarios, que se llevará a cabo mediante:

1°) Registro de Oposición: Cuando determinadas causas motiven la consulta a los beneficiarios, el Departamento Ejecutivo determinará la apertura del Registro de Oposición a fin de que todos los propietarios y frentistas a la obra a realizar, puedan expresar su oposición a la misma, debiendo en tales caso registrar el motivo o causa de su negativa. A tal efectos se abrirá el libro respectivo, debiendo el propietario frentista concurrir al lugar indicado según corresponda en el llamado a Registro, munido de la documentación que lo acredite como tal.

La autorización de las obras se acordará, cuando la oposición a las mismas no exceda del treinta por ciento (30%) de los propietarios o poseedores a título de dueño de las parcelas con frente a la obra.

No se computará para tal cálculo, las propiedades fiscales, provinciales o nacionales.

2°) Adhesión de los Beneficiarios: Las obras se autorizarán, en caso de mediar pedido expreso de los beneficiarios de las mismas, siempre y cuando dicha petición conste de la adhesión del setenta por ciento (70%) de los propietarios o dueños de las parcelas con frente a la obra; o

por un número de ellos que se presente, representando igual porcentaje ya mencionado de los frentes y/o superficies y/o sistema de prorrateo propio del tipo de obra que se solicita realizar, no computándose en tal caso,

las propiedades fiscales, provinciales o nacionales. La conformidad será expresada por escrito, en formularios tipo dispuestos por el Departamento Ejecutivo, debiendo contener:

- a) La nomenclatura catastral de las parcelas con frente a las obras.
- b) El nombre, domicilio, documento de identidad y la firma del Propietario o poseedor a título de dueños.
- c) Las firmas de los peticionantes deberán ser autenticadas ante escribano público, juez de paz o autoridad municipal indistintamente.

ARTICULO 8°: Para la realización de las obras a que se refiere esta Ordenanza, se disponen las restricciones administrativas al dominio privado que sean necesarias, conforme la técnica y el destino de aquellas, facultando al Departamento Ejecutivo a proceder según se expresa precedentemente.

SECCION B

Del Proyecto, Dirección y Estudio de las Obras

ARTICULO 9°: Todas las Obras Públicas encuadradas en esta norma, deberán ser estudiadas, proyectadas y dirigidas por la Oficina Técnica Municipal y/o equipos técnicos contratados al efecto según las normas que al respecto dispone la Ley Orgánica de las Municipalidades, cuando la obra sea licitada por apropiación de partidas municipales y/o aprobar los que le sean presentados por los beneficiarios o por las entidades que los representen, cumplimentando las normas contempladas por esta Ordenanza.

ARTICULO 10°: Los proyectos para Licitación deberán contar como mínimo con:

- a) Indicación del tipo de obra y memoria descriptiva.
 - b) Planos generales y detalle.
 - c) Presupuesto detallado. 73
- Especificaciones generales y particulares, legales y técnicas a las que se han de ajustar los trabajos.

ARTICULO 11°: Excepto las obras que se ejecuten por administración, las obras estarán a cargo de un profesional de la empresa contratista que será el responsable de la correcta ejecución del proyecto. La Municipalidad supervisará la fiel interpretación del proyecto y cumplimiento del contrato, a cuyo efecto libraré las ordenes de

servicio correspondiente. Expedirá los certificados y las liquidaciones, así como también practicará las recepciones provisorias y definitivas.

CAPITULO II

Del Régimen de Ejecución

ARTICULO 12°: Las obras se ejecutarán por las modalidades que se indican en este artículo o por la utilización combinada de las previstas en los incisos a), c), d) y e) y/o b).

- a) Por ejecución directa, con fondos de la Municipalidad.
- b) Por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras.
- c) Por Licitación pública, pudiendo imponer a la empresa adjudicataria,
La percepción del costo de la obra directamente de los beneficiarios.
- d) Por consorcios o cooperativas.
- e) Por acogimiento a las leyes de la Nación o de la Provincia.
- f) Por la creación de entes que a tal efecto dispongan las Ordenanzas Proyectadas a tal fin.
- g) Por contratación directa de la Municipalidad con Cooperativas de Vecinos.

SECCION A

Ejecución directa con fondos municipales

ARTICULO 13°: La ejecución directa con fondos municipales se realizará conforme a las normas que rijan en particular, debiendo estar prevista la correspondiente imputación a la partida presupuestaria, cuando se afecten fondos municipales.

ARTICULO 14°: Para la presente modalidad de ejecución prevista en el artículo anterior, será facultativo del Departamento Ejecutivo la apertura del respectivo Registro de Oposición.

ARTICULO 15°: En los casos que se determinare el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será conforme a lo establecido en la presente norma, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para imponer la correspondiente contribución de mejoras.

SECCION B

Ejecución por acogimiento a las leyes de la Provincia o de la Nación

ARTICULO 16°: Las obras a que se refiere la presente Ordenanza se podrán ejecutar por acogimiento mediante ordenanza especial, a las leyes nacionales o provinciales.

ARTICULO 17°: Cuando deban intervenir organismos y/o empresas del estado y se deban contratar trabajos con terceros, los pliegos de bases y condiciones incluirán las especificaciones técnico-constructivas establecidas por aquellos.

SECCION C

Ejecución por Licitación Pública con Percepción del Costo por las empresas

ARTICULO 18°: El Departamento Ejecutivo podrá disponer la ejecución de las obras comprendidas en la presente Ordenanza por solicitud de vecinos frentistas o por iniciativa de la Municipalidad mediante licitación

Pública, con percepción directa del costo a los beneficiarios por parte de la empresa adjudicataria.

ARTICULO 19: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, la Municipalidad no creará responsabilidad a su cargo a los efectos de la percepción del precio con relación a la empresa ni con respecto a los vecinos.

ARTICULO 20°: De disponerse la realización de la obra, previo al llamado a licitación pública, el Departamento Ejecutivo abrirá el correspondiente registro de oposición por el término de diez (10) días hábiles, el que

Funcionará en la Municipalidad. En el caso que las oposiciones no superen el treinta por ciento del total de vecinos beneficiarios de la obra, evaluados de acuerdo a los términos del artículo 7° de la presente, se procederá al llamado a licitación.

Si las oposiciones superaran el treinta por ciento antes indicado, se parcializará el llamado a licitación, limitándolo a los sectores donde dicho porcentaje de oposición no se hubiese superado, respetando las condiciones establecidas en el artículo 134°.

ARTICULO 21°: Todas las obras que se realicen por el régimen de esta sección, cumplimentarán los siguientes requisitos:

La Municipalidad de Ramallo efectuará el llamado a licitación pública con no menos de treinta días corridos de anticipación al acto de apertura de propuestas, debiéndose publicar como mínimo dos avisos en los periódicos de circulación local y en un diario o período de circulación nacional. De no haber diarios, el Departamento Ejecutivo lo hará a través de propaganda mural u otro tipo de difusión. Se invitará a participar a las empresas inscriptas en el Registro de contratistas.

ARTICULO 22°: Dentro de los quince días corridos de realizada la licitación, el Departamento Ejecutivo, previo informe de la oficina técnica, pre-Adjudicará la obra a la empresa cuya propuesta se haya considerado la más ventajosa, condicionando su aceptación definitiva al cumplimiento de los recaudos establecidos en la presente sección.

ARTICULO 23°: El Departamento Ejecutivo, si considera que se han cumplimentado los recaudos establecidos en el Capítulo Disposiciones Contractuales de la presente norma, dentro de los quince días de la presentación de los contratos individuales mediante decreto, aprobará las actuaciones, adjudicará la obra, dispondrá la firma del contrato general que será suscrito por la Municipalidad y la empresa y autorizará la ejecución de los trabajos en las condiciones estipuladas.

SECCION D

Ejecución por Consorcios o Cooperativas de Vecinos

ARTICULO 24°: Las obras a que se refiere esta Ordenanza, podrán ejecutarse por consorcios de vecinos o cooperativas de los mismos constituidas legalmente, ya sea forma directa o por contratación con terceros.

ARTICULO 25°: En el caso que la obra sea realizada directamente por el sistema mencionado de consorcio de vecinos o cooperativas de los mismos, la correspondiente autorización será otorgada previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7°, incisos 1° y 2° y 41° y 42° del Capítulo Sobre Disposiciones Contractuales y el artículo 5° de la presente norma. Para esta modalidad de ejecución no se requerirá el llamado a licitación pública. Los contratos que firmen los consorcios o las cooperativas con los vecinos se ajustarán al siguiente texto: los mismo serán suscritos en los formularios que al efecto disponga el Departamento Ejecutivo. Las firmas serán autenticadas por la Comisión representativa o por autoridad municipal. Los contratos suscritos deberán alcanzar como mínimo el setenta por ciento (70%) de los beneficiarios de la obra, computados de acuerdo a lo especificado en el artículo 7°, incluyendo la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 26°: El Consorcio o Cooperativa podrá realizar las obras mediante contratación con terceros, en la forma que lo establece el artículo anterior siempre que el monto de contratación no supere el noventa por ciento (90%) del presupuesto de aquellas. Cuando se supere dicho porcentaje, la obra sólo se podrá ejecutar con la intervención del consorcio o la cooperativa en las condiciones establecidas en la Sección E de la presente Ordenanza, en cuyo caso dichos ente, por intermedio de la Comisión Directiva y/o el Concejo de Administración, solamente asumirán las funciones de la comisión representativa y el ejercicio de las atribuciones correspondientes a la parte vecinal en el régimen de rescisión de contrato.

ARTICULO 27°: La Municipalidad podrá anular la autorización para la realización de las obras a ejecutar por esta modalidad prevista en los artículos precedentes, en las condiciones que se estipulan en el régimen de rescisión, Capítulo VII, artículo 95°.

Ejecución por contratación directa Del Municipio con Cooperativas de Vecinos

ARTICULO 27° BIS: La Municipalidad podrá contratar la realización de obras públicas, incluidas en planes de desarrollos urbanos o declarados de utilidad pública, con Cooperativas de Servicios y Obras Públicas,

Legalmente constituidas, en forma directa. Dichas cooperativas deberán contar con un número mínimo de asociados que supere el cincuenta por ciento (50%) de los beneficiarios directos de aquellas. Las obras encaradas bajo la presente modalidad de ejecución podrán adjudicarse bajo las siguientes condiciones:

a) La contratación directa será factible, siempre y cuando las Mencionadas adjudicatarias se encuentren constituidas con arreglo a lo

Dispuesto en el Art. 44° de la Ley 6769, Ley Orgánica de las Municipalidades.

b) Previo a la adjudicación, el Departamento Ejecutivo abrirá el Correspondiente Registro de Oposición por el término de diez (10) días

Hábiles, que funcionar en la Municipalidad. En caso que las oposiciones no superen el treinta por ciento (30%) del total de los beneficiarios de la obra, computados de acuerdo a lo establecido

en el artículo 7°, se adjudicará la obra. Si las oposiciones superan el treinta por ciento (30%) antes indicado, se parcializará

la adjudicación a los sectores donde dicho porcentaje de oposición no

se hubiere superado, respetando las condiciones establecidas en el Artículo 134° segundo párrafo.

c) Toda obra emprendida bajo el presente régimen, quedará sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos 4°, 5°, 9°, 41° y 42° de

la presente Ordenanza.

De determinarse el reintegro del costo, ya sea en forma parcial o total a cargo de los beneficiarios, el prorrateo será efectuado de

acuerdo a lo indicado en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

SECCION E

Ejecución por contrato directo entre vecinos y Empresas constructoras

ARTICULO 28°: Los propietarios frentistas podrán contratar con empresas constructoras en forma directa y sin necesidad del llamado a licitación pública, las obras a que se refiere la presente Ordenanza, de acuerdo

a las siguientes normas:

ARTICULO 29°: La realización de las obras por contrato directo entre la empresa y los vecinos frentistas propietarios, deberá solicitarse cumplimentando lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 7° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 30°: La conformidad deberá ser expresada por escrito en formularios tipo propuestos por la Municipalidad, acompañando la designación de una comisión representativa de por lo menos dos miembros, que deberán ser propietarios frentistas de la obra, facultados para que suscriban un contrato general

y tramiten las gestiones necesarias para dar inicio al correspondiente expediente. En el texto de dichos formularios deberá figurar:

- a) La nomenclatura catastral de los inmuebles frentistas.
- b) El nombre, domicilio, documento de identidad y la firma del propietario o poseedor a título de dueño.
- c) Nombre, domicilio de la empresa con la que se desea contratar la realización de la obra, la que deberá encontrarse inscrita de acuerdo a las exigencias establecidas en el artículo 133°.

d) Dichos formularios llevarán las firmas de los miembros de la Comisión

Representativa, quienes a su vez certificarán las firmas de los vecinos adherentes, autenticadas estas últimas por autoridad municipal

o juez de paz. Con estos formularios deberá presentar en forma conjunta el proyecto de la obra, que será evaluado por el Departamento Ejecutivo y/o sus oficinas técnicas, quien dentro de los veinte días

posteriores a la presentación deberá emitir dictamen, autorizando la

prosecución del trámite. Cumplido lo precedente, los vecinos suscribirán los contratos de acuerdo al tipo fijado en el artículo 25°

de la presente, firmándose en forma individual por cada contribuyente

en tres ejemplares, siendo uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa. Todo contrato con enmiendas, raspaduras y/o cualquier otra alteración será rechazado de no encontrarse debidamente salvado.

Una vez autorizada por el Departamento Ejecutivo, la presentación de los contratos individuales ante la Municipalidad de Ramallo, se efectuará a los 45 días de notificadas la Comisión Representativa y la Empresa. De no cumplimentarse lo dispuesto, el Departamento Ejecutivo podrá prorrogar hasta igual lapso, dicha presentación u ordenará la clausura del trámite y el archivo de la actuaciones.

ARTICULO 31°: El Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de quince días de la presentación de los contratos individuales, se expedirá sobre las actuaciones producidas. Si formulara observaciones, dictaminará en definitiva dentro de los cinco días de completada la documentación.

ARTICULO 32°: Por Decreto del Departamento Ejecutivo, y habiéndose dado cumplimiento a lo expuesto en los artículos precedentes, se dará aprobación al trámite y se autorizará la realización de la obra en las condiciones establecidas, disponiéndose la firma del respectivo contrato general suscrito por la Comisión Representativa y por la Empresa, dentro de los cinco días de notificadas ambas de dicho decreto. Habiéndose notificado la Empresa, la misma gozará de un plazo de diez días de notificada para presentar el plan de trabajo a que se ajustará la obra, siendo aprobado por el Departamento Ejecutivo dentro del plazo de cinco días, requisito sin el que no podrá iniciarse la obra.

ARTICULO 33°: A partir de lo dispuesto en el artículo anterior, el contratista deberá presentar el replanteo de la obra, firmándose la respectiva acta; a partir de la firma del acta de replanteo comenzará a correr el plazo previsto para la ejecución de la misma. El incumplimiento de las obligaciones y plazos previstos dará lugar a la aplicación del régimen de rescisión contractual determinado en el Capítulo VII.

ARTICULO 34°: En los casos en que no se haya establecido el pago obligatorio de las obras, el grupo de propietarios que se presente, abonará el total de las mismas.

ARTICULO 35°: No podrá autorizarse por esta modalidad de ejecución la realización de obras que tengan una extensión superior a diez (10) cuadras o extensión zonal asimilable.

SECCION F

Ejecución de obras por Entes creados al efecto

ARTICULO 36°: Las obras a que se refiere esta Ordenanza y aquellas que por ordenanza especial se determinen, podrán ejecutarse por Entes Creados a tal fin. La creación de estos Entes quedará supeditada a la previa aprobación del Concejo Deliberante; en dicho proyecto deberá reglamentarse su composición, consejo Administrativo, atribuciones, deberes y sus límites de acción, quedando supeditadas en cuanto a su funcionamiento a la Administración Central Municipal.

ARTICULO 37°: Toda obra emprendida bajo este régimen, quedará sujeta a las disposiciones establecidas en los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 9°, 41° y 42° de la presente.

ARTICULO 38°: Para esta modalidad, será imprescindible la contratación de empresas constructoras por licitación pública, siguiendo lo normado en los artículos 9°, 10°, 11° y 20° de la presente Ordenanza.

ARTICULO 39°: El llamado a licitación pública será efectuado con no menos de treinta días de anticipación al acto de apertura de las propuestas, debiéndose publicar como mínimo dos avisos en los periódicos locales y en un diario de circulación nacional. Se invitará a participar a las empresas inscritas en el Registro de Contratistas.

ARTICULO 40°: Una vez cumplimentado lo expuesto en el artículo precedente, el trámite continuará de acuerdo a lo expresado en los artículos 22° y 23° de la presente.

CAPITULO III

Disposiciones Contractuales Generales

ARTICULO 41°: En oportunidad de preadjudicarse la obra, se ordenará a la empresa adjudicataria que, a su cargo, realice dos (2) publicaciones en periódicos de circulación local o avisos murales en la zona donde se realizará la obra, haciendo conocer a los vecinos beneficiarios, las condiciones de la ejecución de los trabajos, forma de pago y demás. El texto de dichas publicaciones será aprobado por la Municipalidad.

ARTICULO 42°: En los supuestos que las oposiciones fuesen superiores al 30% y mediaran razones de interés público debidamente fundadas, la Municipalidad de Ramallo, mediante ordenanza especial podrá disponer la realización de los trabajos por cualquiera otra de las modalidades que prevé el artículo 12°.

ARTICULO 43°: Cumplimentadas las exigencias precedentes, los vecinos podrán suscribir los contratos individuales, en formularios dispuestos a tal fin por el Departamento Ejecutivo. Los contratos firmados deberán alcanzar como mínimo el 70% de los beneficiarios de la obra computados del modo que establece el artículo 7°, inciso 1, incluyendo la condición de supeditar su vigencia a la aprobación definitiva del Departamento Ejecutivo. Los contratos serán firmados en forma individual por cada vecino beneficiario, en tres ejemplares, uno para la Municipalidad, otro para el vecino y el tercero para la empresa adjudicataria.

ARTICULO 44°: Los contratos serán presentados ante la Municipalidad dentro de los 45 días de notificada la empresa de la pre adjudicación de la obra. El Departamento Ejecutivo podrá disponer las prórrogas del plazo citado por el término que considere adecuado en caso fundado.

ARTICULO 45°: El Departamento Ejecutivo podrá ampliar, mediante decreto, hasta un veinte por ciento (20%) de las obras contratadas o autorizadas, debiendo éstas reunir las condiciones exigidas en el inciso 2° del artículo 7° de la presente, como así lo establecido en el artículo 5° y lo dispuesto sobre licitaciones en la Ley 6769 Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTICULO 46°: La consulta a los beneficiarios deberá repetirse cuando la cotización más conveniente para la adjudicación de las mismas, resultare un treinta y cinco por ciento (35%) superior al precio estimativo adoptado en la primera consulta.

CAPITULO IV Del pago de las obras

ARTICULO 47°: Declarase obligatorio el pago de las obras que se ejecuten y que expresa o implícitamente se encuentren comprendidas en el artículo 2°. La obligatoriedad de pago que dispone este artículo,

afecta a todos los inmuebles beneficiados por las obras desarrolladas, quedando □ comprendidos en el pago del correspondiente tributo, los propietarios de dichos inmuebles o poseedores a título de dueño, en el momento del nacimiento de esta obligación o posteriormente.

ARTICULO 48°: La contribución del propietario o del poseedor a título de dueño, calculada sobre la base del valor al contado de la obra, no podrá exceder del treinta y tres por ciento (33%) del valor real del inmueble con la mejora incorporada. Todo exceso confiscatorio deberá ser previsto por la Municipalidad.

ARTICULO 49°: Están igualmente afectados al pago que determina el artículo 47°, los inmuebles del dominio público o privado nacional, provincial o municipal y de entidades de cualquier índole, salvo las excepciones dispuestas legalmente.

ARTICULO 50°: Las empresas ferroviarias nacionales, están obligadas asimismo al pago de las obras que beneficien los predios de su propiedad, asiento de oficinas, estaciones, talleres, anexos y demás dependencias incluidas aquellas propiedades no destinadas a la explotación expresa.

ARTICULO 51°: La obligatoriedad de pago comprende el costo total de la obra, incluido proyecto, dirección de obras, los accesorios para su funcionamiento, con más todos los porcentajes y demás costos establecidos en la Ordenanza, y/o las variaciones de costos previamente establecidas y justificadas.

ARTICULO 52°: En el supuesto que parte de las obras comprenda inmuebles o propiedades exentas de pago, el monto prorrateado que le correspondería abonar estará a cargo de la Municipalidad, sin perjuicio de los derechos municipales de recobrar los importes a quien corresponda.

ARTICULO 53°: Los gastos que se originen por proyectos, programación, Inspecciones o toda tarea administrativa desarrollada por la Municipalidad, para la puesta en marcha de la obra, serán trasladados al costo de las mismas, debiendo el Departamento Ejecutivo deducir o exigir el correspondiente monto a la empresa sobre cada certificación de obra.

ARTICULO 54°: Los gastos estipulados en el artículo anterior no podrán superar el seis por ciento (6%) del total del costo de la obra.

ARTICULO 55°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a gestionar ante las entidades públicas y/o privadas, la obtención de empréstitos o cualquier otro tipo de operación financiera, dentro de las normas que a tal efecto prevé la Constitución Provincial y la Ley Orgánica de las

Municipalidades, con el objeto de solventar total o parcialmente las erogaciones que componen el costo de las obras.

ARTICULO 56°: Los precios se establecerán por obra terminada, sujetos al reajuste de las variaciones de costos que pudieran corresponder por incremento o disminución de ellos. Las liquidaciones y los certificados de deuda incluirán, en su caso, las variaciones de costos ocurridas □

Entre la fecha de licitación y el mes inmediato anterior al de la firma del acto de replanteo, a cuyo efecto se actualizarán provisoriamente los valores originales utilizándose los índices del costo de la construcción que a tal efecto fija el I.N.D.E.C. Finalizadas las obras, se liquidarán las variaciones definitivas, conforme lo establece el Código de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires y sus reglamentaciones. Las empresas adjudicatarias soportarán las variaciones de precios derivados de su retraso o incumplimiento cuando correspondiere.

SECCION A Sobre variación de costos

ARTICULO 57°: Los elementos para el cálculo comprenderán: los jornales y beneficios sociales, materiales de aplicación, consumo de energía, combustibles y lubricantes, reparaciones y repuestos, amortización de equipos, transportes, instalaciones y trabajos de gremios especializados, honorarios y todo otro elemento que por prueba y/o juicio del Departamento Ejecutivo, concurra al precio definitivo de la realización.

ARTICULO 58°: La Municipalidad de Ramallo, como así también los destinatarios de las obras, no reconocerán ningún tipo de variaciones de costos en más, originadas por demoras imputables al contratista en los plazos establecidos contractualmente, o en el ritmo de trabajo predeterminado.

ARTICULO 59°: Sobre los montos resultantes de las variaciones de costos a aplicar a las obras ejecutadas, se deberán realizar las retenciones establecidas para la garantía de contrato y reparo, como así también las correspondientes deducciones por gastos administrativo y honorarios y todo otro accesorio que corresponda al régimen a que se hayan sometido las obras.

ARTICULO 60°: La determinación de las incidencias de cada rubro, en cuanto a las variaciones de costos, surgirá de los coeficientes de los análisis de precios aprobados por el Departamento Ejecutivo, para permitir la licitación o aprobación de la obra.

ARTICULO 61°: El Departamento Ejecutivo reglamentará los rubros que conforman la variación de costos, tomando como base los incluidos en el artículo 57° y que puedan ser presentados integrados o detallados en los ítems respectivos que deban ser analizados, para calcular los distintos montos de la variaciones de costos.

SECCION B
Del Prorrateo del costo de las obras

ARTICULO 62°: El costo de las obras, conformado de acuerdo a lo establecido en el capítulo IV, artículos 47° en adelante, se prorrateará conforme a las disposiciones contempladas en la presente sección, debiendo los pliegos de condiciones consignar el modo y la forma que se adopta.

1) Métodos de prorrateo:

- A) Por influencia directa de la mejora.
- b) Por influencia indirecta de la mejora (zona afectada).

2) Formas de Prorrateo:

- a) Por parcela.
- b) Por frente de parcela.
- c) Por unidad habitacional, entendiéndose como tal la unidad Arquitectónica que compone una casa o departamento de habitación familiar.
- d) Por superficie de parcela.
- e) Por superficie zonificada de parcela.
- f) Por Valuación Fiscal.
- g) Combinados.

ARTICULO 63°: Cuando se disponga el pago de las mejoras, aplicando el prorrateo por influencia directa, el costo de las obras se prorrateará entre todos los inmuebles con frente a la misma.

ARTICULO 64°: Para el caso contemplado en el inciso 1 B del artículo 62° se establecerá cuando las obras aporten beneficios a inmuebles no frentistas, pero comprendidos en la zona de influencia de tal beneficio.

El Departamento Ejecutivo adoptará el sistema que más se adecúe, haciéndolo extensivo a todas las parcelas de los inmuebles comprendidos dentro de los límites de la zona afectada por las obras, el cual quedará supeditado a la previa aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

83

ARTICULO 65°: Cuando se disponga el pago de las obras, mediante el prorrateo por "Parcela", el valor total de la obra correspondiente se prorrateará entre todos los inmuebles beneficiados, comprendidos en el Catastro Municipal, por unidad de parcela, independientemente de sus medidas tanto sean lineales como de superficie.

ARTICULO 66°: Cuando el pago de las mencionadas precedentemente se disponga prorratearlo por el sistema de "frente de parcela", el valor de las obras se determinará aplicando proporcionalmente la longitud de los frentes de las propiedades obligadas a su pago. Las parcelas esquinas se beneficiarán con una reducción de la longitud de su frente. A tal efecto, los primeros veinte metros de cada cuadra, a contar de la línea de edificación, pagarán por el setenta por ciento (70%) de lo que abonan los restantes metros de la cuadra. La

diferencia resultante se distribuirá entre los inmuebles totales, incluidos los □ esquineros.

ARTICULO 67°: Si se dispone el pago de las obras mediante el prorrateo por superficie de parcela, el valor de las obras se distribuirá entre todos los inmuebles beneficiados de acuerdo a la superficie de cada parcela.

ARTICULO 68°: Cuando se adopte el prorrateo por "Superficie Zonificada de Cada Parcela" el valor total de la obra correspondiente, será prorrateado entre todos los inmuebles afectados a su pago de acuerdo a la cantidad de unidades contributivas que se le asignarán. Para ello la superficie total de cada parcela se considerará de PRIMERA ZONA y de SEGUNDA ZONA de acuerdo a lo establecido en los párrafos subsiguientes.

Cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado comprendida en la primera zona pagará por CINCO (5) UNIDADES CONTRIBUTIVAS y cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado de superficie comprendida en la segunda zona pagará por UNA (1) UNIDAD CONTRIBUTIVA, la suma de ambos guarimos resultantes dará la cantidad de Unidades Contributivas que correspondan a cada parcela.

Las Unidades Contributivas se determinarán, para cada tipo de parcela, de acuerdo a los siguientes conceptos:

1) Parcela de un solo frente: La superficie de la parcela se □ considerará

Dividida en:

a) De primera zona: aquella comprendida entre la línea de edificación

Y una paralela trazada a veinte (20) metros de profundidad desde la línea de edificación municipal.

b) Designase segunda zona de parcela a la restante superficie de la parcela en cuestión.

Si la parcela tuviera más de sesenta metros de fondo (60 m), no
84 se computarán unidades contributivas a la superficie que exceda los sesenta metros de la línea de frente.

2) Parcela regular con frente a dos calles:

I) Siendo la parcela de conformación regular con frente a dos calles

opuestas, se determinará la superficie afectada a cada calle dividiendo la parcela por el eje transversal de manzana.

II) Cuando la parcela tenga frente a dos calles concurrentes y no sean

esquina, se considerará dividida por la línea que une los vértices de

los ángulos que se forman en el quiebre de los lados o ejes medianos.

Para el cálculo de las unidades contributivas en ambos casos se procederá de acuerdo a lo establecido en el ítem 1, considerando la superficie de las fracciones resultantes como parcelas de un solo

Frente.

3) Parcela con frente a tres o más calles: como así la denominada parcela manzana, se computarán para cada calle las fracciones o superficies que resulten comprendidas entre la línea municipal y las

bisectrices de los ángulos formados por las intersecciones de las líneas municipales.

Para el cálculo de las unidades se procederá de acuerdo a lo establecido en el ítem 1, y ajustándose además a lo expresado en el

ítem 4 con respecto a las esquinas propiamente dichas.

4) Parcela esquina: Cuando la parcela sea esquina, se considerará esquina propiamente dicha a la zona comprendida entre las líneas municipales y las paralelas a veinte metros (20 m.) a cada una de las

calles. Las restantes fracciones de superficies no comprendidas en esta última serán tomadas de acuerdo a lo establecido en los ítem

1

y 2. La esquina tomada así deberá abonar por cinco unidades contributivas.

ARTICULO 69°: El Departamento Ejecutivo, cuando así lo crea conveniente, podrá prorratear el costo de la obra en función de la valuación fiscal de los inmuebles afectados o beneficiados por ella o cuando se vean comprendidas zonas que presenten sustanciales diferencias de densidad de población.

ARTICULO 70°: Toda obra comprendida en el factor de bocacalle deberá ser prorrateada entre todas las propiedades beneficiadas.

ARTICULO 71°: Para el cálculo de los prorrateos se tomarán en cuenta las medidas consignadas en los registros catastrales de la Municipalidad de Ramallo y a falta de éstos, de los títulos o planos de mensura aprobados.

ARTICULO 72°: Cuando la parcela sea irregular y/o no prevista en los artículos anteriores, la oficina técnica municipal determinará el criterio a seguir que resulte de mayor equidad de acuerdo a los elementos contemplados en esta Ordenanza.

ARTICULO 73°: Cuando la obra afecte inmuebles que están comprendidos en el régimen de la Ley de propiedad horizontal, el importe de la cuenta correspondiente se prorrateará entre todos los propietarios en la forma □ que establezcan los respectivos reglamentos de copropiedad.

SECCION C

Liquidación de deudas y formas de pago

SISTEMA GENERAL

ARTICULO 74°: No se admitirá el pago por anticipado con anterioridad a la recepción provisoria, a excepción de lo contemplado en el artículo 82° de la presente Ordenanza. El pago de las obras a cargo de los vecinos se podrá efectuar por alguno de los siguientes modos:

1) Al contado: Dentro de los treinta (30) días de notificada la Respectiva liquidación conformada por la autoridad municipal, una vez recibidas provisoriamente las obras.

2) A plazos: En cuotas iguales, mensuales y consecutivas, las que incluirán un interés igual al exigido por instituciones bancarias reconocidas por el banco Central, a la fecha de licitación o adjudicación de la obra, sobre los saldos adeudados y cuyo pago regiría partir de la oportunidad señalada en el punto uno. Durante la vigencia del plazo, el deudor podrá en cualquier momento satisfacer el importe de la cuenta. En tal caso los intereses serán liquidados hasta la fecha de pago y de acuerdo con las condiciones de pago que corresponda a la fecha señalada. Las liquidaciones presentadas deberán ser devueltas, aprobadas u observadas, dentro de los quince (15) días corridos de su presentación. Las observadas seguirán el mismo camino en un plazo de cinco (5) días a partir de la nueva presentación. El no cumplimiento de los plazos dará lugar a las responsabilidades que fija el artículo 241° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Las liquidaciones constarán de los siguientes documentos: Acta de Medición, Certificado de obra y planilla de Prorrrateo.

ARTICULO 75°: El deudor podrá optar por alguna de las modalidades de pago establecidas en el artículo precedente mediante la suscripción del contrato individual. Si el deudor que hubiese optado por la forma de pago al contado, no lo efectuare dentro de los treinta (30) días de notificado de la liquidación que establece el artículo 74°, incurriera en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación previa. En la misma situación se colocará el vecino que hubiese optado por el pago en cuotas mensuales, cuando hubiere dejado vencer o estuvieran impagas tres (3) cuotas seguidas o cinco (5) alternadas. En tal caso se podrán considerar cumplidos todos los plazos pendientes y exigir el total de lo adeudado, excluido el interés financiero de las cuotas pendientes, como si se tratara de una obligación de plazo vencido. La mora, en todos los casos, será pasible al deudor de un interés punitivo determinado por los bancos oficiales para los mismos casos, en forma mensual, sobre el importe del saldo adeudado. Si el deudor no hubiese convenido ninguna forma de pago, se entenderá a los efectos de este artículo que está obligado al plan de mayor extensión establecido para la obra de que se trate. La obligatoriedad para efectuar los pagos de acuerdo con los distintos planes, surgirá a partir de la notificación de estar aprobadas las liquidaciones a que hace referencia el artículo 74°. Dicha notificación quedará suficientemente cumplida mediante la publicación de un edicto en un medio local con todas las características de las calles de los inmuebles afectados al pago, la obligatoriedad y la mención de los artículos de esta Ordenanza que pudieran corresponder.

ARTICULO 76°: Si se realizasen los trabajos según las modalidades del Capítulo II, Sección D, dentro de los treinta (30) días corridos de otorgada la autorización pertinente, la entidad deberá formular las cuentas correspondientes a cada vecino obligado al pago, con las modalidades previstas en el artículo 74°. El vecino contará con un

plazo de quince días (15) corridos desde la notificación para optar por alguna de las modalidades, de no hacerlo se considerará que el vecino ha optado por la de pago de mayor plazo.

ARTICULO 77°: Practicada la recepción provisoria, inclusive la de tramos provisorios o parciales de la obra, de acuerdo a lo que establece el capítulo respectivo y conformada la liquidación en los términos del artículo 74°, los contratistas o entidad ejecutante podrá preparar los certificados de deudas correspondientes a cada propiedad afectada, los que serán visados por la Oficina Técnica. En tales casos se someterán a la consideración del Departamento Ejecutivo para su aprobación. La empresa, en oportunidad de presentar los certificados de deudas, comunicará a la Municipalidad los pagos efectuados por los vecinos hasta esa fecha. En los pliegos de bases y condiciones se establecerá, en los casos en que está autorizado por ordenanza particular, la certificación de acopio de materiales y la forma en que se liquidará.

ARTICULO 78°: Los certificados de deuda aprobados por el Departamento Ejecutivo se considerarán título ejecutivo en los términos del artículo 521 del Código de procedimiento Civil. Deberán satisfacer los siguientes recaudos mínimos:

- 1.- Expediente y obra.
- 2.- Fecha de la aprobación de la liquidación correspondiente, conforme lo establece el artículo 74°.
- 3.- Nombres y Apellido del propietario y/o poseedor a título de dueño.
- 4.- Designación catastral de la propiedad afectada.
- 5.- Datos esenciales del prorratio, del precio, medidas y precio unitario.
- 6.- Importe total a pagar en números y letras.
- 7.- Condiciones de pago de acuerdo a lo establecido en los artículos 74° y 75.
- 8.- Fecha de expedición del certificado de deuda por el Departamento Ejecutivo.
- 9.- Firmas del Intendente, Contador y del representante de la empresa contratista o entidad ejecutante, en su caso.

A los efectos del inciso 9) precedente, el Intendente Municipal queda facultado para otorgar poder especial a un funcionario jerárquico a los efectos de firmar, en su nombre los referidos certificados, dejando constancia que se realiza por poder. La Municipalidad no podrá demorar más de veinte días (20) en devolverlos debidamente firmados a 87 partir de la presentación por la empresa ejecutante.

ARTICULO 79°: En ocasión de la recepción provisoria, se procederá a establecer el monto de los trabajos adicionales que se hubieren realizado y/o las variaciones de costos definitivos correspondientes, pudiéndose incluir los mismos en las liquidaciones originales o confeccionar una liquidación adicional, la que deberá abonar cada

propietario conforme a su opción de pago de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74°.

ARTICULO 80°: No podrán ser otorgadas escrituras de transferencia de dominio, constitución de derechos reales y en general escrituras relativas a cualquier modificación o limitación del derecho de propiedad de los inmuebles beneficiados por obras que se construyan por el régimen de la presente ordenanza, hasta el pago total de ellas, sin previa certificación de la Municipalidad. Para el otorgamiento de tal certificación, será obligatoria la intervención de la empresa contratista o de la entidad respectiva acerca de la deuda exigible. El escribano actuante deberá retener en su caso, la suma que se adeudare a la fecha de la escrituración, responsabilizándose por ese importe, en el supuesto de incumplimiento de la presente disposición. En los casos de contratos aprobados por el Departamento Ejecutivo y cuando aún no se hubieren conformado las liquidaciones, la Municipalidad, con intervención de la empresa contratista o entidad respectiva, certificará dicha circunstancia

ARTICULO 81°: No se dará curso a la tramitación de subdivisiones de inmuebles gravados por obras a las que se refiere la presente Ordenanza, sin la previa certificación de la Municipalidad, con intervención de la empresa ejecutante o de la entidad respectiva, en la que conste que la deuda se encuentra cancelada o que existe deuda cuyo pago en cuotas no registra atraso exigible.

SISTEMA ESPECIAL

ARTICULO 82°: El cobro de las obras de infraestructura urbana que se encuentren comprendidas en esta Ordenanza y todas aquellas que cuenten con declaración de utilidad pública y la consiguiente obligatoriedad de pago, podrá efectuarse una vez decretada su adjudicación, cuando su llamado a licitación, adjudicación, cobro de los frentistas y pago a la empresa contratista, sea afrontado por la Municipalidad o cuando las obras sean ejecutadas por empresas, consorcios o cooperativas que soliciten expresamente acogerse a este capítulo de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos subsiguientes con una antelación no superior a los cuarenta y cinco (45) días del comienzo de las obras.

ARTICULO 83°: Las adjudicatarias que pretendan este tipo de cobro anticipado deberán solicitar la autorización municipal, que otorgará por decreto, condicionada a la presentación de garantía por el monto total de la obra con cinco (5) días hábiles de anticipación.

ARTICULO 84°: Las garantías a que hace referencia el artículo precedente podrán efectuarse mediante fianza o avales bancarios o seguros de caución a nombre del municipio o títulos de la Nación o de la Provincia de Buenos Aires o dinero en efectivo. Deberán actualizarse mensualmente en su monto hasta la conclusión de la obra de acuerdo con las fórmulas de reajuste que rijan su ejecución, descontando los valores de obra certificada.

ARTICULO 85°: El pago de las obras que se efectúe por esta modalidad a cargo de los vecinos podrá efectuarse por alguna de las modalidades, según hayan optado los mismos mediante la suscripción del contrato

individual o elección de planes:

Al contado: Se abonará el monto correspondiente surgido del prorrateo dentro de los treinta días de notificado de la autorización de pago adelantado.

A plazos: En tantas cuotas mensuales iguales como meses imponga el desarrollo de la obra, o en cuotas anticipadas, que se comenzarán a pagar a partir de la oportunidad señalada en el punto anterior y serán reajustadas con lo establecido en el artículo de actualizaciones o en la forma que lo disponga el pliego de condiciones. Se podrán otorgar financiaciones a mayor plazo que el de ejecución de obra, con tasas de interés que no superen las pactadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires o de la Nación para operaciones similares.

ARTICULO 86°: Para las modalidades descriptas en los artículos Precedentes, serán de aplicación los artículos 74°, 75° y 76° en cuanto a mora o falta de pago se refiera.

ARTICULO 87°: Para la ejecución de las obras que cuenten con la garantía exigida en este apartado, no regirán las limitaciones de duración de las obras o cuadras máximas a servir por infraestructura, decretando el

Municipio los plazos que se fijen para la construcción de cada tipo de obra según su caso particular.

CAPITULO V

Del Régimen de Garantías

ARTICULO 88°: Los pliegos de bases y condiciones preverán en forma expresa la suma total con que las empresas deberán afianzar sus propuestas, las que se integrarán conforme lo establece el artículo siguiente.

ARTICULO 89°: Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la notificación de la resolución del Departamento Ejecutivo a que se refieren los artículos 31° y 23° de la presente, la empresa constructora deberá constituir una garantía por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total de la obra, en efectivo, fianza

□

o aval bancario, Títulos de renta pública al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Comercio, póliza de caución, en todos los casos a nombre de la Municipalidad.

El depósito de garantía estará destinado al pago de multas que no satisfaga en término la empresa y a la reparación de los efectos constructivos que la adjudicataria no subsane a tiempo, en el caso de no hacerlo en el término que se le determine.

En todos los casos que se produjeran afectaciones del monto de garantía, en el plazo de quince (15) días de notificado el contratista de ellas, deberá integrar la diferencia, hasta completar el monto total de dicho depósito, bajo pena de rescindirle

el contrato. Lo anteriormente expresado no es obligatorio para las obras ejecutadas por consorcios o cooperativas de vecinos (Sección D).

ARTICULO 90°: Para garantizar la buena calidad de las obras, la empresa constructora deberá constituir un depósito de garantía por un monto igual al cinco por ciento (5%) del total de cada certificado. Dicho depósito será reintegrado a la empresa una vez acordada recepción provisoria de las obras certificadas.

CAPITULO VI

Plazo Recepción y Conservación de las Obras

ARTICULO 91°: No podrán autorizarse las obras sin establecer el plazo de ejecución de las mismas, como así la fecha de su comienzo, calculada aquella de acuerdo a la magnitud de los trabajos. La falta de cumplimiento de los plazos previstos, por parte de la empresa, dará derecho a la aplicación de las multas establecidas al efecto, como así toda otra penalidad que le correspondiere, incluso resolver la rescisión del contrato.

ARTICULO 92°: La recepción provisoria de las obras en forma total, estará a cargo de la Municipalidad, por intermedio de las oficinas correspondientes y ser efectuada a solicitud de la empresa o entidad actuante, debiendo determinar su ajuste al pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 93°: Cuando la naturaleza de la obra lo posibilite, se podrá realizar la recepción provisoria parcial por unidades, por tramos parciales, por cuadras, siempre que, en todos los casos se encuentren terminadas. Las recepciones provisorias parciales se harán en oportunidad de labrarse el acto de medición.

ARTICULO 94°: La recepción definitiva de las obras se efectuará una vez transcurridos los plazos de conservación de las obras, que para cada tipo, fijará expresamente el pliego de bases y condiciones. Durante este período se realizarán los ensayos previstos en el pliego, y sobre la base de ellos, se practicará la recepción definitiva. En el caso de que la recepción fuese por cuadras o unidades terminadas, el plazo de conservación se contará desde la fecha de la recepción provisoria total.

Se considerará como fecha de recepción provisoria total, la fecha de la última recepción provisoria parcial, siempre y cuando no mediare interrupción del plazo contractual no imputable al contratista, en cuyo caso éste podrá solicitar, a los efectos del cómputo del plazo de conservación, que sea considerado desde la fecha de interrupción de los trabajos, para la parte de la obra realizada hasta ese momento y que

□ se encuentre librada al uso. Durante el plazo de conservación, el mantenimiento de las obras correrá por cuenta de la empresa constructora o entidad ejecutante, a cuyo cargo estarán las reparaciones que dispusiese la Municipalidad, las que se

efectuarán en el plazo que determine la respectiva oficina técnica. En caso de incumplimiento, la Municipalidad podrá realizar los trabajos necesarios directamente o adjudicarlos a terceros, todo ello con cargo a la empresa o entidad ejecutante.

CAPITULO VII

Del Régimen de Rescisión

ARTICULO 95°: Los contratos deberán establecer las cláusulas de rescisión que se determinan en este capítulo. En el caso de contrato directo entre la empresa y los vecinos, queda exclusivamente a cargo de la Municipalidad en representación de estos últimos, la facultad de disponer la rescisión o que se persiga su declaración, según el caso, y □

de efectivizar sus consecuencias. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá anular, revocar, o declarar la caducidad de la autorización concedida para realizar la obra, según el caso, sin necesidad de intervención judicial. por las mismas causales que se determinan en los siguientes artículos. Cualquiera de dichos actos, producirá de pleno derecho la rescisión del contrato, con las consecuencias que señala el artículo 99° de la presente.

ARTICULO 96°: La quiebra o la liquidación sin quiebra del contratista, producirá de pleno derecho la rescisión del contrato. Los acreedores o alguno de ellos podrán proponer al departamento Ejecutivo, con la conformidad de la Comisión Representativa, si la hubiere, hacerse cargo del contrato en las mismas condiciones y con iguales garantías y capacidades técnicas financieras exigibles al titular. En caso de que el adjudicatario entre en concurso civil, el Departamento Ejecutivo deberá remitir al Honorable Concejo Deliberante todos los antecedentes con la finalidad de que éste resuelva al respecto.

ARTICULO 97°: Si adjudicada una obra se produjere, la incapacidad o muerte del contratista, podrán sus herederos o representantes legales, tomar a su cargo el respectivo contrato, con las mismas condiciones, garantías y capacidades exigidas al titular. Si los citados no respondieran a la opción, dentro del plazo de sesenta (60) días, contados desde la fecha de incapacidad o muerte o las condiciones ofrecidas no fueran satisfactorias, la Municipalidad podrá rescindir el contrato, inclusive en ejercicio de la representación prevista en el artículo 95°.

En este caso, se abonar y/o certificará según corresponda, a la sucesión o al curador los trabajos ejecutados, devolviéndose los depósitos de garantía no afectados y permitiéndose retirar el plantel de útiles y materiales de la obra.

ARTICULO 98°: Podrá rescindirse el contrato, por culpa del contratista, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando el contratista se haga culpable de fraude o grave negligencia o contravenga las obligaciones y condiciones del contrato fijado.
- 2.- Cuando el contratista se exceda sin causa justificada del plazo fijado en el respectivo contrato o pliego de bases y condiciones para

la iniciación de los trabajos.

- 3.- Cuando se produzcan demoras injustificadas en la ejecución de los trabajos y a juicio de la Municipalidad no puedan terminarse en los plazos estipulados.
- 4.- Cuando el contratista infrinja en forma reiterada las leyes del trabajo.
- 5.- Cuando el total de las multas aplicadas alcance el quince por ciento (15%) del monto del contrato.

ARTICULO 99°: Producida la rescisión por culpa del contratista, la misma tendrá las siguientes consecuencias:

- 1.- El contratista responderá por todos los perjuicios que sufra la Municipalidad o los vecinos, como consecuencia de dicho acto.
- 2.- Se dispondrá, si se cree conveniente y previa valuación de los equipos y materiales que se encuentren en obra, necesarios para su continuación.
- 3.- Los créditos que resulten por los materiales, equipos e implementos que se reciban en el caso del inciso anterior y por la liquidación de partes de obras terminadas y obras inconclusas que sean de recibo, quedarán retenidos a las resultas de la liquidación final de los trabajos ejecutados hasta la fecha de la rescisión del contrato.
- 4.- Cuando se opere la rescisión por imperio de lo dispuesto en el artículo 98°, inciso 2, el contratista perderá el depósito de garantía de contrato.
- 5.- En todos los casos que la responsabilidad del contratista excediera del monto de los depósitos en garantía, podrá hacerse efectiva sobre el equipo, el que se retendrá a este efecto.
- 6.- Se dará conocimiento al Registro de Licitadores de la Provincia de la resolución adoptada.

ARTICULO 100°: El contratista podrá rescindir el contrato cuando por causas imputables a la Municipalidad, o a los vecinos, o a las entidades intervinientes, según el caso, se suspenda por más de tres (3) meses la ejecución de las obras o se demore injustificadamente por un plazo superior a treinta (30) días la iniciación, siempre que el contratista hubiera intimado por escrito la normalización de la situación producida, con una anticipación de por lo menos diez (10) días al vencimiento de dicho plazo, o se den las causales previstas en la Ley General de Obras Públicas de la Provincia. La rescisión tendrá las consecuencias establecidas en la mencionada Ley.

ARTICULO 101°: Será causa de rescisión, para ambas partes, el caso fortuito, o de fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. El contratista tendrá derecho a percibir el monto de los trabajos ejecutados conforme con las estipulaciones del contrato.

Obras de pavimentación

ARTICULO 102°: Los proyectos para las obras de pavimentación deberán consignar:

- 1.- Resultado de los análisis de sueldos. Su clasificación.
- 2.- Determinación de rasantes de los pavimentos a construir. 93
- 3.- Planos de replanteo con cotas de cunetas en correspondencia a arranques de curvas o indicación de la circulación superficial de las aguas.
- 4.- Perfiles longitudinales de cada cuadra a construir, con ubicación planialtimétrica de todos los umbrales fronteros a calles a pavimentar y su relación con las rasantes proyectadas.
- 5.- Delimitación de la cuenca fluvial que se relaciona con las obras a ejecutar.
- 6.- Desagües pluviales. En caso de ser necesarios, detalles de las obras a realizar con precisa indicación de los lugares en que se ha previsto que se capten o se resuman las aguas de lluvia.
- 7.- El costo estimativo de las obras de pavimentación y de las obras complementarias de desagües pluviales a que se refiere el inciso anterior.
- 8.- Especificaciones generales, legales, técnicas y particulares a las que se han de ajustar los trabajos.
- 9.- Las condiciones técnicas de las obras que se ejecutan deberán responder a las especificaciones y pliegos en vigor en cada Municipalidad. Sólo se autorizará la construcción de pavimentos especificados en el artículo siguiente y de primera calidad, dentro de sus características.

En los casos en que no se haya establecido el pago obligatorio de las obras, el grupo de vecinos que se presente abonará el total de las obras, pudiéndose autorizar otros tipos de afirmados de menor calidad.

ARTICULO 103°: Bajo el régimen de la presente Ordenanza se encuentran comprendidos los pavimentos que continuación se enumeran:

- 1.- Regidos de hormigón simple o armado.
 - 2.- Articulados con elementos prefabricados.
 - 3.- Elásticos de concreto asfáltico.
 - 4.- De granito o granitillo.
 - 5.- De tratamientos superficiales, con carpetas bituminosas.
- Los pavimentos enumerados se proyectarán sobre bases organizadas con tratamiento y/o con constitución compatible, económica y técnicamente, con el tipo de pavimento y con la composición y naturaleza del suelo, a juicio de la Municipalidad.

ARTICULO 104°: La Municipalidad determinará, en cada obra, si el pavimento se deberá construir con cordones y, en su caso, el tipo que será adoptado.

ARTICULO 105°: Cuando para los efectos del pago se establezca el "prorratio por frente" se observarán las siguientes normas: 93

1.- El valor total de la obra correspondiente a cada cuadra, incluso el de la cuarta parte de una y otra bocacalle y el de la reducción de los lotes esquineros que se menciona en el inciso siguiente, se dividirá a prorrata entre las propiedades frentistas al pavimento de cada cuadra y de acuerdo con la extensión lineal de sus frentes, según título o plano aprobado.

2.- Los lotes de esquina se considerarán disminuidos en un treinta por ciento (30%) de la longitud de cada uno de sus frentes, reducción que se podrá efectuar hasta un máximo de veinte (20) metros desde la intersección de la línea municipal de edificación.

3.- El importe de los cuartos de bocacalle correspondientes a las calles transversales a las que se pavimentan, se prorrateará entre las propiedades frentistas a dichas calles transversales, aunque no sean pavimentadas hasta la media cuadra, con un máximo de sesenta (60) metros medidos desde la intersección de la línea municipal de edificación.

ARTICULO 106°: Cuando para los efectos del pago se establezca el "prorrateo por zonas" el importe de las obras será satisfecha en la siguiente forma:

1.- Cuando la obra se deba abonar por zonas, el importe de cada cuadra, incluso el de la cuarta de parte una y otra bocacalle, se dividirá a prorrata entre las propiedades beneficiadas por el pavimento de acuerdo con las superficies de las mismas, Clasificadas las superficies afectadas en tres zonas, el importe que corresponda pagar a cada propietario, se determinará teniendo en cuenta que cada unidad de superficie situada en la primera zona, pagará tanto como cinco

(5) unidades comprendidas en la segunda y veinte (20) en la tercera. A efectos de tal clasificación considerará: primera zona, la comprendida entre la línea del frente y la paralela a ésta, trazada a veinte (20) metros hacia el fondo; segunda zona, la comprendida entre esta última y la paralela al frente, trazada a los cuarenta (40) metros del frente y la tercera zona, la comprendida entre las paralelas trazadas a los cuarenta (40) metros y sesenta (60) metros del frente.

2.- El importe de los cuartos de bocacalle no mencionados en el inciso anterior y que corresponden a calles transversales a la pavimentada, se prorrateará en la forma indicada, según el caso, sobre las propiedades fronterizas a dichas calles y comprendidas dentro de la media cuadra adyacente al pavimento. En terrenos sin dividir la influencia se extenderá hasta los sesenta (60) metros.

3.- Los lotes de esquinas pagarán el pavimento por la primera calle que se pavimente de acuerdo con el inciso 1) del presente artículo, computándose a tal efecto el setenta por ciento (70%) de la superficie de esquina y la limitada por el frente y la bisectriz del ángulo de las calles, extendiéndose por "superficies de esquina", la limitada por un frente de veinte (20) metros sobre cada línea de edificación y la unión de los puntos extremos con la intersección de las líneas de la primera zona. Para el pago que corresponde a ese

mismo lote, por la segunda calle que se pavimente, al efectuarlo en forma análoga se computará también el setenta por ciento (70%) de la "superficie de esquina", de manera que ésta resultará computada una vez y media en primera zona al efectuarse por las dos calles. A los efectos de la aplicación de este artículo, considéranse lotes de esquina, a aquellos cuyos ángulos internos, comprendidos entre la línea de edificación no sean mayores de ciento treinta y cinco grados (135°).

4.- Cuando una propiedad tenga frente a una, dos o más calles, pagará el pavimento computándose para cada calle las fracciones de la propiedad que resulten comprendidas entre la línea de frente y la bisectriz del ángulo

De las calles. En los casos en que el terreno sea además esquinero, Pagará de acuerdo con el inciso anterior.

ARTICULO 107°: Si la propiedad tiene frente a dos calles opuestas y la distancia entre ambas es inferior a ciento veinte (120) metros, se le considerará dividida por el eje de la manzana en dos partes, cada una de las cuales quedará excluida del pago del pavimento relativo al frente opuesto.

ARTICULO 108°: En los casos en que se autorice la construcción de calzadas entre el eje de la calle y una de las líneas de edificación, cuyo ancho corresponda a la mitad definitiva, ya sea una sola o dos separadas por una rambla central, el importe total de la primera calzada que sea pavimentada será satisfecho de la siguiente manera: sesenta y cinco por ciento (65%) por los propietarios más próximos y el treinta y cinco por ciento (35%) por los del costado opuesto. El mismo criterio se aplicará cuando se pavimente la media calzada restante.

ARTICULO 109°: En el caso de que el ancho determinado fuese superior a siete metros con cincuenta centímetros (7,50 m.) el exceso no se podrá cobrar a los propietarios afectados por la obra, salvo su expresa conformidad.

ARTICULO 110°: Si se dispone la ejecución de las calzadas separadas por rambla central, el aumento de superficie que ello determine en las bocacalles, tampoco podrá ser cobrado a los vecinos, salvo su conformidad expresa.

ARTICULO 111°: De no fijar el pliego de bases y condiciones el plazo de conservación se lo considerará un (1) año, a partir de la fecha de aceptación provisoria total. Los propietarios de inmuebles que hayan pagado las construcciones y/o reconstrucción de un afirmado conforme las disposiciones de esta Ordenanza o de cualquier otra ordenanza de pavimentación anterior que no hubiese establecido su plazo de duración, quedan eximidos de una nueva contribución, con excepción del caso previsto en el artículo 71°, mientras las obras no hayan llegado a los límites de su vida ilegal, que a tales efectos, se fijan a continuación:

- 1.- Pavimentos rígidos: 15 años.
- 2.- Pavimentos articulado: 12 años. 96
- 3.- Pavimentos elásticos: 12 años.
- 4.- Pavimentos de granito o granitullo: 25 años.
- 5.- Pavimentos de tratamiento superficiales: 5 años.

Estos plazos serán contados desde la fecha de la recepción □ definitiva.

ARTICULO 112°: El costo total de desagües, entubamiento, □ alcantarillas, puentes y demás obras complementarias que necesariamente se deban ejecutar con relación a la construcción de pavimentos, será incluido en el precio a prorratear entre los vecinos frentistas conforme lo disponen los artículos 68° y 69°. Si el importe resultante excediera el diez por ciento (10%) del valor de la obra de pavimentación propiamente dicha, se fijará la financiación por ordenanza especial.

ARTICULO 113°: Cuando deban pavimentarse calles suburbanas y/o los accesos a rutas de la red provincial o nacional, la determinación del porcentaje a cargo de los vecinos y la forma de su prorrateo, así como la zona de influencia de la obra, se reglarán por ordenanza especial.

ARTICULO 114°: Los materiales provenientes del desmonte y demolición originados por los trabajos de pavimentación y/o repavimentación, solamente serán utilizados en la misma obra siempre que tal circunstancia haya sido prevista en el pliego respectivo. Cuando no se autorice el empleo de dichos materiales, la autoridad municipal dispondrá su acopio en los sitios que indique, estando a cargo de la empresa y/o entidad ejecutante su transporte y descarga. La distancia máxima a que se deberán trasladar los mencionados materiales, se fijará por cada obra en el pliego correspondiente, quedando los mismos de propiedad municipal.

ARTICULO 115°: Las roturas que se deban efectuar en los pavimentos, con motivo de obras y/o servicios públicos, deberán ser autorizados por el Departamento Ejecutivo, el que establecerá los plazos y condiciones de restauración, la que corresponderá por cuenta del organismo o entidad que las origina, dándose por cumplido el plazo de conservación por parte del contratista en la parte afectada. Si el organismo o entidad que origina las roturas no las repara en los plazos establecidos, la Municipalidad efectuará los trabajos necesarios con cargo al responsable de dichas roturas, con más los gastos de administración y otros recargos que correspondieren.

SECCION I Obras de Iluminación

ARTICULO 116°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza las obras de instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de alumbrado público que se ejecuten en las zonas urbanas y suburbanas.

ARTICULO 117°: En forma particular, a los fines del artículo anterior, se imponen las restricción al dominio privado necesarias, tales como

la colocación de ganchos y ménsulas en los frentes de edificios al solo efecto del tendido de redes y colocación de hilo fijador para suspensión de los aparatos de iluminación y/o brazos necesarios, así como la colocación de columnas en las veredas, respetando el acceso a edificios y garajes, y las demás que determinen las características del servicio.

ARTICULO 118°: Se consideran obras de alumbrado público aquellas que contemplan la iluminación de calles, avenidas, bulevares, plazas, paseos, parques y demás lugares del dominio público. La potencia o intensidad lumínica, el tipo y sistema de los artefactos iluminadores, las características y la distancia de las columnas y las demás normas constructivas serán establecidas en los respectivos pliegos de especificaciones técnicas, las que preverán las variantes y especificaciones necesarias a los fines de la norma del artículo 134° de esta Ordenanza.

El plazo de conservación será de tres (3) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION II Redes de Electricidad

ARTICULO 119°: La instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de redes de distribución de electricidad se regirán por las normas de la presente Ordenanza, salvo los casos en que a la fecha existan servicios que prestados según contrataciones, acogimientos o concesiones que hayan reglamentado la realización de dichas obras. El plazo de conservación será de tres (3) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION III Cercos y Veredas

ARTICULO 120°: Declarase obligatoria la construcción de cercos y veredas en todo terreno baldío o edificado, con frente a la vía pública, en las zonas que determine el Departamento Deliberativo siempre que se pueda dar línea y nivel definitivo.

ARTICULO 121°: La construcción de cercos y veredas se realizará por los propietarios obligados según lo disponga los códigos de edificación u ordenanzas especiales vigentes en cada Municipalidad o en su defecto, según las normas que determine el Departamento Deliberativo, relativas a materiales a utilizar, altura de cercos, pendientes y extensión de veredas, entrada de vehículos, características según las zonas en que se realicen y según se trate de predios edificados o baldíos, así como toda otra condición constructiva relacionada con tales obras.

ARTICULO 122°: Los propietarios obligados a la construcción de cercos y veredas podrán ejecutarlas directa o individualmente, o bien de

acuerdo con las modalidades generales que se determinan en la presente Ordenanza.

ARTICULO 123°: En el caso que se dispusiera la realización de obras de cercos y veredas por la modalidad de licitación pública, con percepción directa del costo por la empresa, no será necesario cumplir los recaudos establecidos en los artículos 41° y 42°. El plazo de conservación será de seis (6) meses a partir de la fecha de recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

ARTICULO 124°: Los certificados de deuda correspondientes a cada propietario, o poseedor a título de dueño, en todos los casos, se liquidarán según las obras efectivamente ejecutadas en su predio o frente al mismo.

SECCION IV Saneamiento

ARTICULO 125°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza, la construcción, instalación, renovación, ampliación y mantenimiento de obras de saneamiento.

ARTICULO 126°: Las obras de saneamiento a que se refiere el artículo anterior, son las siguientes:

- Cañerías de distribución de agua y sus conexiones domiciliarias.
- Colectoras cloacales y sus conexiones domiciliarias.
- Colectores de desagües pluviales.

Quedan comprendidas también las obras complementarias y afines que, en su caso, sea menester realizar.

ARTICULOS 127°: Las obras se realizarán conforme con las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la entidad prestataria del servicio respectivo, a la que se requerirá su previa aprobación para la recepción. En los casos no comprendidos en la disposición precedente, se tomarán en cuenta las normas vigentes en la repartición correspondiente de la provincia de Buenos Aires. El plazo de conservación será de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total.

Si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION V Provisión de Gas

ARTICULO 128°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza la instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de obras de provisión de gas, en zonas urbanas y suburbanas, para uso domiciliario.

ARTICULO 129°: Las obras se realizarán conforme las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la Empresa Nacional de Gas del Estado.

ARTICULO 130°: La recepción de las obras se deberán efectuar con la aprobación previa de las mismas por la Empresa Nacional de Gas del Estado. El plazo de conservación será de seis (6) meses a partir de la fecha de la recepción provisoria total, si no estuviese previsto otro en el pliego de bases y condiciones.

SECCION VI Redes Telefónicas

ARTICULO 131°: Se incluyen en el régimen de la presente Ordenanza la instalación, renovación, mantenimiento y ampliación de centrales y/o redes telefónicas, en cuanto no sea materia de las reglamentaciones que rigen de la prestación de los servicios en cada Municipalidad. Se realizarán de conformidad con las especificaciones técnicas constructivas vigentes en la empresa prestataria.

ARTICULO 132°: En todos los casos, el costo total de las obras mencionadas en el artículo anterior, será a cargo de los vecinos que expresamente acepten su pago. No será necesario cumplir el recaudo de la licitación pública para la contratación, en los casos de ejecución conforme lo dispuesto en la sección D y E, Capítulo II.

CAPITULO IX Disposiciones varias

ARTICULO 133°: Las obras podrán ser convenidas con empresas inscriptas en el Registro de Contratistas, dispuesto en el artículo 140° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y que a tal efecto habilitarán las comunas. Para realizar tal inscripción las empresas deberán acreditar:

- 1.- Contrato social, en el caso de sociedades.
- 2.- Domicilio real y legal.
- 3.- Certificado vigente de capacidad técnica-financiera expedido por el Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires.
- 4.- Ubicación de su planta industrial y respectiva constancia de su habilitación municipal. La planta se podrá encontrar en o fuera de la jurisdicción de la municipalidad ante la que se tramite la inscripción.
- 5.- Descripción de equipos técnicos de propiedad de la empresa, relativos a la actividad para la que se inscribe.
- 6.- Profesional representante técnico con indicación de la actividad desarrollada en los últimos cinco (5) años, en relación con la actividad para la que se inscribe.
- 7.- Nómina de las obras ejecutadas en los últimos tres (3) años.
- 8.- Obras en ejecución.
- 9.- Constancias del cumplimiento de disposiciones impositivas municipales.
- 10.- Constancias del cumplimiento de la Ley nacional 17.258 y demás leyes sociales. La información precedente será actualizada por inspecciones municipales periódicas, como mínimo dos veces por año, dejándose

constancia del resultado en el legajo respectivo de la empresa. Cuando se compruebe transgresión a alguno de los requisitos especificados, se suspenderá la inscripción en el Registro y se intimará al representante legal a regularizar la situación, bajo apercibimiento de cancelación de inscripción, dando conocimiento al Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia.

ARTICULO 134°: Los pliegos para las licitaciones de las obras previstas en esta Ordenanza y/o la provisión de equipos y elementos para ellas, deberán prever las variantes y especificaciones necesarias como para que puedan participar con posibilidades similares la generalidad de los interesados, siempre que se ajusten a las necesidades, modalidad y calidad de los trabajos proyectados. Las obras que se realicen, de conformidad con las normas de la presente, deberán formar parte de un plan integral quedando conectadas a las ya existentes, cuando las hubiere. El plazo de ejecución de cada obra a contratar, con excepción de las de mantenimiento, no excederá de ciento ochenta (180) días corridos contados a partir del replanteo. Se deberán parcializar los planes de mayor envergadura, de modo de permitir la ejecución simultánea de distintos contratos, de conformidad con el plazo general previsto. Las obras que requieran plazos mayores al establecido precedentemente, o que por circunstancias especiales no pudieran conectarse con otras similares existentes en el partido, se autorizarán por ordenanza especial debidamente fundamentada.

ARTICULO 135°: Las empresas contratistas o entidades ejecutantes no podrán transferir total o parcialmente los contratos de obras comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, sin la conformidad de la comisión representativa, en su caso, y sin la previa autorización del Departamento Deliberativo.

ARTICULO 136°: Se autoriza al Departamento Ejecutivo a realizar todas las gestiones necesarias con entidades públicas o privadas tendientes a facilitar la financiación de las erogaciones emergentes de la realización de las obras comprendidas en esta Ordenanza. Asimismo, las municipalidades podrán financiar las obras por medio de fondos permanentes, de conformidad con las modalidades que establezcan la respectiva ordenanza.

ARTICULO 137°: Las obras que se realicen con cargo de cobro a vecinos, conforme las previsiones de esta Ordenanza, así como también todos sus accesorios, quedarán incorporados al dominio público municipal, sin cargo para la comuna.

ARTICULO 138°: Al costo total de las obras públicas municipales, trabajos complementarios y/o variaciones de costo sobrevinientes, no se podrán adicionar otros recargos que los expresamente autorizados por el presente texto normativo, ni porcentajes destinados a remuneraciones especiales.

ARTICULO 139°: Para atender los gastos administrativos originados por las obras públicas municipales, se podrá incrementar su costo hasta un máximo del dos por ciento (2%) del monto del presupuesto oficial de la obra.

ARTICULO 140°: La percepción de las cuentas resultantes de la ejecución de obras Públicas Municipales será efectuada directamente en la Tesorería Municipal y/o institución bancaria designada al efecto. 101

ARTICULO 141°: El Departamento Ejecutivo podrá implementar el cobro por cobradores a domicilio, y/o cuando lo solicite por escrito de manera expresa el deudor, implementándose el valor de dicho servicio expresándose como adicional en la cuenta respectiva. La comisión a liquidar a los cobradores no podrá exceder del dos por ciento (2%) del monto de la factura.

ARTICULO 142°: Los pliegos de bases y condiciones de las obras comprendidas en el régimen de la presente, no podrán incluir disposiciones que signifique descuentos de porcentajes de los certificados, sin cargo de devolución, excepto multas y conceptos autorizados por la presente norma, ni obligaciones para los contratistas de proveer de vehículos para movilidad de la inspección de la obra.

ARTICULO 143°: Derogase la Ordenanza General N° 165, así como toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 144°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.---
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
14 DE AGOSTO
DE 1985.
Modificada por Ord. 252/85; 284/85, 266/86; 299/86; 412/ 413/87;
1011/92.

O R D E N A N Z A N° 226/85.-

Ramallo, 19 de Agosto de 1985

V I S T O:

-----El Expediente N° 4092-614/85 por el que el Departamento Ejecutivo solicita autorización para la contratación de un empréstito con el banco de la Provincia de Buenos Aires por la suma de A 15.000.- destinado a la financiación parcial de la adquisición de dos bombas reductoras de presión de 10 a 1,5 Kgs;

necesarias para la obra de instalación de gas natural en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----necesario dictar la norma que reglamente la autorización de dicho empréstito; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
□

RAMALLO EL USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de un empréstito con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000), cancelable en el plazo de tres años.

ARTICULO 2°: Los fondos mencionados estarán destinados a la financiación de la adquisición parcial, de los elementos constitutivos de las bombas reductoras de previsión de 10 a 1,5 Kgs; necesarias para la obra de instalación de gas natural en las localidades de Ramallo y Villa Ramallo.

ARTICULO 3°: El citado empréstito se contrata bajo el régimen de las disposiciones del Art. 32° de la carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 4°: La tasa de interés será del veinticuatro por ciento (24%) anual vencido, reajutable sobre saldos, con amortizaciones semestrales crecientes a contar de la fecha de la primera entrega de fondos.

ARTICULO 5°: Se afectan en garantía de este préstamo, la coparticipación de los impuestos fiscales nacionales y provinciales que correspondan al Municipio de Ramallo.

ARTICULO 6°: El Departamento Ejecutivo deberá prever en presupuestos futuros los créditos necesarios para la atención de los servicios del préstamo hasta su total cancelación.

ARTICULO 7°: Incrementase el Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central en la siguiente partida:

2.1.1. Banco de la Provincia de Buenos Aires
Préstamo.....A 15.000,-

ARTICULO 8°: Con los fondos provenientes del artículo anterior, Incrementase el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central en la siguiente partida:

FINALIDAD 3

2.5.5. Trabajos públicos. Ítem b).....A 15.000,-

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN ASAMBLEA DE CONCEJALES Y
MAYORES CONTRIBUYENTES DEL DIA 19 DE AGOSTO DE 1985.
Modificada por Ord. N° 228/85

O R D E N A N Z A N° 227/85.-

Ramallo, 11 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----El Proyecto elevado por el Departamento
Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario aprobar el Presupuesto de Gastos
y Cálculos de Recursos, junto con las planillas anexas del personal
tanto del Ente Centralizado como del Descentralizado; EL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DERAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON
FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Apruébese la Ordenanza Complementaria de presupuesto,
Cálculo de Recursos, Planilla Analítica de Sueldos Individuales,
Planilla de Retribuciones Globales del Ejercicio
1985 correspondiente a la Administración Central y Ente
Descentralizado "Hospital José María Gomendio" obrante en Expediente
N° 4092-548/85.

ARTICULO 2°: Fijase en la suma de AUSTRALES un MILLON VEINTIUN MIL
SEISCIENTOS CINCO. (A 1.021.605), el Presupuesto General de Gastos
para el año 1985 conforme a las Planillas Anexas 1, 1a y 1b. que son
parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Fijase en la suma de AUSTRALES UN MILLON VEINTIUN MIL
SEISCIENTOS CINCO (A 1.021.605), los Recursos destinados a la
financiación del artículo 2° conforme al detalle indicado en la
planilla del Anexo II y que forma parte integrante de la presente
Ordenanza.

ARTICULO 4°: Fijase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253), el número de
cargos de la planta permanente conforme a la Planilla Anexo 3 y 3a.
que son parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
11 DE
SEPTIEMBRE DE 1985.

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DE PRESUPUESTO
Ejercicio 1985
Para el Partido de Ramallo

V I S T O:

-----El Proyecto elevado por el departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Ramallo; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario aprobar el Presupuesto de Gastos y cálculo de Recursos, junto con las planillas anexas del personal tanto del Ente centralizado como del Descentralizado; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Fijase en concepto de premio a Conductores una bonificación mensual del veinte por ciento (20%) del sueldo de su categoría de acuerdo pautas establecidas por Decreto N° 1977/78 y su modificatoria 2490/80.

ARTICULO 2°: Asignase en concepto de adicional por dedicación exclusiva una bonificación mensual sueldo básico de su categoría a los cargos que a continuación se detallan a partir del 1° de Enero del año 1985:

- 1.- Jefe departamento Obras Sanitarias 30%
- 2.- Jefe Departamento Obras y Servicios 20%

ARTICULO 3°: fijase en concepto de adicional por bloque de □Título una bonificación mensual del ocho por □ciento (8%) del sueldo del Director de Obras Públicas y □Planeamiento, a partir del 1° de Enero del año 1985.

ARTICULO 4°: El personal Profesional que se desempeña en funciones de jefatura de Servicio en el Hospital □Municipal "José María Gomendio, percibir una asignación mensual en concepto de "Función Médica" equivalente al cuarenta por ciento (40%) del sueldo de su categoría.

ARTICULO 5°: Establecese a continuación los cargos alcanzados por el beneficio del artículo anterior:

- Jefe de Servicio de Cirugía
- Jefe de servicio de Tocoginecilogía
- " " " " Clínica Médica.
- " " " " Pediatría

ARTICULO 6°: Las retribuciones que se fijan para el personal □jerárquico que se desempeña en categorías superiores a Jefe de

Departamento, serán en concepto de remuneración básica, excluyente de todo adicional, excepto bonificación por antigüedad, adicional por bloque de título y salario familiar. Este personal, extender su prestación en la medida de las necesidades, sin derecho a compensación alguna por tareas extraordinarias o prolongación de jornada.

ARTICULO 7°: Fijase la compensación por gastos de representación para el Intendente Municipal, en la suma de AUSTRALES SESENTA Y SEIS (A 66) a partir del primero de Enero del año 1985.

ARTICULO 8°: El otorgamiento en concepto de Asignaciones familiares al personal de la Administración Central y Organismo Descentralizado, se ajustará a las siguientes normas:

Esposa.....	A 1
Hijo.....	A 1
Flia. numerosa.....	A 0,30
Por hijo incapacitado.....	A 1
Por familiar incapacitado a cargo..	A 1
Prenatal.....	A 1
Por escolaridad primaria.....	A 0,20
Por escolaridad media y superior...	A 0,20
Por ayuda escolaridad primaria (1°a3°).....	A 0,80
Por ayuda escolaridad primaria (4°a7°).....	A 1
Por escolaridad primaria de flia. numerosa.....	A 0,30
Por escolaridad media y superior de familia numerosa.....	A 0,30
Por matrimonio.....	A 3
Por nacimiento.....	A 3
Por adopción.....	A 3
Adicional por nacimiento a partir del 3er. Hijo inclusive.....	A 3
Adicional por adopción a partir del 3er. hijo inclusive.....	A 3

Los montos establecidos precedentemente rigen a partir del primero de Enero de 1985.

ARTICULO 9°: Los saldos que arrojen al cierre del ejercicio, las cuentas de recursos con afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolas al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, correlativamente se ampliar el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos, en ambos casos se respetar el destino al que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de saldos afectados al Cálculo de Recursos y de nuevos conceptos al presupuesto de Gastos, se efectuar respetando los respectivos nomencladores vigentes.

ARTICULO 10°: Deroganse los artículos que se detallan a continuación: Artículos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° de la Orde. N°170/85 1051°, 2°, 3° y 4° de la Orde. N°173/85 1053°, 4°, 5°, 6° y 7° de la Orde. N°175/85 6°, 7°, 8° y 9° de la Orde N°172/85 1052°, 3° y 4° de la Orde. N°184/85 1054° y 5° de la Ordenanza N°188/85 1052°, 3° y 4° de la Orde. N°193/85 1054° y

5° de la Orde N°198/85 1062°y 3° de la Orde N°189/85 1063°,
4°,5°6°,7°y 8° de la Orde. N°206/85 1063°y 4° de la Orde. N°223/85

ARTICULO 11°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a distribuir la
partida 3-6 "Becas", correspondiente a Transferencias Corrientes por
A 3.990.- de la siguiente forma:

Nivel Secundario: 30 becas de A 90 cada una

Nivel Terciario: 5 becas de A 129 cada una

Nivel Universitario: 5 becas de A 129 cada una

Impleméntese a través de la secretaría de Bienestar Social.-

ARTICULO 12°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE

DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 11 DE SEPTIEMBRE 106DE 1985.

O R D E N A N Z A N°228/85.-

Ramallo, 11 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----La aprobación de la Ordenanza N°226/85 para
la contratación de un empréstito de A 15.000, con el Banco de la
Provincia de Buenos Aires, destinado a la financiación parcial de la
adquisición de dos bombas reductoras de gas, a devolver en el plazo
de tres años; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tal modificación introducida por la
mencionada institución crediticia en el plazo y forma de pago, de los
préstamos a las Municipalidades, prevé una ampliación que resulta más
ventajosa financieramente, ya que permitirá una mejor adecuación
dentro del flujo de fondos municipales; EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA
DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el art. 1° de la Ordenanza N° 226/85 el que
quedará redactado de la siguiente forma:

"Autorizase al Departamento Ejecutivo a la contratación de un
empréstito con el banco de la Provincia de Buenos Aires, por la suma
de AUSTRALES QUINCE MIL (A 15.000,-), cancelable en el plazo de seis
años, amortizables en la forma establecida en la Circular N° 10, del
grupo N° 11, parte IV, en su punto 6 (actualizada el 27/8/85), de la
citada institución crediticia".

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA

11 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°229/85.-

Ramallo, 18 de septiembre de 1985

V I S T O:

-----La presentación efectuada por la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ramallo, solicitando se exima del pago de tasas municipales al Sr. Roberto Godofredo Nüesch - Jefe del Cuerpo Activo de esa Entidad -, cuyo nombre fue omitido en el pedido anterior (24-5-85); y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que corresponde su inclusión en lista del personal de la Entidad eximido - por Ordenanza N°203/85 - del pago de las tasas municipales; POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Exímase del pago de la Tasa por alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y de la Tasa por Servicios Sanitarios al Sr. Roberto Godofredo Nüesch, jefe del Cuerpo Activo de la Sociedad de Bomberos Voluntarios del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Los datos catastrales del inmueble afectados por el beneficio del artículo anterior son: CIRC. III SECC A MZ. 25 PARCELA: 0001 P PARTIDA: 15871

ARTICULO 3°: La presente exención se otorga por el período fiscal 1985. De haberse abonado alguna de las tasas que están comprendidas dentro del período de exención, no dará derecho al contribuyente de solicitar su repetición.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 230/85.-

Ramallo, 18 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----La solicitud planteada por el Sr. José A. Cíccola, vecino de la localidad de Pérez Millán, requiriendo tener a bien eximirlo del pago de los tributos municipales que afectan su propiedad; y

C O N S I D E A N D O:

-----Que se trata de un vecino radicado en la citada localidad desde su fundación, encontrándose precisamente entre quienes crearon el pueblo de Pérez Millán; que fue uno de los que proyectara y construyera la plaza San Carlos Borromeo, que en la actualidad cuenta con 99 años de edad y como único ingreso su haber jubilatorio, □

siendo propietario de un solo bien inmueble el que utiliza para habitar; que entre las tareas que actualmente desarrolla se encuentra una de verdadero valor comunitaria como lo es el hecho de estar recopilando datos que conforman la historia de su patria chica; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a que exima del pago de la tasa por Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública y la Tasa de servicio Sanitarios, al Sr. JoséA. Cíccola, vecino de la localidad de Pérez Millán del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: La presente exención tributaria se otorga por el período Fiscal 1985. De haberse abonado alguna de las tasas comprendidas dentro del período establecido, no dará al contribuyente derecho a eximición.

ARTICULO 3°: Dese conocimiento de tal medida a la Dirección de tributos de la Administración Central, y a la Delegación Municipal de la Localidad de Pérez Millán.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
18 DE
SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 231/85.-

Ramallo, 18 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----Las observaciones realizadas por la Secretaría Municipal de Obras y Servicios Públicos, referidas a la mensura de la Mz. 11 b - CIRC. I, Secc. A, de Ramallo; Que la mencionada tarea ha permitido constatar la existencia de un desplazamiento en eje de la traza de la cinta asfáltica sobre calle España e/ Ing. Leloir y San Lorenzo.

Que como consecuencia de ello, los desagües pluviales de la acera S.E. de calle España toman un sector que es de propiedad privada; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario adoptar las medidas preventivas que posibiliten evitar que las nuevas edificaciones que allí se emplacen sufran consecuencias derivadas de su proximidad con la cinta asfáltica y la eventual falta de desagües.

Que una de las soluciones menos gravosas estaría dada al establecer una restricción al dominio sobre el frente S.E. de la Mz. 11 b;
POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Restringese el dominio sobre la acera S.E. de la calle España, entre calles Ing. Leloir y San Lorenzo (circunscripción I, Sección A, Manzana 11 b), corriendo la Línea de edificación en dos (2) metros.

ARTICULO 2°: El departamento Ejecutivo comunicará a los profesionales de la Ingeniería la restricción impuesta.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
18 DE
SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 232/85.-

Ramallo, 25 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----El pedido formulado por la Cooperativa de Servicios Público de Ramallo en el sentido que se amplié el área de concesión de los servicios de suministro de energía eléctrico; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que de los estudios realizados, surge que se puede acceder a tal solicitud. Que se hace necesario dotar de la infraestructura a la zona solicitada, ya que la misma se encuentra dentro de los límites fijados oportunamente para la radicación de industrias; POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el área de concesión acordada oportunamente a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada, en los siguientes límites con relación al Partido: al norte hasta el Circuito de SOMISA; al este con el Río Paraná y al oeste 1.000 metros desde el camino denominado "De la Costa", según se consigna en plano que como Anexo I forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
25 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 233/85.-

Ramallo, 25 de Septiembre de 1985

V I S T O:

-----Que mediante nota dirigida al Departamento Ejecutivo Municipal, la Cooperativa de la Vivienda de Pérez Millán gestiona la factibilidad para la construcción de un barrio de viviendas en un predio de este Partido; □

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la iniciativa generada por esta institución paliará en buena medida el déficit habitacional de este partido.

Que analizada la situación por parte de la Dirección de Obras Públicas y planeamiento se detecta que el terreno adquirido para la construcción de las viviendas, se encuentra en Zona Rural. La cual impide la

localización del conjunto habitacional.

Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según Usos, ya que se colocará el nuevo indicador y además todas las pautas restantes de este sector Especial, que posibilite

así las viviendas proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamientos de esta Comuna.

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declárese sector de Urbanización Especial ZUE5, a la fracción designada catastralmente como: CIRC. IX - Secc. "B" - QUINTA 4, del Partido de Ramallo considerada en el Área como complementaria de acuerdo a lo establecido en el art. 13° de la Ordenanza N° 493/81.

ARTICULO 2°: La Zona de Urbanización Especial ZUE5, se destinará a la realización de un conjunto habitacional, fijándose como plazo para la iniciación de las obras el técnico de cinco años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE5 los siguientes indicadores urbanísticos: Densidad 300 hab. Por Ha, - F.O.S. 0,6 - F.O.T.), 6.

ARTICULO 4°: INFRAESTRUCTURA REQUERIDA: Agua potable, alumbrado público, Energía eléctrica domiciliaria, pavimentación y forestación de sectores seleccionados.

ARTICULO 5°: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el término de CINCO (5) DIAS de la sanción de la presente, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1° de la Ley N° 9.116.

110

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 7°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
25 DE
SEPTIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 234/85.-

Ramallo, 2 de Octubre de 1985

V I S T O:

-----La solicitud del sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo, por la cual pretende se le siga otorgando el subsidio establecido por Ordenanza N°074/84 y posteriormente prorrogado y;

C O N S I D E R A N D O:

-----Que no ha variado el cuadro de condiciones que influyeron para su concesión; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Otorgase al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ramallo un subsidio mensual equivalente a un sueldo de Obrero Clase II del Escalafón Municipal.

ARTICULO 2°: La vigencia del beneficio otorgado en el art. 1°) será por el término de ciento veinte (120) días, a partir del 1°/8/85.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 2
DE OCTUBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 235/85.-

Ramallo, 23 de Octubre de 1985

V I S T O:

-----La importante extensión de tierras aptas en las banquinas de nuestros caminos comunales. Que ante la realidad de encontrarse inexplotadas, siendo éstas una fuente importante de ingresos para el Municipio; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que productores agropecuarios de nuestro partido, se han manifestado favorablemente en cultivar dichos terrenos, que ya hay casos concretos, resultando por lo tanto una importante pérdida para la Comuna que los antecedentes en el tema, sustentan con éxito tal iniciativa; que ante las actuales circunstancias es sumamente necesario para la economía local y por ende de la Nación toda; que de esta forma se logra un mejor mantenimiento de esos espacios, libre de malezas y plagas para la agricultura, que es imprescindible contar con una norma que reglamente dicha explotación. EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo municipal, a concertar CONVENIO DE ARRENDAMIENTO, con productores rurales de la zona, para la explotación de los espacios libres excedentes de las banquinas de Red Vial Municipal del Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: Se entiende por espacios libres excedentes, a aquellos comprendidos entre el limite interno de la cuneta y la línea de las parcelas correspondiente.

ARTICULO 3°: Podrá acceder a tal beneficio los productores agropecuarios propietarios del inmueble frentista, arrendatarios y/o contratistas de la parcela en cuestión, coincidente con los espacios mencionados.

ARTICULO 4°: A los efectos de lo dispuesto, los interesados suscribirán el correspondiente convenio de explotación con la Municipalidad a los fines de sembrar TRIGO y SOJA, en un mismo ciclo o separadamente a elección del tomador.

ARTICULO 5°: De no estar interesados los nombres en el artículo 3°), podrán acceder a tal explotación los vecinos lindantes, sean éstos propietarios, contratistas o arrendatarios, y en último término a los propietarios y demás caracterizado de las parcelas del lado opuesto al sector en cuestión.

ARTICULO 6°: El interesado en tal explotación elevará a la Municipalidad el pedido, especificando perfectamente, ubicación del espacio solicitado, la ubicación de su propiedad, propiedades vecinas y espacios a utilizar, acompañado de croquis o planos detallando dimensiones del espacio, camino a que pertenece y datos catastrales del inmueble de referencia, junto con el tipo de cultivo a realizar y el plazo por el cual solicita la explotación.

ARTICULO 7°: La Secretaría de Hacienda Municipal, instrumentará la firma de los convenios, cuyo modelo se acompaña a la presente como ANEXO I, formando parte integral de esta norma.

ARTICULO 8°: Los beneficiados deberán tomar los recaudos necesarios para la explicación de los agroquímicos específicos en el control de malezas e insecticidas para cada cultivo.

ARTICULO 9°: Se faculta a la Secretaría de Hacienda para que realice las aperturas de cuentas correspondientes en las Cooperativas Agrícolas y Casas Cerealistas de la Zona, a fin de que se le liquiden los importes respectivos.

ARTICULO 10°: Para las adjudicaciones, el solicitante deberá tener cumplidas todas sus obligaciones vencidas con la Municipalidad.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA
23 DE OCTUBRE
DE 1985.

A N E X O I
Ordenanza N°235/85
CONVENIO DE CONCESION DE USO

En la Ciudad de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, a los □ días del mes de del año mil novecientos ochenta y (19...) entre el Sr....., en representación de la Municipalidad de Ramallo y el Sr..... domiciliado en convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Ramallo en uso de sus facultades concede al Señor..... los espacios libres existentes en el Camino..... en un tramo de según el croquis especial confeccionado a este efecto, que firman las partes y que integran el presente.

SEGUNDO: El uso concedido al Señor, es a los fines de la siembra de trigo y soja, en un mismo ciclo o separadamente a elección del tomador.

TERCERO: El tiempo de esta concesión se extiende a las cosechas de trigo y soja, pertenecientes al ciclo agrícola.

CUARTO: El canon por esta concesión se fija en el veinticinco por ciento (25%) de la producción bruta de trigo y el veinte por ciento (20%) de la producción bruta de soja.

Todos los gastos necesarios para el cultivo son por cuenta exclusiva del Señor....., estos comprenden la aplicación de herbicidas y/o insecticidas, en el caso de la soja y los gastos de recolección y transporte para ambos. □

El pago se efectuará presentando la liquidación correspondiente y será abonado en dinero en el plazo que establezcan □ las normas de comercialización del acopiador cerealista donde se hubiere vendido el cereal.

QUINTO: La Municipalidad se reserva el más amplio derecho de contralor sobre las superficies dadas en concesión, como así también sobre los cultivos en todas las etapas.

SEXTO: son obligaciones del usuario;

a) Mantener en buenas condiciones las tierras recibidas en concesión, especialmente en lo relacionado con malezas;

b) Asumir la responsabilidad absoluta de los siniestros que en ese □

predio ocurran y que ocasionen daños a terceros;

c) Presentar a la Municipalidad una Declaración Jurada sobre el tipo □

de cultivos realizado, su rinde y lugar y fecha de entrega de lo producido, especificando el nombre del cerealista interviniente en la operación y en la venta del cereal;

d) Permitir el acceso para la colocación, reparación y mantenimiento de líneas telefónicas, eléctricas, cursos de agua, desagües, etc.;

e) la Municipalidad se reserva el derecho de sacar tierra de ese lugar en al momento que lo considere necesario, en tal supuesto se restituirán los gastos ya efectuados para los cultivos que se efectúen en tal circunstancia.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares en el lugar y fecha indicados en el comienzo.

O R D E N A N Z A N°236/85.-

Ramallo, 23 de Octubre de 1985

V I S T O:

-----La existencia en el Partido de □ Ramallo, de una importante cantidad de terrenos baldíos, tanto en las zonas urbanas como suburbanas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que vastos sectores de nuestra comunidad atraviesan por una profunda crisis económico-social, que tales terrenos permitirían su aprovechamiento generando alimentos de origen vegetal, permitiendo paliar tal situación, como que así mismo promueve la solidaridad y organización del vecino; EL HONORABLE CONCEJO

DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, a concertar CONVENIOS con los propietarios de bienes raíces con el objeto de dar uso a terrenos baldíos ubicados en las zonas urbanas y suburbanas del Partido de Ramallo, que por sus dimensiones resulten adecuados para el funcionamiento de QUINTAS y/o HUERTAS VECINALES.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo establecido en el artículo primero, dese igual tratamiento y destino a aquellos terrenos fiscales, y/o con propietarios N.N. o DESCONOCIDO.

ARTICULO 3°: En el supuesto caso de utilización de terrenos fiscales, previo a su adjudicación, el Departamento Ejecutivo deberá girar al Concejo Deliberante la notificación anunciando tal destino, sin perjuicio de aplicar las normas vigentes al respecto.

ARTICULO 4°: El Departamento Ejecutivo quedará facultado a brindar a los propietarios de los inmuebles afectados por lo dispuesto en el artículo primero, una contraprestación que consistirá en la exención al pago por las Tasas de Alumbrado, Barrido, Recolección y Conservación de la Vía Pública, por el lapso de ocupación de los terrenos; no teniendo derecho a otras franquicias ni a recibir retribución alguna por dicho uso.

ARTICULO 5°: El Departamento Ejecutivo restituirá los bienes inmuebles a sus propietarios en el estado en que los recibió a la finalización del plazo convenido, cuyo término no deberá ser inferior a un (1) año, quedando facultado para su renovación automática por un plazo idéntico al anteriormente pactado.

ARTICULO 6°: Por intermedio de la secretaría de Bienestar Social se implementará la apertura de un registro con vigencia anual, tendiente a recepcionar los interesados: Comisiones de Fomento, Comisiones vecinales, Cooperativa de Vecinos de Ayuda Mutua y Esfuerzos compartidos, etc., aspirantes a los beneficios de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7°: Para acceder a los beneficios enunciados, las quintas deberán tener carácter vecinal, ser cultivadas directamente por los beneficiados y su producción destinada a la atención de las necesidades de los hogares comprendidos bajo jurisdicción de la respectiva entidad.
A los fines indicados, se incluyen además las pequeñas huertas escolares, atendidas por los alumnos, en convenio con las autoridades escolares.

ARTICULO 8°: Los beneficios deberán dar cumplimiento en aquellos terrenos céntricos, a la ordenanza sobre cercos veredas y mantenimiento de la Vía Pública.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE OCTUBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°237/85.-

Ramallo, 6 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----La necesidad de fomentar la construcción. De tener en cuenta las expectativas que se están generando, al haberse inaugurado durante el corriente año los servicios de cloacas; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la Ley 8912, fija en su art. 45° los valores del F.O.T. máximo, y que los valores en vigencia en este Municipio están muy por debajo de aquellos; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A:

ARTICULO 1°: Modificase el art. 10° de la Ordenanza N° 493/81, en lo referente al índice "F.O.T.", llevándose a: Área Urbana - Área Semiurbanizada - 1 / 1a - 1 1b, Ramallo y Villa Ramallo F.O.T.: 1,6.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL PRORROGA DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 238/85.-

Ramallo, 6 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----Que mediante nota dirigida al D.E. Municipal, la Sociedad Civil Conjunto Habitacional Obreros Metalúrgicos (en formación) de Ramallo y Villa Ramallo, gestiona la factibilidad para la ejecución de conjuntos urbanos en predios de ambas localidades de este Partido; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la iniciativa generada por esta Sociedad (en formación) paliará en buena medida el déficit habitacional de este Partido; Que analizada la situación que corre por documentación presentada por la Sociedad, la Dirección de Obras Públicas y planeamiento detecta excesos en los indicadores de densidad para la zona;

Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Áreas y Zonificación según Usos, ya que se colocarán los nuevos indicadores y demás pautas a los Sectores Especiales, que posibilite así las Vivienda s proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna; POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declarase Zona de Urbanización Especial (ZUE6), a la fracción designada catastralmente como: CIRC.I - Secc. "A" - Mz 2b - PARC. I del Partido de Ramallo, considerada en el Área Urbana y delimitada como Sub área Semi urbanizada 3aa, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13° de la Ordenanza N° 493/81.

ARTICULO 2°: Declarase Zona de Urbanización Especial (ZUE7), a la fracción designada catastralmente como: CIRC. II - Secc. "B" - CHACRA 12 - PARC. 8b del Partido de Ramallo, considerada en el Área Complementaria, de acuerdo a lo establecido en el Art. 13§de la Ordenanza N°493/81.-

ARTICULO 3°: Las Zonas de Urbanización Especial (ZUE6 y ZUE7), se destinarán a la realización de conjuntos habitacionales.

ARTICULO 4°: Se establecen para la ZUE6 y la ZUE7 los siguientes indicadores urbanísticos respectivamente:

DENSIDAD: 400 hab. /ha.	DENSIDAD: 300 hab. /ha.
F.O.S. : 0,6	F.O.S. : 0,6
F.O.T. : 0,6	F.O.T. : 0,6

ARTICULO 5°: Infraestructura requerida: Agua Corriente, Cloacas, Alumbrado Público, Energía Eléctrica Domiciliaria, Pavimentación, Parquización y Forestación de sectores Seleccionados.

ARTICULO 6°: Comuníquese al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en el término de cinco (5) días de la sanción de la presente, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 9116.-

ARTICULO 7°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 8°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 9°: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 239/85.-

Ramallo, 14 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----La necesidad de contar con un acceso pavimentado que una nuestra ciudad con la con la ciudad de San Pedro a través del denominado Camino de la Costa; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que la concreción de dicha obra □cubriría una vasta y prolongada aspiración de ambas poblaciones. Que la iniciativa tendiente a cristalizar esta vieja aspiración de ambos pueblos, permitiría en un futuro, estrechar mancomunadamente los vínculos para el desarrollo y el crecimiento de nuestras ciudades, que rodeadas de sus bellezas naturales e históricas muestren a los hombres y mujeres que nos visiten lugares donde hace mucho tiempo nuestros hombres comenzaron las gestas de libertad y soberanía. POR TODO LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Constitúyase una Comisión AD-HOC integrada por el Sr. Intendente Municipal, el Sr. Secretario de Obras Públicas, el Sr. Secretario de Gobierno, el Sr. Presidente del Honorable Concejo deliberante y los Sres. Presidentes de los bloques que integran el Honorable Concejo Deliberante, para que entrevisten a las autoridades municipales de la Ciudad de San Pedro con el fin de interesarlos para que en forma conjunta con esta comisión, inicien las gestiones ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para la total apertura y posterior pavimentación del camino de "La Costa Ramallo - San Pedro". El trazado del mismo se encuentra indicado en el Plano, que como ANEXO I, forma parte integrante de esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: Esta Comisión deberá informar sobre lo actuado a este Honorable Concejo Deliberante, dentro de los noventa días a partir de la fecha de promulgada la presente Ordenanza.

ARTICULO 3°: Remítase copia de esta Ordenanza al Sr. Intendente Municipal de la Ciudad de San Pedro y al Sr. Presidente del Honorable Concejo Deliberante de dicha Ciudad.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 240/85.-

Ramallo, 14 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----La presentación efectuada por las autoridades locales de la UNION CIVICA RADICAL, referida al cumplimiento de la

Ordenanza N° 109/84 sancionada por el Honorable Concejo deliberante de Ramallo; Que ante la necesidad de contar con una mayor disponibilidad de tiempo para el logro del objetivo propuesto, se ha solicitado una prórroga de SEIS (6) MESES en el vencimiento de la citada Ordenanza; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el proyecto del monumento a erigir en memoria del ilustre Argentino Don HIPOLITO IRIGOYEN, ha sido considerado factible en su ejecución por la Dirección Municipal de Obras Públicas y Planeamiento; Que el D.E. Municipal no opone circunstancias que puedan hacer variar el asentamiento inicial a la concreción de las obras proyectadas; Que es atendible el pedido formulado, por cuanto a nadie puede escapar que en estos tiempos, un logro de tal magnitud está sujeto a imponderables que sólo pueden ser resultados en el mediano o el largo plazo; POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: PRORROGAR la vigencia de la ORDENANZA N° 109/84 por el termino de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de promulgación de la presente.

ARTICULO 2°: Las autoridades de la UNION CIVICA RADICAL - distrito Ramallo - deberán presentar en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente, un cronograma de los trabajos a realizar, delimitando las etapas de ejecución de las obras en cuestión.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°241/85.-

Ramallo, 14 de Noviembre de 1985

V I S T O:

-----Que el Sr. ENRIQUE ADOLFO STRECK y la Sra. ENITA FLOR del AGUILA HUAYNACARI de STRECK han solicitado se transfiera a su favor el dominio de un excedente fiscal lindero a su propiedad ubicada en la calle Rivadavia de la Ciudad de Ramallo, identificado catastralmente como: CIRC. I - Secc. B - Mz. 90 - PARCELA 7f (PLANO 87-26-85), con una superficie de 84.83 mts; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que los solicitantes han cumplimentado las exigencias de la Ley 9.533 "REGIMEN DEL DOMINIO MUNICIPAL Y PROVINCIAL" que autoriza dicha transferencia; Que la Dirección Municipal de Contralor y Fiscalización de Tributos manifiesta a fs. 3 del Expte.

N° 4092-639/85 que la parcela 7f no se encuentra empadronada, aconsejando por lo tanto el cobro a los peticionantes de los últimos cinco (5) años de servicios prestados; POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a dar curso favorable a la solicitud presentada por el Sr. ENRIQUE ADOLFO STRECK y la Sra. ENITA FLOR del AGUILA HUAYNACARI de STRECK, conforme a lo estatuido por la Ley 9.533, transfiriéndolo en forma gratuita el dominio de la 7f □
- CIRC. I - Secc. B - Mz. 90 (PLANO 87-26-85) con una superficie total de 84,83 mts.

ARTICULO 2°: La transferencia citada en el artículo precedente, deberá efectuarse previa publicación por parte de la Municipalidad de Ramallo, de los edictos correspondientes en un medio de prensa local, por tres veces consecutivas y con una anticipación de quince (15) días corridos entre la última de ellas y la fecha de adjudicación.

ARTICULO 3°: Los gastos que demande esta transferencia, sean éstos de escrituración, honorarios, publicación de edictos y otros, correrán por exclusiva cuenta del beneficiario, que deberá abonar además las tasas por Servicios prestados durante los últimos cinco (5) años por la municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 4°: Comuníquese al Departamento ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1995.

O R D E N A N Z A N°: 242/85.-

Ramallo, 14 de noviembre de 1985

V I S T O:

-----Los préstamos otorgados a la Comuna por el Superior Gobierno de la Pcia. de Buenos Aires durante el transcurso del presente Ejercicio; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente, dado que los mismos no se hallan previstos en el Presupuesto 1985; Las facultades otorgadas por el Art. 120°, inc. 3) de la Ley Orgánica de las Municipalidades; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Cálculo de Recursos - Ejercicio 1985 - de la Administración Central, en la siguiente Partida:

2.1.1. Provincia de Buenos Aires.....A 73.500.-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del Artículo anterior, ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigente:

2.7.5. Préstamos Provincia de Buenos Aires..A 73.500.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 243/85.-

Ramallo, 27 de noviembre de 1985

V I S T O:

-----Que con fecha 26/09/85 fue promulgada la Ordenanza N° 227/85, aprobatoria del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Administración Central, para el presente Ejercicio;

Que de su puesta en vigencia, y según informe de la Contaduría Municipal, resulta necesaria realizar transferencias de créditos entre distintas partidas del Presupuesto de Gastos; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central en la suma de AUSTRALES SESENTA Y CINCO MIL CUATRO CIENTOS SESENTA (A 65.460,00).-

JURISDICCION II
FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.3.5.1.	Adicional por antigüedad	A	6.000.-
1.1.1.3.5.2.	Premio a conductores	A	5.500.-
1.1.1.5.	Asistencia Social al Personal	A	300.-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios Públicos	A	3.000.-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	300.-
1.1.2.9.	Uniformes, Equipos y Art. de Ropería	A	1.000.-
1.1.2.10.	Utiles, Libros, Imp. y Encuadernaciones	A	1.000.-
1.1.2.11.	Viáticos y movilidad	A	500.-
1.1.2.12.2.	Prestación de Servicios Públicos por Terceros	A	21.000.-

FINALIDAD III - ITEM II

1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A	600.-
1.1.1.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	2.000.-

1.1.1.5.2.	Premio a Conductores	A	400.-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A	500.-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	1.200.-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios públicos	A	9.000.-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	100.-
1.1.2.10.	Utiles, Libros, Impr. y Encuadernaciones	A	1.500.-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	5.500.-
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A	2.100.-
2.5.1.1.	Máquinas, Motores y Herramientas	A	3.000.-

FINALIDAD V

1.1.1.3.4.	Horas Extras	A	100.-
1.1.1.5.1.	Adicional por Antigüedad	A	200.-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A	200.-
2.5.2.6.	Centro de Educación Comunitario	A	300.-
5.	Devolución de Tributos	A	100.-
		A	65.460.-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD III - ITEM I

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	2.000.-
1.1.1.1.7.	Personal de Servicio	A	1.000.-
1.1.2.3.	Conservaciones y Reparaciones	A	4.000.-

FINALIDAD III - ITEM II

2.5.1.1.	Máquinas, motores y herramientas	A	3.500.-
2.5.2.9.	Construcción Red Cloacal	A	2.000.-
2.5.2.10.	Provisión y montaje bombas, Red de gas	A	46.960.-

FINALIDAD IV

1.1.1.1.2.	Personal Jerárquico	A	3.000.-
1.1.1.1.6.	Personal Obrero	A	2.000.-
2.5.1.3.	Vehículos Varios y Embarcaciones	A	1.000.-
	T O T A L	A	65.460.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA
27 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 244/85.-

Ramallo, 27 de noviembre de 1985

V I S T O:

-----La actual situación de revista del Agente Municipal - Servicio Clase IV - Sr. IGNACIO FRITZ; Que el mencionado Agente ha demostrado contracción al trabajo y se trata de un operario calificado por su conocimiento en varios oficios, entre los que podemos señalar los de: chapista, mecánico, chofer (Servicio de Ambulancias), etc.; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el Departamento Municipal de Personal ha informado al Departamento Ejecutivo sobre la existencia de un cargo vacante en el Agrupamiento SERVICIO CLASE III; Los méritos suficientes del mencionado Agente Municipal para acceder a dicha categoría; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Elevase de categoría Servicio Clase IV a Servicio Clase III, al Agente Municipal Señor IGNACIO FRITZ, D.N.I. N° 0.713.873, a partir del día 1° de diciembre de 1985.

ARTICULO 2°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL PRORROGA DEL DIA 27 DE NOVIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°: 245/85.-

Ramallo, 9 de diciembre de 1985

V I S T O:

-----La información recibida de la Contaduría General, de la Provincia, con respecto a los cálculos de Coparticipación aprobados por Ley 10.327 para 1985; Que los mismos son superiores a los previstos en el Cálculo de Recursos vigente; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase al Cálculo de Recursos vigente de la Administración Central en las siguientes partidas:

- 1.2.1.2.1. Coparticipación Ley 9478 - Art. 2°) A 29.744.-
- 1.2.1.2.2. Coparticipación Ley 9478 - Art. 4°) A 9.066.-
- 1.2.1.3.3. Ley 9347..... A 2.613.-

1.2.1.4. PRODE..... A 11.354.-
A 52.777.-

ARTICULO 2°: Con los fondos provenientes del Art. anterior, ampliase el Presupuesto de Gastos en las siguientes partidas:

JURISDICCION II
FINALIDAD I

1.1.1.3.3.	Asignaciones Familiares	A 940.-
1.1.1.3.5.1.	Adicional por antigüedad	A 6.500.-
1.1.1.3.5.2.	Premio a Conductores	A 900.-
1.1.2.2.	Combustibles y Lubricantes	A 2.000.-
1.1.2.3.	Conservación y Reparaciones	A 2.500.-
1.1.2.6.	Gastos por Servicios Públicos	A 3.500.-
1.1.2.7.	Publicidad y Propaganda	A 1.000.-
1.1.2.11.	Viáticos y Movilidad	A 1.500.-
1.1.2.11.3.	Gastos Generales Varios	A 4.500.-
1.1.2.13.4.	Seguros	A 500.-
2.7.4.	Instituto de Previsión Social Moratoria/84	A 60.-

FINALIDAD V

1.3.1.	Subsidio a Entidades del sector Público	A 1.000.-
1.3.2.	subsidio a entidades del Sector Privado	A 1.000.-
1.3.3.	Subsidio a Personal Indigentes	A 6.457.-
3.1.	Hospital José María Gomendio	A 20.420.- A 52.777.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°246/85.-

Ramallo, 9 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----El evidente deterioro que han sufrido los
salarios del Personal Municipal a lo largo del corriente año;

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario contemplar, dentro de las reales
posibilidades financieras del Municipio, la situación planteada,
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorizase al Departamento Ejecutivo a otorgar una
asignación no remunerativa y por única vez, equivalente al 25%
(VEINTICINCO POR CIENTO) del salario Bruto correspondiente al mes de
Diciembre de 1985, excepto salario familiar y horas extras, para las

distintas categorías en que se encuadra el Personal Municipal y el del Hospital José María Gomendio.

ARTICULO 2°: Lo dispuesto por el Art. precedente será abonado al personal junto con los haberes correspondientes al mes de Diciembre de 1985.

ARTICULO 3°: Creándose las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos vigente de la Administración Central:

JURISDICCION I

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 750.-

JURISDICCION II

FINALIDAD I

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 2.100.-

FINALIDAD 3 Ítem I

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 2.000.-

FINALIDAD 3 Item II

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 550.-

FINALIDAD IV

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 1.700.-

FINALIDAD V

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Única Vez A 80.-

T O T A L: A 7.180.-

ARTICULO 4°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

FINALIDAD 3 Item I

2.5.2.10. Provisión y Montaje Bombas, Red de gas A 7.180.-

ARTICULO 5°: Crease las siguientes partidas en el Presupuesto de Gastos del hospital J.M.Gomendio:

FINALIDAD 2 Item 1

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 3.100.-

FINALIDAD 2 Item 2

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 100.-

FINALIDAD 2 Item 3

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 100.-

FINALIDAD 2 Item 4

1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica Vez A 50.-

T O T A L : A 3.350.-

ARTICULO 6°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a establecido en el Art. anterior, serán tomados de las siguientes partidas:

FINALIDAD 2 Item I

1.1.1.1.2. Personal Jerárquico A 350.-

1.1.1.1.4. Personal Técnico A 2.000.-

1.1.1.1.7. Personal de Servicio A 1.000.-

T O T A L : A 3.350.-

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1985.--

O R D E N A N Z A N°: 247/85.-

Ramallo, 26 de diciembre de 1985

V I S T O:

-----El Proyecto presentado por el Bloque del

Peronismo Renovador, propiciando la modificación del Art. 44° de la Ordenanza General N° 207 - "Estatuto del Empleado Municipal" referido al otorgamiento de licencias de carácter gremial; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que el proyecto impulsado tiende al restablecimiento de un beneficio que fuera oportunamente obtenido por el organismo sindical en defensa de los intereses de los trabajadores municipales; POR LO EXPUESTO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modifíquese el Art. 44° de la Ordenanza General N° 207, el que en adelante dirá:"Del personal dependiente de la administración municipal y entes de descentralizados, que se desempeñan como integrantes de la Comisión Directiva del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, se procederá a otorgar a un miembro cuya designación estará a cargo del citado organismo, licencia con haberes para cumplir tareas de índole gremial durante el tiempo que dure su mandato. El agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio y el reintegro a sus funciones habituales, una vez finalizado su mandato, estará determinado por las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 2°: La modificación establecida en el Artículo 1° de la presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 1° de diciembre de 1985.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL PRORROGA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N°248/85.-

Ramallo, 26 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----Que en el Presupuesto de Gastos aprobado por Ordenanza N°227/85 para la Administración Central, se omitió el crédito necesario para cubrir los aportes patronales al Instituto de Previsión social correspondientes a la Jurisdicción I; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Necesario efectuar la adecuación presupuestaria correspondiente, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Créase la siguientes partida en el Presupuesto de Gastos de la Administración central, por la suma de AUSTRALES UN MIL (A 1.000,-)

JURISDICCION I

1.1.1.4.1. Al Instituto de Previsión Social A 1.000.-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serán tomados de la siguiente partida:

JURISDICCION II
FINALIDAD I

1.1.1.1.1. Personal Superior A 1.000.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 249/85.-

Ramallo, 26 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----la solicitud presentada por el
Departamento Ejecutivo Municipal, en la cual hace mención a la
necesidad de prorrogar el Presupuesto Original del Ejercicio 1985 de
la Administración Central y Organismo Descentraliza-
do "Hospital José M. Gomendio" y la Ordenanza Fiscal e Impositiva
1985; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Lo dispuesto en los Arts. 116° de la Ley
Orgánica de las Municipalidades y 59° del Reglamento de Contabilidad;
EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Prorrogase el Presupuesto Original del Ejercicio 1985 de la Administración Central y Organismo Descentralizado "Hospital José María Gomendio", hasta el 31 de marzo de 1986.

ARTICULO 2°: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior, fijase transitoriamente en la suma de AUSTRALES UN MILLON VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO (A 1.021.605.-) el Presupuesto de Gastos 1986 de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital "José M. Gomendio".

ARTICULO 3°: Fijase transitoriamente en la suma de AUSTRALES UN MILLON VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCO (A 1.021.605), los recursos destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos 1986 de la Administración Central y Organismo Descentralizado Hospital "José M. Gomendio".

ARTICULO 4°: Prorrogase la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Ejercicio 1985 hasta el 31 de marzo de 1986.

ARTICULO 5°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a cobrar hasta 2(dos) anticipos bimestrales de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene del año 1986. El monto de cada anticipo será de hasta el 110% (ciento diez por ciento) de lo pagado por el contribuyente en el último bienestar del año 1985 para dicha tasa.

ARTICULO 6°: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer anticipos de hasta el 100% (cien por ciento) del total abonado en 1985 por las siguientes tasas: "Alumbrado, Limpieza y Conservación de la Vía Pública;" "Servicios Sanitarios" y "Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal".

ARTICULO 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1985.
Modificada Ord 277/86

O R D E N A N Z A N° 250/85.-

Ramallo, 26 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----La Resolución N°0036/85 del Ministerio de Acción Social de la Pcia. De Buenos Aires, por la cual se otorga a la Municipalidad de Ramallo un subsidio de A 1.500.- (AUSTRALES MIL QUINIENTOS), destinado a la adquisición de una ambulancia; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que tal Resolución, surge como consecuencia de las acciones iniciadas por este Departamento Ejecutivo conjuntamente con el Honorable Concejo Deliberante, por las que se solicitaba el cambio de destino originalmente establecido por Resolución N° 877/84, para la adjudicación de un transporte escolar, Que a raíz de lo expresado precedentemente y por el tiempo transcurrido en la evolución del expte. Respectivo, la suma referida ha sufrido la consiguiente desactualización. Que es menester dar cumplimiento a la Resolución 036/85, efectivizando la compra de la mencionada ambulancia; que para tal fin la Municipalidad de Ramallo deberá proveer la diferencia que surge del valor real de la unidad y el monto del subsidio, Que por tal razón es necesario proceder a la adecuación de las partidas presupuestarias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE.

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase la siguiente partida del Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central en la suma AUSTRALES TRES MIL QUINIENTOS (A 3.500.-)

JURISDICCION II
FINALIDAD V

2.5.1.3. Vehículos varios y Embarcaciones A 3.500.-

ARTICULO 2°: Los fondos necesarios para dar cumplimiento a lo estado en el Artículo anterior, serán tomado de las siguientes partidas:

FINALIDAD I

2.5.1.3. Vehículos varios y Embarcaciones A 500.-

FINALIDAD III - ITEM I

2.5.1.3. Vehículos Varios y Embarcaciones A 200.-
2.5.2.10. Provisión y Montaje -Bombas Red gas A 2.300.-

FINALIDAD IV

2.5.1.3. Vehículos varios y Embarcaciones A 500.-
A 3.500.-

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1985.

O R D E N A N Z A N° 251/85.-

Ramallo, 29 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----La Ordenanza N° 247/85 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Ramallo, modificatoria del Art. 44° de la Ordenanza General N° 207, que establece Licencia con Goce de Haberes para el cumplimiento de actividades gremiales, durante el tiempo de mandato del Personal Municipal afectado; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que resulta necesario las adecuaciones presupuestarias que permitan cumplimentar tales fines, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Ampliase el Presupuesto de Gastos vigentes de la Administración Central en la siguiente Partida:

ITEM

Imputación:	1.1.1.3.5.6. Licencia Gremial.....A	117,13
"	:1.1.1.3.2. Sueldo Anual Compl.....A	77,89
"	:1.1.1.3.5.1. Adicional por Antig.....A	38,65
"	:1.1.1.3.5.5. Bonificación por Unica vez A	29,28
"	:1.1.1.4.1. I.P.S.....A	17,53
"	:1.1.1.4.2. I.O.M.A.....A	10,52
"	:2.8.1. FO.NA.VI.....A	11,68
	TOTAL A	302,68

ARTICULO 2°: Los fondos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, serátomado de la □siguiente partida:

ITEM

Imputación: 1.1.1.3.3. Asignaciones Familiares. A 302.68

ARTICULO 3°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
 -----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
 HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION
 ORDINARIA DE PRORROGA DEL DIA 29 DICIEMBRE DEL 1985.

O R D E N A N Z A N° 252/85.-

Ramallo, 29 de Diciembre de 1985

V I S T O:

-----Los términos del Art. 90° de la Ordenanza
 General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo, N°
 225/85; y

C O N S I D E R A N D O:

-----Que corresponde adecuar las mismas a la forma
 generalizada en la materia y a las condiciones económicas
 financieras de la época; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
 EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Modificase el texto del artículo 90° de la Ordenanza
 General de Obras Públicas Municipales del Partido de Ramallo, N°
 225/85, que a partir de la fecha de aprobación de la presente
 Ordenanza queda redactado de la siguiente forma: "artículo 90°: Para
 garantizar la buena calidad de las Obras, la empresa constructora
 deberá constituir un depósito de garantía por un monto igual al cinco
 (5%) por ciento del total de cada certificado. Dicho depósito podrá
 hacerse en efectivo, fianza o aval bancario, título de deuda pública
 al tipo de cotización oficial de la Bolsa de Comercio o Póliza de
 Caucción, en todos los casos a nombre de la Municipalidad. El referido
 depósito será reintegrado a □la Empresa una vez aprobada el Acta de
 Recepción definitiva de la obra correspondiente".

ARTICULO 2: Comuníquese al departamento Ejecutivo a sus efectos.-----
-----DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DE
PRORROGA DEL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1985.